



VI LEGISLATURA NÚM. 178

11 de agosto de 2005

El texto del Boletín Oficial del Parlamento de Canarias puede ser consultado gratuitamente a través de Internet en la siguiente dirección:

<http://www.parcn.es>

BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE CANARIAS

SUMARIO

INFORMES DE LA AUDIENCIA DE CUENTAS DE CANARIAS

EN TRÁMITE

6L/IAC-0024 De fiscalización del Ayuntamiento de Ingenio, ejercicio 2002.

Página 2

INFORME DE LA AUDIENCIA DE CUENTAS DE CANARIAS

EN TRÁMITE

6L/IAC-0024 De fiscalización del Ayuntamiento de Ingenio, ejercicio 2002.

(Registro de entrada núm. 2.011, de 17/6/05.)

PRESIDENCIA

La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el día 21 de junio de 2005, adoptó el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

10.- INFORMES DE LA AUDIENCIA DE CUENTAS

10.1.- De fiscalización del Ayuntamiento de Ingenio, ejercicio 2002.

Acuerdo:

En conformidad con lo previsto en el artículo 19 de la Ley 4/1989, de 2 de mayo, de la Audiencia de Cuentas de Canarias, y según lo dispuesto en el artículo 186 del Reglamento de la Cámara, se acuerda remitir a la Comisión de Presupuestos y Hacienda el informe de referencia y ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

De este acuerdo se dará traslado a la Audiencia de Cuentas.

En ejecución de dicho acuerdo y en conformidad con lo previsto en el artículo 106 del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la Sede del Parlamento, a 22 de junio de 2005.-
EL PRESIDENTE, Gabriel Mato Adrover.

INFORME DE FISCALIZACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE INGENIO (GRAN CANARIA) EJERCICIO 2002

Índice	Página
1. INTRODUCCIÓN	3
1.1. Justificación	3
1.2. Objetivos	3
1.3. Alcance	3
1.4. Limitaciones al alcance	3
1.5. Descripción de la entidad y marco jurídico	4
1.6. Trámite de alegaciones	4
2. OPINIÓN, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	4
2.1. Opinión	4
2.2. Conclusiones	5
2.3. Recomendaciones	6
3. RÉGIMEN ORGANIZATIVO, FUNCIONAMIENTO Y CONTROL ...	7
4. PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD	8
4.1. Aprobación y contenido	8
4.2. Modificaciones de crédito	9
4.3. Contabilidad	9
5. CUENTA GENERAL	10
5.1. Formación y tramitación	10
5.2. Balance de situación	10
5.3. Resultado presupuestario	11
5.4. Remanente de tesorería	12
5.5. Resultado económico	13
6. INGRESOS	13
6.1. Gestión recaudatoria	13
6.2. Control y verificación de las liquidaciones formuladas por la recaudación	14
6.3. Gestión de las tasas por el servicio de alcantarillado y suministro de agua	14
6.4. Gestión de la tasa por el servicio de basura	15
6.5. Modificación de las ordenanzas fiscales	15
6.6. Anulación de derechos	16
6.7. Aplazamientos y fraccionamientos	16
6.8. Contabilización de los ingresos	17
6.9. Documentos de contabilidad	18
6.10. Deudores	18
7. GASTOS	19
7.1. Personal	19
7.2. Gastos en bienes corrientes y servicios	20
7.3. Subvenciones	21
7.4. Pasivos financieros	23
7.5. Actividad contractual	23
7.6. Acreedores	25
8. TESORERÍA	26
8.1. Aspectos generales	26
8.2. Situación de los fondos	26
8.3. Régimen de disposición de fondos. Firmas autorizadas ...	27
8.4. Plan previsional de tesorería	27

8.5. Movimientos internos de tesorería	28
8.6. Anticipos de caja fija	28
8.7. Flujos de tesorería	28

ANEXOS

1. Liquidación del Presupuesto 2002	29
2. Modificaciones del Presupuesto 2002	29
3. Estado de liquidación del presupuesto de gastos de ejercicios cerrados	30
4. Estado de liquidación del presupuesto de ingresos de ejercicios cerrados	31
5. Resultado presupuestario	31
6. Remanente de tesorería	31
7. Balance de situación a 31 de diciembre	32
8. Cuenta de resultados económico-patrimonial	34
9. Alegaciones	36
10. Contestación a las alegaciones	60

Siglas

ADO Fases de autorización, disposición y reconocimiento de la obligación.

BBEE Bases de Ejecución del Presupuesto.

BOP *Boletín Oficial de la Provincia.*

€ Euros.

IBI Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

ICAL Instrucción de Contabilidad para la Administración Local, aprobada por Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 17 de julio de 1990.

ICIO Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

IGIC Impuesto General Indirecto Canario.

IIVTNU Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza urbana.

IRPF Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

LBRL *Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.*

LGT *Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria.*

LRFP *Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas urgentes para la reforma de la Función Pública.*

LRHL *Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.*

LRJAPC *Ley 14/1990, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias.*

LT y PP *Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.*

OEP Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 20 de septiembre de 1989, por la que se establece la estructura de los presupuestos de las entidades locales.

PGCAL Plan General de Contabilidad para la Administración Local.

REF Régimen Económico y Fiscal de Canarias.

RFHN Real Decreto 1.174/1987, de 18 de septiembre, de Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional.

RGR Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 1.684/1990, de 20 de diciembre.

ROF Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado mediante el Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre.

RPL Reglamento presupuestario, aprobado mediante el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo 1º del título 6º de la LRHL en materia de presupuestos.

RPT Relación de Puestos de Trabajo.

STS Sentencia del Tribunal Supremo.

STSJ Sentencia del Tribunal Superior de Justicia.

TRLCAP *Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de contratos de las administraciones públicas.*

TRLGP *Real Decreto Legislativo 1.091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General Presupuestaria.*

TRRL Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado mediante el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

1. INTRODUCCIÓN.

1.1. Justificación.

En virtud del artículo 1 de la *Ley territorial 4/1989, de 2 de mayo, de la Audiencia de Cuentas de Canarias*, a este órgano le corresponde la fiscalización externa de la gestión económica, financiera y contable del sector público de la Comunidad Autónoma de Canarias, del que forman parte las entidades locales, según el artículo 2 de la misma Ley.

En virtud del artículo 11 b) de la citada Ley y del acuerdo del Pleno de la Audiencia de Cuentas de 23 de diciembre de 2002 por el que se aprueba el programa de actuaciones del ejercicio 2003, se ha procedido a la fiscalización de la actividad económico-financiera del Ayuntamiento de Ingenio correspondiente al ejercicio económico de 2002.

1.2. Objetivos.

La actuación llevada a cabo ha sido una fiscalización de regularidad, que incluye una fiscalización de legalidad o cumplimiento y una fiscalización financiera, con los siguientes objetivos:

- Verificar si la actividad económico-financiera del Ayuntamiento de Ingenio se ha desarrollado de conformidad con las normas, disposiciones y directrices que le son de aplicación.

- Verificar si las cuentas anuales y demás estados financieros del Ayuntamiento de Ingenio expresan la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera, del resultado económico-patrimonial y de la ejecución del presupuesto, y que la información económico-financiera se presente de acuerdo a los principios contables que le son de aplicación.

No obstante, en la medida en que se han detectado en la fiscalización, en el informe se ponen de manifiesto incidencias y conclusiones que tienen que ver con la gestión, es decir, que indican si la gestión económico-financiera se ha llevado a cabo con criterios de eficacia, eficiencia y economía.

1.3. Alcance.

Han sido objeto de la presente fiscalización los hechos generados por el Ayuntamiento de Ingenio en el ejercicio 2002

aunque, cuando ha sido preciso por tener incidencia en los ejercicios fiscalizados, también lo han sido los de ejercicios anteriores y posteriores, abordando tanto los aspectos contables y presupuestarios como los patrimoniales, así como los de organización y control interno existentes en la entidad. Al mismo tiempo, también se ha verificado si se cumple con la legalidad vigente en la gestión de los recursos públicos.

No se han llevado a cabo procedimientos específicos, tendentes a localizar hechos posteriores que pudieran afectar a los ejercicios fiscalizados. No obstante, en aquellos casos en los que se ha contado con evidencia de algún tipo, originada con posterioridad a la fecha de cierre de los ejercicios, se ha hecho referencia a los mismos a lo largo del texto del Informe.

La información contable examinada ha sido la integrante de la cuenta general, que se compone, entre otros, de los siguientes estados, cuentas y anexos:

- Balance de situación.
- Cuentas de resultados.
- Estado de liquidación del presupuesto, que incluye la determinación del resultado presupuestario.
- Estado demostrativo de presupuestos cerrados.
- Estado de tesorería.
- Estado de modificaciones de crédito.
- Estado del remanente de tesorería.
- Estado de situación y movimiento de operaciones no presupuestarias de tesorería.

Junto a ella, también ha sido objeto de examen otros aspectos relacionados directa o indirectamente con la misma, pero con incidencia en la gestión económico-financiera.

El trabajo se ha realizado de acuerdo con los principios y normas de auditoría del sector público, que no han comprendido una revisión de la totalidad de las operaciones sino que ha consistido en la realización de aquellas pruebas selectivas y revisiones de procedimientos que se han considerado necesarias en cada caso para el examen de las distintas áreas.

Debemos señalar la colaboración prestada, tanto por el equipo de gobierno municipal, como por el personal del ayuntamiento.

El trabajo de campo concluyó el 31 de julio de 2004.

1.4. Limitaciones al alcance.

En el desarrollo del trabajo se han encontrado las siguientes limitaciones:

1. No consta la existencia de inventario de bienes ni actualizado ni formalmente aprobado (artículos 17 a 36 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1.372/1986 y Regla nº 67 de la Instrucción de Contabilidad para la Administración Local). En consecuencia, la valoración de los activos inmovilizados que figura en el balance no ha podido ser objeto de adecuada comprobación.

2. La entidad no contabilizó los compromisos de ingreso concertados en el ejercicio corriente y posteriores, no utilizó las cuentas de control presupuestario de ejercicios posteriores, ni realizó el seguimiento de los remanentes de crédito que se produjeron al finalizar el ejercicio económico, como consecuencia de la liquidación y cierre del presupuesto de gastos. En consecuencia, los compromisos

de ingresos y gastos de ejercicios posteriores, que figuran sin saldo en el balance y los remanentes de crédito a fin de ejercicio no han podido ser objeto de adecuada comprobación.

1.5. Descripción de la entidad y marco jurídico.

El municipio de Ingenio está situado al sureste de la isla de Gran Canaria y su territorio, de 38 kilómetros cuadrados y una población de unos 26.000 habitantes, se ubica en una pendiente de 1.200 metros de altitud sobre el nivel del mar en su punto más alto, en la Caldera de Los Marteles, hasta llegar a los 310 metros de altura en la zona del casco de Ingenio. El espacio ocupado por Ingenio tiene forma triangular y sus límites lo forman el Barranco del Draguillo, al norte, que sirve de divisoria con el municipio de Telde, y al sur, el Barranco de Guayadeque, que establece los límites con la Villa de Agüimes.

Ingenio se caracteriza por ser un municipio en donde todavía gran parte de su población se dedica al sector de la agricultura aunque, cada vez en mayor medida, se acrecienta el sector servicios en el casco urbano.

El ayuntamiento presta todos los servicios obligatorios así como otros voluntarios, generalmente con financiación parcial de otras administraciones. Entre estos destacan:

- Cultura.
- Medio ambiente.
- Desarrollo local.
- Educación.
- OMIC.
- Matadero municipal.
- Cementerio municipal.
- Servicios sociales.
- Deportes.
- Policía local.
- Formación ocupacional.

Los servicios han sido escasamente externalizados.

La legislación que regula la actividad económico-financiera, presupuestaria y contable de la entidad en el período fiscalizado se contiene, fundamentalmente, en las siguientes disposiciones:

- *Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas Urgentes para la Reforma de la Función Pública.*
- *Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.*
- *Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.*
- *Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local.*
- *Real Decreto Legislativo 1.091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria.*
- *Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.*
- Decreto 3.410/1975, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Contratación del Estado.
- Real Decreto 1.690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación

Territorial de las Entidades Locales, modificado por el Real Decreto 2.812/1996, de 20 de diciembre.

- Real Decreto 1.372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.
- Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento, y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
- Real Decreto 1.174/1987, de 18 de septiembre, por el que se aprueba el Régimen Jurídico de los Funcionarios de la Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional.
- Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo 1º del título 6º de la Ley 39/1988 en materia de presupuestos.
- Real Decreto 1.732/1999, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional.
- Real Decreto 1.098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Orden del Ministerio de Economía y Hacienda, de 20 de septiembre de 1989, por la que se establece la estructura de los presupuestos de las entidades locales, modificada por la Orden de 8 de septiembre de 1999.
- Orden del Ministerio de Economía y Hacienda, de 17 de junio de 1990, por la que se aprueban las Instrucciones de Contabilidad para la Administración Local.

1.6. Trámite de alegaciones.

En cumplimiento del artículo 23 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Audiencia de Cuentas, el proyecto de informe fue remitido a la entidad, en fecha 25 de febrero de 2005, y a quienes en el período fiscalizado, ocupaban la Presidencia de la corporación, en fecha 1 de marzo de 2005, para que alegaran y presentaran, en el plazo de 30 días hábiles a partir de su recepción, los documentos y justificantes que estimasen pertinentes. Con fecha 7 de abril de 2005, tuvo entrada en esta Audiencia de Cuentas el escrito de alegaciones del presidente y un escrito firmado por quienes ocuparon la Presidencia en el ejercicio fiscalizado, poniéndose de manifiesto en este último una serie de consideraciones generales que no pueden ser consideradas como alegaciones al proyecto de informe.

En el anexo 9 se incorpora el texto íntegro de las alegaciones presentadas y en el 10 la contestación de la Audiencia de Cuentas a las no aceptadas. Las alegaciones aceptadas han originado la correspondiente modificación en el informe

2. OPINIÓN, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

2.1. Opinión.

Como resultado de la revisión efectuada, se ha obtenido la siguiente opinión:

- a) En relación con la legalidad.

La actividad económico-financiera llevada a cabo por el ayuntamiento durante el ejercicio 2002 se ha ajustado a la normativa de aplicación, con las excepciones que se describen en las conclusiones nº 1, 2, 3, 4, 6, 10, 12, 13, 16, 19, 20, 22, 25, 26, 27, 29, 30, 34.

b) En relación con la situación económico-financiera.

La cuenta general de la entidad a 31 de diciembre de 2002, no muestra la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera, del resultado económico-patrimonial y de la liquidación del presupuesto, como consecuencia de las conclusiones nº 8, 9, 14, 17, 24, 28, 31, 32.

2.2. Conclusiones.

De los diversos análisis realizados sobre cada una de las áreas de actividad municipal y en relación con los procesos de control interno de las transacciones con repercusión económico-financiera, cabe hacer las siguientes apreciaciones:

1. No siempre se ha dejado constancia en los expedientes de la fiscalización favorable de la intervención en los actos, documentos y expedientes sometidos a fiscalización previa.

En cuanto a los ingresos, no consta fiscalización previa de los mismos ni acuerdo plenario de sustitución de la misma por su toma de razón en contabilidad (capítulo 3).

2. No figura constituida, a pesar de su carácter permanente y constitución preceptiva, la Comisión Especial de Colaboración con otras administraciones públicas, que ha de servir de órgano de enlace en las tareas de colaboración y coordinación con los órganos deliberantes o consultivos que se creen al amparo de lo previsto en el artículo 58.1 de la Ley de Bases de Régimen Local (capítulo 3).

3. Las actas del Pleno y Comisión Municipal de Gobierno se encuentran firmadas únicamente por el alcalde-presidente y el secretario general, cuando el artículo 141 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias determina que están obligados a firmar las actas todos o cuantos a ella hubieran asistido (capítulo 3).

4. Se aprobaron modificaciones de crédito en las que no se justificaron requisitos preceptivos. Así:

- Se tramitaron suplementos de crédito que se contabilizaron como transferencias.

- Se aprobaron transferencias de crédito por la Presidencia, cuando debieron serlo por el Pleno.

- La generación de crédito se contabilizó con anterioridad a su aprobación y entre los ingresos que la financiaron figuraban una devolución de ejercicios cerrados y una indemnización de seguros, que no constituyen supuestos de generación.

- Para las ampliaciones de crédito no se formalizó un expediente como tal, por lo que no consta su aprobación (epígrafe 4.2).

5. En el registro de las operaciones la entidad no aplicó siempre el principio contable de especificidad y uniformidad, consignando las operaciones en las cuentas epígrafes que correspondan a su denominación y características (epígrafe 4.3).

6. La entidad no dispuso de un inventario de bienes actualizado. El último aprobado data del ejercicio 1993. Si bien, con fecha 28/12/00 el Pleno aprobó un avance del nuevo inventario que no se concluyó y en el que no se reflejaron de forma clara y valorada por epígrafes las variaciones y errores detectados con respecto al inventario del que traía origen (epígrafe 5.2).

7. En los balances de situación de la entidad no constan saldos en las cuentas de control presupuestario de

ejercicios posteriores, cuentas 010 y 014, presupuesto de gastos ejercicios posteriores y gastos comprometidos de ejercicios posteriores. Tampoco consta en las cuentas 016 y 015, compromisos de ingresos de ejercicios posteriores e ingresos comprometidos de ejercicios posteriores (epígrafe 5.2).

8. En el ajuste al resultado presupuestario por gastos financiados con remanente líquido de tesorería se incluyó un importe correspondiente a la financiación con remanente afectado (epígrafe 5.3).

9. En cuanto a los saldos de dudoso cobro, en las bases de ejecución se indica que tendrán tal consideración aquellos que tengan una antigüedad superior a veinticuatro meses, salvo que, por las especiales características del derecho o del deudor o de la garantía prestada, justifiquen otra consideración. Sin embargo, en el remanente de tesorería no figura ajuste alguno por este concepto (epígrafe 5.4).

10. En cuanto a la recaudación ejecutiva (epígrafe 6.1):

- No existían expedientes formados para dichos créditos.

- En algunos casos no se dictó la diligencia de embargo prevista en el artículo 110 y siguientes del Reglamento General de Recaudación. Para aquellos en los que se dictó, solamente se hizo para el embargo de cuentas corrientes, sin que conste que se continuara con el orden de prelación previsto en el Reglamento General de Recaudación.

- La mitad de los expedientes de la muestra analizada pueden estar incursos en causa de prescripción.

11. Por otra parte, se comprobó la existencia de expedientes paralizados, sin que constara justificación de la misma (epígrafe 6.1).

12. En la ordenación de las tasas el artículo 25 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales previene que los acuerdos de establecimiento de tasas para financiar total o parcialmente los servicios, deberán adoptarse a la vista de informes técnico-económicos en los que se ponga de manifiesto la previsible cobertura del coste de aquellos. Dichos informes no constan para la modificación de siete tasas. Tampoco constaban en los expedientes de aprobación de las tasas cinco.

En relación con los precios públicos, tampoco constaba en los expedientes de establecimiento el estudio de costes para dos de ellos (epígrafe 6.2).

13. En el aplazamiento y fraccionamiento del pago, se comprobaron incumplimientos de la Ordenanza General Reguladora y del Reglamento General de Recaudación (epígrafe 6.7).

14. La liquidación definitiva de la participación en ingresos del estado se dejó contraída y pendiente de cobro a final de ejercicio, cuando el ingreso se produjo en el ejercicio siguiente (epígrafe 6.8).

15. El acuerdo de adjudicación del concurso convocado para la concesión de la asistencia y explotación técnica del servicio municipal de abastecimiento de agua fue recurrido ante la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias debido a la demanda interpuesta por una licitadora (epígrafe 6.8).

El desenlace de dicho recurso, en caso de que se resolviera a favor de la recurrente, podría suponer:

- Que quedara anulada la adjudicación del contrato.
- La anulación del proceso de contratación haciéndose necesario el inicio de uno nuevo, y la devolución del canon inicial cobrado.

- La anulación del acto de adjudicación, debiendo procederse a una nueva validación de las ofertas presentadas.

16. Entre los deudores se constata un elevado volumen que pudieran estar incurso en los supuestos legales de prescripción, lo que demuestra una falta de eficacia en la utilización de los procedimientos de apremio. Así, figuraban derechos pendientes de cobro por contribuciones especiales de 1995 y anteriores, que ascendían a un total de 223.919 euros (epígrafe 6.8).

17. Entre los deudores no presupuestarios figuraban algunos para los que resultaba preciso proceder a un análisis y depuración procediendo, en su caso y tras el trámite preciso, a su ajuste en contabilidad (epígrafe 6.8).

18. Del análisis de la información disponible sobre los deudores se desprende que en los ejercicios objeto de fiscalización no existió una relación nominal de deudores, que no aparecen, con carácter general, desglosados nominalmente ni detallan el número de recibos pendientes de cobro.

Muchos terceros aparecen agrupados por conceptos tributarios, para los que se proporcionó la relación nominal por conceptos y ejercicio, salvo la los importes que correspondientes al agua y otros tributos que recauda Seragua (epígrafe 6.10).

19. La corporación no dispuso, en ninguno de los ejercicios fiscalizados, de la Relación de Puestos de Trabajo, exigida en el artículo 16 de la Ley de Reforma de la Función Pública, ni de un catálogo de puestos a efectos del complemento específico, según se establece en la disposición transitoria segunda del Real Decreto 861/1986, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de la Administración Local (epígrafe 7.1).

20. La entidad no ha constituido el Registro de Personal (epígrafe 7.1).

21. La entidad no dispone de un estudio de valoración de los puestos de trabajo existentes en la plantilla que regule de forma objetiva las cargas de trabajo inherentes a cada puesto y las retribuciones correspondientes (epígrafe 7.1).

22. En el acuerdo con los funcionarios, en la disposición adicional primera, se contempla el abono de una paga extra adicional en el mes de octubre de cada año. Este tipo de retribución no está específicamente regulado en la Ley para la Reforma de la Función Pública y, en consecuencia, tales gastos no puedan realizarse con cargo a los presupuestos municipales. Además, se vulneran los límites establecidos en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, de aplicación a los funcionarios de la Administración Local (epígrafe 7.1).

23. En el análisis de los pagos "a justificar" se ha observado que carecen del adecuado control y seguimiento, tanto en su aplicación como en la acreditación documental (epígrafe 7.2).

24. Figuraban contraídos y pendientes de pago gastos devengados en el ejercicio siguiente. Asimismo, existían obligaciones contraídas y pendientes de pago que no constaban en la contabilidad del tercero (epígrafe 7.2).

25. De la fiscalización llevada a cabo se desprende la inexistencia de expedientes formados de subvenciones donde figuren, entre otros requisitos, el acuerdo de aprobación de las mismas, la documentación que acredite la realización del pago, la fiscalización realizada por la intervención y la justificación de que las subvenciones concedidas se han aplicado a la finalidad prevista (epígrafe 7.3).

26. En las subvenciones concedidas mediante concurrencia competitiva, no se pudo comprobar la existencia de órganos que valoraran y puntuaran las solicitudes ni que se fiscalizaran por la intervención las propuestas formuladas (epígrafe 7.3).

27. En el análisis de las ayudas y auxilios de carácter social se comprobó que no constaba en las solicitudes y entre la documentación los requisitos a que se refiere el artículo 16 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Además, se observaron múltiples incumplimientos en la justificación de dichas ayudas (epígrafe 7.3).

28. A 31/12/02 figuraban contraídas y pendiente de pago obligaciones para las que sólo constaba el acuerdo de concesión (epígrafe 7.3).

29. La corporación no ha dispuesto de un registro de contratos que permitiera el exacto conocimiento de los celebrados, así como de las incidencias que originara su incumplimiento (epígrafe 7.5).

30. Los expedientes de contratación fiscalizados carecen de documentos y trámites esenciales para todo contrato público.

Los contratos carecen asimismo de otros trámites encaminados a la contratación (epígrafe 7.5).

31. Entre los acreedores pendientes de pago a fin de ejercicio figuraban un alto número de ellos para los que era preciso su regularización (epígrafe 7.6).

32. Entre los acreedores no presupuestarios figuraban saldos que debían ser objeto de formalización en presupuesto (epígrafe 7.6).

33. En las contestaciones bancarias a la circularización figuraban cuentas restringidas de recaudación que no constaban en el acta de arqueo (epígrafe 8.2).

34. No se realizaron planes de tesorería a corto y medio plazo que cifraran y personificaran las necesidades de efectivo, de forma que se minimizará el acceso al crédito y se optimizará la rentabilidad de los saldos a favor de la entidad (epígrafe 8.4).

2.3. Recomendaciones.

A continuación, y para cada una de las áreas de gestión más significativas, se exponen las principales recomendaciones que en opinión de esta Audiencia de Cuentas debe adoptar la entidad al objeto de mejorar sus sistemas de organización, procedimientos, contabilidad y control interno.

1. El ayuntamiento debería proceder a la elaboración de un organigrama y a la actualización del reglamento orgánico, a efectos de regular las relaciones entre todas sus unidades y servicios, y en particular en lo concerniente a las encargadas de la intervención, contabilidad y tesorería.

2. La corporación debería dotarse de procedimientos adecuados que le permitan asegurar el control de las operaciones que realiza, dotándose con ello de un instrumento de información en el ámbito económico-financiero imprescindible para la más eficaz toma de decisiones, tanto en el orden político como en el de gestión.

3. La entidad debería modificar la aplicación de los criterios contables y establecer un sistema uniforme y continuado de controles previamente definidos, lo que mejoraría la fiabilidad de los registros y la representatividad de las cuentas.

4. Al objeto de llevar un control exhaustivo de cada uno de los elementos del inmovilizado que debe figurar en el balance de situación, sería conveniente crear un registro extracontable, donde de forma individualizada para cada uno de estos elementos, figurara la información relativa a su situación jurídica, precio de adquisición, coste de construcción o valor de mercado, los gastos asociados que sean activables, vida útil prevista, valor residual, método de amortización y los importes amortizados.

Por otra parte, el Pleno debería fijar los criterios para la dotación por amortización del inmovilizado.

5. Los estados de gestión recaudatoria rendidos por la recaudación deberían ser conocidos y aprobados por el Pleno del ayuntamiento.

6. Es preciso que la corporación proceda a depurar los pendientes de cobro en ejercicios cerrados, a fin de cuantificar de forma exacta sus saldos deudores, por lo que debe procederse a efectuar las ventilaciones contables oportunas.

7. La entidad debería aprobar la Relación de Puestos de Trabajo, a cuyos efectos debería proceder al estudio de valoración de los puestos de trabajo existentes en la plantilla que regule de forma objetiva las cargas de trabajo inherentes a cada puesto y las retribuciones correspondientes.

8. La corporación debe disponer de un registro de contratos que permita el exacto conocimiento de los celebrados, así como de las incidencias que originara su incumplimiento.

3. RÉGIMEN ORGANIZATIVO, FUNCIONAMIENTO Y CONTROL.

En el ejercicio fiscalizado, la corporación dispuso de un reglamento orgánico, en aplicación de las previsiones de los artículos 4.1 a) y 47.3 a) de la LBRL, y 4.1 a) del Reglamento de Organización Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (en adelante ROF), si bien, éste se encontraba sin actualizar, pues había sido aprobado por el Pleno municipal en el ejercicio 1998 sin sufrir posteriores actualizaciones.

En lo que afecta a las normas de carácter interno reguladoras de la distribución de competencias, funciones y responsabilidades, se careció de las mismas.

En concordancia con lo establecido en el artículo 35 del mencionado ROF, tenía constituidos los siguientes órganos necesarios:

a) El alcalde, puesto ocupado en el periodo fiscalizado por dos titulares.

b) El Pleno, compuesto por el alcalde-presidente y veinte concejales.

c) La Comisión Municipal de Gobierno, formada por el alcalde-presidente y siete concejales, todos ellos tenientes de alcalde.

Como órgano complementario el Pleno acordó la constitución de la Junta de Portavoces, integrada por el alcalde-presidente y los portavoces de los grupos municipales, que estuvo asistida por el secretario general de la corporación.

Las sesiones ordinarias del Pleno tuvieron una periodicidad mensual, el último jueves de cada mes, exceptuando el mes de agosto.

No figuraba constituida, a pesar de su carácter permanente y constitución preceptiva, la Comisión Especial de Colaboración con otras administraciones públicas, que ha de servir de órgano de enlace en las tareas de colaboración y coordinación con los órganos deliberantes o consultivos que se creen al amparo de lo previsto en el artículo 58.1 de la LBRL (artículo 88 de la LRJAPC).

Por otra parte, la corporación careció de un organigrama explicativo de su situación organizativa, por lo que no estuvieron establecidos formalmente el criterio y las responsabilidades en la toma de decisiones.

En lo que afecta a las normas de carácter interno reguladoras de la distribución de competencias, funciones y responsabilidades, se careció de las mismas.

Junto a ello el nivel de coordinación entre las distintas áreas resulta mejorable, mediante la definición de los procedimientos administrativos-contables básicos, que hasta el momento no están definidos.

Las actas del Pleno y Comisión Municipal de Gobierno se encuentran transcritas en sus libros respectivos por medios informáticos, en papel timbrado (artículo 136.1 de la LRJAPC) y se encuentran firmadas únicamente por el alcalde-presidente y el secretario general, cuando el artículo 141 de la LRJAPC determina que están obligados a firmar el acta todos o cuantos a ella hubieran asistido.

Los puestos de trabajo de intervención y tesorería fueron desempeñados por funcionarios sin habilitación de carácter nacional. Este último no tiene constituida la fianza establecida en los artículos 164.2 del Texto Refundido de Régimen Local (en adelante TRRL) y 25 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria (en adelante TRLGP).

En el periodo fiscalizado el ayuntamiento formaba parte, además, de los siguientes consorcios y mancomunidad:

- Consorcio del Parque Aeroportuario de Actividades Económicas de Gran Canaria, junto con el cabildo insular y el Ayuntamiento de Telde. Hubo defectos en su constitución, por lo que en mayo de 2002 (*Boletín Oficial de la Provincia* de 15/5/02) hubo nueva publicación de los estatutos y convalidación de actos anteriores.

Tiene por objeto la gestión del sistema general aeroportuario.

El Gobierno de Canarias, en su reunión de 3/6/02, consideró la necesidad de establecer la posibilidad de ampliar el número de partícipes del consorcio y de admitir a entidades públicas privadas sin ánimo de lucro que quisieran colaborar con los objetivos que se pretenden.

- Consorcio del Servicio de Emergencias de Gran Canaria, junto con el cabildo insular, el Gobierno de Canarias, y los restantes ayuntamientos de la isla, salvo Las Palmas de Gran Canaria y San Bartolomé de Tirajana, y tiene por objeto la prestación del servicio público contra incendios, de salvamento y atención de emergencias.

Podrán integrarse y formar parte del consorcio cualquier otra entidad, corporación e institución de derecho público, cuya actividad esté total o parcialmente en consonancia con los fines, objetivos y funciones del consorcio. Los estatutos se publicaron en el *Boletín Oficial de la Provincia* (en adelante BOP) de 15/10/99.

- Mancomunidad Intermunicipal del Sureste de Gran Canaria, junto con los Municipios de Agüimes y Santa Lucía de Tirajana. Que de acuerdo con sus estatutos tiene atribuidas competencias para prestar los siguientes servicios:

- Potabilización, depuración y reutilización de las aguas de los municipios mancomunados.

- Construcción, conservación y mejora de las instalaciones de depuración y desalación de las redes generales de conducción y depósitos mancomunados.

- Atender los gastos de elevación de agua y conservación de las instalaciones para situarla en los depósitos hasta la salida de los mismos y con destino al abastecimiento de agua potable de los municipios.

- Coordinación y, en su caso, ejecución de programas, proyectos, estudios y actuaciones tendentes a satisfacer las necesidades sociales, culturales, sanitarias, recreativas y de servicios.

Dependientes de la entidad existen tres organismos autónomos administrativos:

- Patronato Municipal de Escuelas Infantiles.
- Fundación para la Promoción del Empleo, la Formación Profesional y el Movimiento Cooperativo.
- Patronato Municipal de Medios de Comunicación.

Asimismo, el ayuntamiento constituyó Sociedad mercantil Ingenio Sociedad de Gestión (ISOGES SL), constituida el 10/1/01 y cuyo capital social pertenece en su totalidad al ayuntamiento.

Dicha sociedad se encarga de ejecutar las obras cuya gestión le encarga el propio ayuntamiento.

La Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante LRHL) establece el ejercicio de las funciones de control interno relativas a la gestión económica de las entidades locales y de sus entes dependientes, en su triple acepción: función interventora, función de control financiero y función de control de eficacia (artículos 194 a 203 de la LRHL).

La responsabilidad administrativa de estas funciones está reservada a funcionarios con habilitación de carácter nacional, dada la condición de funciones públicas necesarias en todas las corporaciones locales.

El puesto de trabajo al que se le atribuye el ejercicio y responsabilidad de estas funciones es el de la intervención, excepto en los municipios en los que la Secretaría está clasificada de 3ª categoría. En este caso, las funciones propias de la intervención forman parte del contenido del cargo de la Secretaría, de acuerdo con los artículos 1 y 14 del Reglamento de Funcionarios con Habilitación de Carácter Nacional.

Por lo que respecta a la atribución de las funciones del cargo de intervención, se debe señalar que la legislación vigente asigna a este puesto, además de las funciones de control interno, la responsabilidad administrativa de la función de contabilidad, tanto presupuestaria como también financiera (artículo 185 de la LRHL).

Por tanto, en el marco global de un sistema de control interno, la legislación vigente, no considera uno de los aspectos más importantes para su eficacia, como es la de una apropiada segregación de funciones.

En el ayuntamiento, el puesto de trabajo de la intervención está clasificado de 1ª categoría. En el periodo examinado, estuvo ocupado por una funcionaria de la corporación sin habilitación de carácter nacional.

No siempre se ha dejado constancia en los expedientes de la fiscalización favorable de la intervención en los actos, documentos y expedientes sometidos a fiscalización previa.

En cuanto a los ingresos, no consta fiscalización previa de los mismos ni acuerdo plenario de sustitución de la misma por su toma de razón en contabilidad (artículo 200.4 de la LRHL).

4. PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD.

4.1. Aprobación y contenido.

El presupuesto del ejercicio fiscalizado entró en vigor con retraso, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

Formación	Aprobación inicial	Publicación BOP
14/12/01	27/12/01	6/2/02

En el que se observa que la publicación en el BOP se realizó con posterioridad al 31/12/01. Lo que, en virtud del artículo 150.6 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante LRHL), debió dar lugar a la prórroga automática durante el período transcurrido hasta la publicación del resumen por capítulos en el BOP, para la que no se dictó la correspondiente resolución (artículo 21.4. del Reglamento presupuestario, aprobado mediante Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo 1º del título 6º de la LRHL, en materia de presupuestos, (en adelante RPL)) de ajuste a la baja los créditos iniciales del presupuesto anterior.

El presupuesto fue aprobado con nivelación presupuestaria y por importe de 17 millones de euros.

En el análisis efectuado sobre la documentación a unir o anexar a los mismos se comprobó que:

a) El anexo de personal no estaba firmado.

b) El anexo de inversiones se encontraba sin firmar y no se especificaban todos los aspectos enumerados en el artículo 19 del RPL. Sólo consta la denominación y el importe y no figura estructurado por proyectos. Además, tampoco consta que haya sido suscrito por el presidente y no consta fecha ni firma.

c) El informe económico financiero no estaba suscrito por el presidente sino por la interventora.

No consta para ninguno de los dos ejercicios fiscalizados la remisión del presupuesto a la Comunidad Autónoma.

Respecto a la adecuación del contenido de las bases de ejecución del presupuesto en adelante BBEE) a la normativa vigente, se debe señalar la falta de regulación o bien la incorrecta interpretación con relación a las siguientes materias:

- Regulación de los compromisos de gastos plurianuales.

- En la base 18 se indica que en todos aquellos gastos que han de ser objeto de expediente de contratación, aunque sean contratación directa, se tramitará al inicio del

expediente el documento "A", por importe igual al coste del proyecto o presupuesto elaborado por el correspondiente servicio, cuando el documento a emitir es el de retención de crédito RC.

4.2. Modificaciones de crédito.

En el siguiente cuadro se presentan las modificaciones realizada (obtenidas de los registros contables):

2002	Euros
Créditos extraordinarios	2.854.800
Suplementos de crédito	3.195.386
Ampliaciones de crédito	118.597
Incorporación de remanentes	5.120.322
Créditos generados por ingresos	1.546.889
Bajas por anulación	_____
Total	12.835.995
Transferencias de crédito (*)	1.190.203

(*) Positivas y negativa

De los expedientes tramitados se ha verificado tanto su contabilización como la financiación, obteniéndose las conclusiones siguientes:

- En el nº 2/2002 de crédito extraordinario y suplemento de crédito no se justificó:

- a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.

- b) La inexistencia en el estado de gastos del presupuesto de crédito destinado a la finalidad específica, en el caso de crédito extraordinario, o la insuficiencia del saldo de crédito no comprometido en la partida correspondiente, en el caso del suplemento de crédito.

- c) Como el medio de financiación se correspondía con nuevos ingresos sobre los previstos, que el resto de los ingresos venían efectuándose con normalidad.

Con el nº 1/2002 se aprobó un suplemento de crédito que se contabilizó como transferencia.

- Con las nº 1/11/02 y 1/12/02 se aprobaron sendas transferencias de crédito que debieron serlo por el Pleno, dado que se trataba de transferencias entre distintos grupos de función en la que las altas y bajas no se correspondían con gastos de personal.

Su aprobación se llevó a cabo por resolución de la alcaldía, para la que no consta el número ni la fecha de registro.

Tampoco figura la solicitud del centro gestor, requisito que figura en las BBEE ni la retención de crédito en la aplicación presupuestaria que fue objeto de minoración.

- Con la nº 1/8/02 se aprobó una generación de crédito, que se contabilizó con anterioridad a su aprobación.

Entre los ingresos figuran una devolución de ejercicios cerrados y una indemnización de seguros, que no constituyen supuestos de generación.

- En el nº 1/10/02, de generación de crédito, entre los ingresos figura una indemnización de seguros que no constituye supuesto de generación.

Para los créditos ampliables no se formalizó un expediente como tal, por lo que no consta su aprobación.

4.3. Contabilidad.

La contabilidad del ayuntamiento se ajustó, en los ejercicios fiscalizados, a la Instrucción de Contabilidad (en adelante ICAL), aunque careció de un sistema contable uniforme y continuado y de controles previamente definidos, lo que condiciona la fiabilidad de los registros y la representatividad de las cuentas. Se destacan, en particular, las siguientes:

- a) Una parte de las operaciones cuya naturaleza presupuestaria era conocida previamente por la corporación se anotaron indebidamente en rúbricas no presupuestarias.

- b) En el registro de las operaciones la corporación no siempre aplicó el principio contable de especificidad y uniformidad, consignando las operaciones en las cuentas y epígrafes que correspondan a su denominación y características.

Respecto a las observaciones citadas en los apartados anteriores, debe tenerse presente que la indebida aplicación, tanto cuantitativamente como cualitativamente, que se haya efectuado en el capítulo o en el artículo de la contabilidad presupuestaria, tiene su reflejo incorrecto en las cuentas de inmovilizado de la contabilidad financiera.

Tampoco se siguieron las reglas de tramitación de los documentos contables establecidas, que permiten reflejar correctamente en la liquidación del presupuesto la fase en que se encuentra cada uno de los actos acordados. Para la mayoría de los gastos, incluso para las inversiones se acumulan fases de autorización-disposición y reconocimiento de la obligación (ADO), independientemente de que en las bases de ejecución se establezca una tramitación diferenciada para cada una de las fases.

Esta acumulación de las fases ADO, comporta que, algunas veces, la autorización o la disposición del gasto no haya sido acordada por el órgano competente previamente a su reconocimiento y por consiguiente tampoco han sido ejercidas por la intervención las necesarias comprobaciones de la fiscalización previa.

Por otra parte, los libros de contabilidad principal o auxiliar, elaborados mediante procesos informáticos, no están encuadrados, diligenciados, sellados y foliados, por lo que, además de no garantizar su fiabilidad e inalterabilidad, no se ajustan a las reglas 58 a 63 de la ICAL.

En los ejercicios fiscalizados existieron retrasos en la llevanza de la contabilidad.

Tal como se indica en otros apartados del informe, no se llevaron todos los módulos y subsistemas del Sistema de Información Contable y en concreto, los de:

- Subsistema de proyectos de gasto.
- Subsistema de control de compromisos de gasto de ejercicios posteriores.
 - Subsistemas de control de remanentes de crédito.
 - Subsistema de compromisos de ingreso de ejercicios posteriores.
 - Subsistema de pagos a justificar.
 - Módulo de administración de recursos por cuenta de otros entes.
- Módulo de gastos con financiación afectada.

5. CUENTA GENERAL.

Los saldos de los estados y cuentas que son objeto de análisis en otros apartados de este informe, no serán objeto de comentario en éste.

5.1. Formación y tramitación.

De la revisión de la cuenta general aprobada por la entidad se pudo concluir que, siendo preceptivos, no se incluyeron los siguientes estados:

- Estado de los compromisos de gastos con cargo a ejercicios futuros.
- Estado de compromisos de ingresos con cargo a ejercicios futuros.
- Estado de evolución y situación de los recursos administrados por cuenta de otros entes públicos.

La aprobación (formación y tramitación) de la cuenta general del ejercicio fiscalizado se realizó con un cierto retraso sobre la fecha límite establecida en el artículo 193.4 de la LRHL (el 1 de octubre del ejercicio siguiente). En el siguiente cuadro se pone de manifiesto la secuencia en el proceso seguido por la corporación:

Formación por la intervención	28/7/03
Informe de la Comisión de Especial de Cuentas	30/7/03
Exposición pública	4/8/03
Aprobación plenaria	27/11/03

Los estados contables de la entidad se ofrecen en el anexo de este informe.

5.2. Balance de situación.

Las principales observaciones y comentarios que se han puesto de manifiesto en el trabajo de fiscalización realizado, para aquellas cuentas y grupos patrimoniales que no tienen tratamiento en el resto de este informe, se hacen en los subapartados siguientes:

5.2.1. Inmovilizado.

5.2.1.1. Inventario municipal.

Los artículos 17 a 36 del Real Decreto 1.372/86, de 13 de junio, por el que se aprobó el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales regulan la forma y contenido del inventario y registro de los bienes, estableciendo las normas administrativas para su confección. No obstante, las entidades locales tradicionalmente han tenido dificultades para su elaboración, derivadas fundamentalmente de las siguientes circunstancias:

a) La falta de un sistema de información que facilitase los oportunos datos. Hasta la entrada en vigor de la ICAL, las únicas fuentes de información sistematizadas consistían en las contabilidades presupuestaria y auxiliar mantenidas por las Intervenciones, las cuales, sin embargo, no estaban diseñadas para realizar un seguimiento patrimonial en su conjunto, siendo solamente útiles para el conocimiento de los derechos a cobrar y de las existencias de tesorería.

b) La falta de implantación de procedimientos que informasen de las diferentes alteraciones de los bienes y derechos, derivadas de su adquisición y constitución, de la modificación de sus características físicas, calificación jurídica, valoración económica y de su cancelación y baja.

c) La ausencia de criterios objetivos de valoración.

d) La escasa o nula utilidad otorgada al inventario por los órganos de las entidades locales, unida a las dificultades y a los costes de su permanente actualización.

e) La falta de un verdadero control sobre la antigua cuenta de administración del patrimonio.

A partir de 1992, la ICAL configura un sistema contable capaz de facilitar la información precisa para formar el inventario. Además, al estar basado en el Plan General de Contabilidad Pública, establece los criterios de valoración de los bienes y derechos. Por ello, si las entidades hubiesen dispuesto de un correcto inventario administrativo, cuya información se hubiese trasladado debidamente al asiento de apertura del nuevo sistema, una parte de los inconvenientes del control de bienes se hubiese solucionado.

La entidad no ha sido ajena a este comportamiento generalizado así, en el ejercicio fiscalizado, no dispuso de un inventario de bienes actualizado. El último aprobado data del ejercicio 1993. Si bien, con fecha 28/12/00 el Pleno aprobó un avance del nuevo inventario que no se concluyó y en el que no se reflejaron de forma clara y valorada por epígrafes las variaciones y errores detectados con respecto al inventario del que traía origen.

En los ejercicios fiscalizados, tampoco confeccionó el libro de inventarios y balances. La ICAL lo califica de libro de contabilidad principal e impone su llevanza por todas las entidades locales, con independencia de su tamaño. En este libro se reúnen balance e inventario para dejar constancia detallada de la situación patrimonial de la entidad.

Por otra parte, la corporación no dispone de un manual de procedimiento o de un documento que recoja las instrucciones para la confección de inventarios y para el control de los bienes. Los bienes se encuentran sin etiquetar y codificar y no consta que se realizaran verificaciones físicas de los elementos.

5.2.1.2. Contabilización y amortización del inmovilizado material.

En los balances de situación a 31/12 del ejercicio fiscalizado, esta masa patrimonial se compone del inmovilizado material, el Inmovilizado financiero y el inmovilizado por inversiones en infraestructura y bienes destinados al uso general.

En el cuadro siguiente se muestra su evolución:

Evolución del inmovilizado en el ejercicio

Concepto	Saldo al 31/12/01	Altas	Saldo al 31/12/02
Material	39.782.944	5.146.551	44.929.495
Financiero	4.207	0	4.207
Inversiones en infraestructura	18.518.783	3.704.807	22.223.590
Total	58.305.934	8.851.358	67.157.292

La determinación de la amortización de los bienes de inmovilizado es fundamental para calcular el coste de los servicios y actividades.

Por otro lado, la dotación de la amortización del inmovilizado aumenta el valor informativo de los estados financieros (en especial del balance de situación) al reflejar de forma más precisa la capacidad de los elementos del inmovilizado para generar bienes y servicios, y facilitar la

planificación financiera y presupuestaria en orden a la reposición de los elementos depreciados.

La ausencia, en la ICAL, de normas concretas en materia de amortización, deja en manos de las Entidades locales la aprobación de sus propias normas, regulando todos aquellos aspectos necesarios para cuantificar la depreciación de sus bienes (vida útil, métodos de amortización, período máximo de amortización, etc.), correspondiendo al Pleno la competencia para dictar normas contables para la entidad, que deberán respetar en todo caso las normas de carácter general, entre las que se incluyen las que han de regular las amortizaciones de los bienes del inmovilizado.

En los ejercicios fiscalizados no consta que el Pleno fijara los criterios para su dotación. No obstante, la corporación dotó amortizaciones siguiendo los criterios que se venían aplicando desde ejercicios anteriores.

En cuanto a asientos directos en contabilidad, sólo figuró el correspondiente a la amortización acumulada. Que, en el caso de los elementos de transporte superaba a 31/12/02 el valor inicial más las incorporaciones. A pesar de lo que se dotó amortización en el ejercicio, por lo que ésta superaba, a 31/12/02, el valor de dicho elemento patrimonial en 37.794 euros.

De la fiscalización realizada se desprende que en el ejercicio se realizó la enajenación de una parcela de Patrimonio Municipal del suelo por valor de 7.351 euros, que se dio de baja en el inmovilizado material por su precio de venta.

5.2.2 Cuentas de control presupuestario.

Los saldos de las cuentas de control presupuestario de ejercicios posteriores, cuentas 010 y 014, presupuesto de gastos ejercicios posteriores y gastos comprometidos de ejercicios posteriores, respectivamente, tienen que reflejar los créditos para gastos de presupuestos de ejercicios sucesivos, que al cierre del ejercicio ya están comprometidos de acuerdo con lo establecido en el artículo 155 de la LRHL referente a gastos de carácter plurianual.

En los balances de situación no constan saldos en las cuentas mencionadas, a pesar de que de la interpretación de lo dispuesto en la ICAL y el artículo 155 de la LRHL se desprende que, en estas cuentas, se tendría que registrar al menos los importes correspondientes a la carga financiera.

Por lo que se refiere a las cuentas 016 y 015, compromisos de ingresos de ejercicios posteriores e ingresos comprometidos de ejercicios posteriores, respectivamente, cuyos saldos tienen que reflejar el importe correspondiente a aquellos ingresos para los que, mediante un convenio, acuerdo o cualquier documento, ha sido formalizado el compromiso en firme de satisfacer el ingreso bien de forma pura o condicionada, en ejercicios posteriores a aquél en que se formalicen.

En los balances de situación tampoco consta ningún saldo en estas cuentas.

5.3. Resultado presupuestario.

El resultado presupuestario se define por los artículos 96 y 97 del RPL y la Regla 345 de la Instrucción de Contabilidad, que disponen que vendrá determinado por la diferencia entre los derechos presupuestarios liquidados y las obligaciones presupuestarias reconocidas en dicho período, sin perjuicio de los ajustes que hayan de realizarse en

función de las desviaciones de financiación derivadas de gastos con financiación afectada, de los créditos gastados correspondientes a modificaciones presupuestarias financiadas con remanente líquido de tesorería y, en el caso de los organismos autónomos no administrativos, del resultado de operaciones comerciales.

En cuanto al segundo aspecto (gastos financiados con remanente de tesorería para gastos generales) hay que subrayar que dicho ajuste debe calcularse por el volumen de las obligaciones reconocidas financiadas con dicha fuente y no con el volumen que representan las modificaciones efectuadas, puesto que en ese caso se confundirían créditos con obligaciones.

En los cálculos efectuados por el ayuntamiento se han incluido ajustes como consecuencia de las modificaciones presupuestarias financiadas con remanente de tesorería, por un importe de 474.110 euros, de los que 12.151 euros se correspondían con el afectado. El ajuste por este último importe no procedía al solaparse con los ajustes derivados de las desviaciones de financiación negativas.

El resultado presupuestario de la entidad en el ejercicio fiscalizado, según el estado rendido, fue el siguiente:

2002

a) Derechos reconocidos	22.762.713
b) Obligaciones reconocidas	22.610.680
c) Diferencia (a-b)	152.033
d) Desviaciones positivas de financiación derivadas de gastos con financiación afectada	1.712.578
e) Desviaciones negativas de financiación derivadas de gastos con financiación afectada	3.154.726
f) Gastos financiados con remanente de tesorería ...	474.110
g) Resultado presupuestario ajustado (c-d+e+f) ...	2.068.291

Este resultado ajustado no se corresponde con la efectiva liquidación del presupuesto, al estar afectado por las siguientes salvedades:

1. En relación con los gastos financiados con remanente de tesorería, dado que la financiación de las modificaciones presupuestarias correspondió en parte al afectado y, que por tanto, no correspondía ajuste alguno por este concepto, presentan una sobrevaloración en el ejercicio de 12.151 euros.

2. Entre los acreedores no presupuestarios figuraban saldos en conceptos que deberían ser objeto de formalización en presupuesto, lo que supone un aumento de los derechos presupuestarios y una simultánea reducción de los acreedores, por unos importes de:

- Retenciones ITE por 19.134 euros.
- Saldos procedentes de Valores Independientes y Auxiliares (VIAP) de la Instrucción de Contabilidad de 1952 por 60.815 euros.
- Hacienda Pública IGIC soportado por 21.858 euros.

3. En relación con la participación en ingresos del Estado, se dejó contraída a final de ejercicio la liquidación definitiva de 2002 cuyo ingreso se produjo en 2003, por lo que procede una reducción en los derechos liquidados en el ejercicio por 206.148 euros.

4. Figuraban contraídas y pendiente de pago obligaciones por subvenciones para las que sólo constaba el acuerdo de concesión, por un importe de 18.969 euros.

5. Por pasivos financieros se dejó contraído y pendiente de cobro en el ejercicio 1999 en concepto de préstamos a concertar por el cabildo un importe de 91.869 euros, por lo que procede una reducción en los derechos liquidados en el ejercicio por dicha cuantía.

6. Figuraban contraídos y pendientes de pago gastos devengados en el ejercicio 2003 por un importe de 1.112 euros, por lo que procede una reducción en las obligaciones reconocidas en el ejercicio por dicha cuantía.

7. Figuraban obligaciones contraídas y pendientes de pago que no constaban en la contabilidad del tercero por importe de 125.886 euros, por lo que procede una reducción en las obligaciones reconocidas en el ejercicio.

En consecuencia, el resultado presupuestario ajustado que figura en cuentas por 2,1 millones de euros ascendería, tras los ajustes señalados, a 2 millones de euros cifra inferior a aquélla, siendo la composición de dicho resultado ajustado la siguiente:

2002

a) Derechos reconocidos	22.566.503
b) Obligaciones reconocidas	22.464.713
c) Diferencia (a – b)	101.790
d) Desviaciones positivas de financiación derivadas de gastos con financiación afectada	1.712.578
e) Desviaciones negativas de financiación derivadas de gastos con financiación afectada	3.154.726
f) Gastos financiados con remanente de tesorería	461.958
g) Resultado presupuestario ajustado (c-d+e+f)	2.005.897

5.4. Remanente de tesorería.

El remanente de tesorería constituye la magnitud que mejor expresa la situación financiera de una entidad local, por cuanto representa el exceso de activos líquidos y realizables de la entidad sobre sus pasivos exigibles a corto plazo. De esta forma, cuando el resultado es positivo, el remanente de tesorería constituye un recurso con el que financiar, en el ejercicio siguiente, nuevos o mayores gastos de los presupuestados inicialmente, mientras que si es negativo determina una situación de desequilibrio que supone la necesidad de obtener financiación adicional para su compensación.

Por otra parte, el Sistema de Información Contable no proporciona información primeramente sobre los créditos incorporables y no incorporables, ya que la entidad no realizó el control y seguimiento de los remanentes de crédito.

En cuanto a los saldos de dudoso cobro, en las base 45^a de las BBEE se indica que tendrán tal consideración aquellos que tengan una antigüedad superior a veinticuatro meses, salvo que, por las especiales características del derecho o del deudor o de la garantía prestada, justifiquen otra consideración. Sin embargo, en el remanente de tesorería no figura ajuste alguno por este concepto, por lo que se propone un ajuste de 2 millones de euros, del que se ha de descontar las obligaciones que con una antigüedad superior a dos años se propone su baja, por un importe de 59.258 euros.

El remanente de tesorería para gastos generales tiene signo positivo, que según los estados rendidos, fue el siguiente:

2002

a) Deudores pendientes de cobro	7.552.901
b) Acreedores pendientes de pago	4.779.890
c) Fondos líquidos	2.528.811
d) Remanente de tesorería total (a-b+c)	5.301.821
e) Remanente de tesorería afectado a gastos con financiación afectada	3.066.336
f) Remanente de tesorería para gastos generales (d-e)	2.235.487

Del análisis del remanente de tesorería del ejercicio se deduce lo siguiente.

1. En relación con la participación en ingresos del Estado, se dejó contraída a final de ejercicio la liquidación definitiva de 2002 cuyo ingreso se produjo en 2.003, por lo que procede una reducción en los derechos liquidados pendientes de cobro en el ejercicio por 206.148 euros.

2. Por pasivos financieros se dejó contraído y pendiente de cobro en el ejercicio 1999 en concepto de préstamos a concertar por el cabildo un importe de 91.869 euros, por lo que procede una reducción en los derechos liquidados en ejercicios cerrados por dicha cuantía.

3. Entre los deudores no presupuestarios figuraban saldos en conceptos que deberían ser objeto de anulación, lo que supone su disminución, por unos importes de:

a) Hacienda Pública deudora por IGIC por 41.968 euros.

b) Hacienda Pública IGIC soportado por 222.480 euros.

4. Figuraban contraídos y pendientes de pago gastos devengados en el ejercicio 2003 por un importe de 1.112 euros, por lo que procede una reducción en las obligaciones pendientes de pago de ejercicio corriente por dicha cuantía.

5. Figuraban obligaciones contraídas y pendientes de pago que no constaban en la contabilidad del tercero por importe de 125.886 euros, por lo que procede una reducción en las obligaciones pendientes de pago de ejercicio corriente por dicha cuantía.

6. Figuraban contraídas y pendiente de pago obligaciones por subvenciones para las que sólo constaba el acuerdo de concesión, por un importe de 18.969 euros.

7. Por la diferencia entre el presupuesto de licitación y el de adjudicación de obras incluidas en el Plan Extraordinario de Inversiones de 1997, por un importe de 5.111 euros procede una reducción en las obligaciones pendientes de pago de ejercicios cerrados por dicha cuantía.

8. Por los intereses y amortización devengados en concepto de préstamos para la adquisición de viviendas de protección oficial construidas por la CAC, por un importe de 26.033 euros procede una reducción en las obligaciones pendientes de pago de ejercicios cerrados por dicha cuantía.

9. Por intereses y amortización de los préstamos concedidos al ayuntamiento para financiar el 60% de la obra de construcción de la Presa de los Majanos, por un importe de 190.955 euros procede una reducción en las obligaciones pendientes de pago de ejercicios cerrados por dicha cuantía.

10. Por subvenciones concedidas a grupos folklóricos, por un importe de 2.314 euros procede una reducción en las obligaciones pendientes de pago de ejercicios cerrados por dicha cuantía.

11. Por unas subvenciones a ONGs, por un importe de 15.025 euros procede una reducción en las obligaciones pendientes de pago de ejercicios cerrados por dicha cuantía.

12. Por una subvención a la Asociación Española Contra el Cáncer, por un importe de 902 euros procede una reducción en las obligaciones pendientes de pago de ejercicios cerrados por dicha cuantía.

13. Por la certificación nº 6 de la obra: remodelación Plaza de La Candelaria, por un importe de 47.598 euros procede una reducción en las obligaciones pendientes de pago de ejercicios cerrados por dicha cuantía.

14. Por una factura indebidamente contraída, por un importe de 2.644 euros procede una reducción en las obligaciones pendientes de pago de ejercicios cerrados por dicha cuantía.

15. Entre los acreedores no presupuestarios figuraban saldos en conceptos que deberían ser objeto de formalización en presupuesto, lo que supone una disminución de los acreedores, por unos importes de:

a) Retenciones ITE por 19.134 euros.

b) Saldos procedentes de Valores Independientes y Auxiliares (VIAP) de la Instrucción de Contabilidad de 1952 por 60.815 euros.

c) Hacienda Pública IGIC soportado por 21.858 euros.

En consecuencia, el remanente de tesorería ajustado para gastos generales 2,2 millones de euros, ascendería, tras los ajustes señalados, a 208.223 euros, cifra inferior a aquélla, siendo la composición de dicho resultado ajustado la siguiente:

2002

a) Deudores pendientes de cobro	5.072.197
b) Acreedores pendientes de pago	4.326.448
c) Fondos líquidos	2.528.811
d) Remanente de tesorería total (a-b+c)	3.274.560
e) Remanente de tesorería afectado a gastos con financiación afectada	3.066.336,10
f) Remanente de tesorería para gastos generales (d-e).....	208.223

5.5. Resultado económico.

En el ámbito patrimonial el estado de la cuenta de resultados está condicionada por las siguientes salvedades:

1.- La excepción prevista en el Plan General para la Administración Local (en adelante PGCAL) al principio general de correlación de ingresos y gastos en relación con las transferencias de capital (no imputables en el cálculo del resultado) y con las inversiones en infraestructura y bienes destinados al uso general (compensables directamente sin afectar a los resultados), en especial en los supuestos en que dichas transferencias se aplican a financiar inversiones amortizables (elementos de transporte, mobiliario, equipos informáticos, etc.) y en los casos en que las mencionadas infraestructuras se financian con recursos corrientes de la entidad.

2.- Las dotaciones a la provisión para saldos de dudoso cobro que se computan a efectos del cálculo del remanente de tesorería y que no se recogen obligatoriamente en la contabilidad patrimonial.

3.- En la cuenta 800 Resultados corrientes del ejercicio, como consecuencia de la inadecuada aplicación presupuestaria de ingresos y gastos, ya comentada en otros apartados del informe, hubo una incorrecta imputación a cuentas de los grupos 6 y 7 del PGCAL.

La cuenta 840 Modificación de derechos y obligaciones de presupuesto cerrado presentaba a 31/12/02 un saldo acreedor de 28.585 euros, correspondiente a rectificaciones al alza del saldo inicial de derechos por 238.464 euros, anulaciones de derechos por importe de 156.881 euros, bajas por insolvencias por 62.243 euros.

6. INGRESOS.

6.1. Gestión recaudatoria.

El cobro de las liquidaciones de ingreso directo y de valores recibo fue gestionado directamente por el propio ayuntamiento.

Por Decreto de la Presidencia de 12/1/98, se resolvió nombrar recaudador municipal, con carácter indefinido y con efectos desde ese día a una funcionaria de la corporación.

En el artículo 16 de la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de Ingresos de Derecho Público publicada el 29/12/00 en el BOP se regula el establecimiento del calendario fiscal. Sin embargo, se ha podido comprobar que dicho calendario no se aprobó para el ejercicio 2002.

No consta para el precio público por prestación del servicio ayuda a domicilio, ni para la tasa por estancia en el centro de día, la publicación del periodo de cobranza.

En el ejercicio objeto de fiscalización, a pesar de contar con ordenanza fiscal aprobada, no consta que se gestionaran por la corporación y, por tanto, no figura ingreso alguno en presupuesto por las tasas de calicatas y zanjas en la vía pública y mesas, sillas y tribunas con finalidad lucrativa.

El que no figuraran previsiones presupuestarias supuso el incumplimiento del artículo 143 de la LRHL, al establecer que los presupuestos generales de las entidades locales constituyen la expresión cifrada, conjunta y sistemática de los derechos que prevean liquidar durante el correspondiente ejercicio.

En cuanto a la ausencia de gestión, se incumplieron los artículos 20 y 28 de la Ley General Tributaria (en adelante LGT), en la medida en que las normas tributarias serán aplicadas durante el plazo, determinado o indefinido previsto, sin que precisen ser revalidadas por el presupuesto y que la realización del hecho imponible origina el nacimiento de la obligación tributaria.

En cuanto a la recaudación ejecutiva, del análisis de la muestra seleccionada: se obtuvieron las siguientes conclusiones:

- No existían expedientes formados para dichos créditos.

- En algunos casos no se dictó la diligencia de embargo prevista en el artículo 110 y siguientes del Reglamento General de Recaudación (en adelante RGR). Para aquellos en los que se dictó, solamente se hizo para el embargo de cuentas corrientes, sin que conste que se continuara con el orden de prelación previsto en el RGR, por lo que los créditos se encuentran pendientes. Así, de la muestra realizada, de diez casos sólo se dictó diligencia de embargo

para ocho, de los que no se ha hecho efectivo el crédito en ninguno de ellos.

- La mitad de los expedientes de la muestra pueden estar incursos en causa de prescripción.

- Se detectaron problemas en las notificaciones a los deudores, que en muchos casos no consta que las recibieran.

Por otra parte, aunque no existía en la recaudación una relación de expedientes paralizados, se seleccionó una muestra entre los que se encontraban archivados, comprobándose que los motivos de la misma eran:

- En el expediente nº 1.853, al contribuyente ya se le había liquidado el Impuesto sobre Bienes Inmuebles (en adelante IBI) correspondiente, por lo que el Departamento de Rentas, con fecha 30/9/03 solicitó que se paralizara el expediente, sin que hasta el momento se haya procedido a la anulación de los recibos.

- En dos casos el Departamento de Rentas solicita que se paralice el expediente, tras un escrito del contribuyente en el que indica que no posee esa propiedad, sin que tampoco se haya procedido a anular las liquidaciones.

- En un caso figura una reclamación del contribuyente de 14/9/01 en la que se indica que los recibos de IBI presentan un error en la superficie y que ya existía una reclamación de 1999 no resuelta.

- Figuraban paralizadas dos notificaciones del alta en el IBI Urbana desde el ejercicio 1999, como consecuencia de una comunicación de alta en el Centro de Gestión Catastral, ya que constan sendas comunicaciones de los contribuyentes en las que se indica, para el primero, un cambio de titularidad del bien en ese periodo y para el segundo, la prescripción de la deuda, que se encuentra pendiente de resolución.

- Figuraba paralizada una notificación del alta en el IBI urbana desde el ejercicio 2002, como consecuencia de la solicitud presentada por dos contribuyentes que aportaban la fotocopia de la escritura de compraventa del inmueble de fecha 13/6/02. En el momento de finalización del trabajo de campo de la fiscalización está pendiente de resolución.

6.2. Control y verificación de las liquidaciones formuladas por la recaudación.

Las liquidaciones periódicas formuladas por el recaudador con periodicidad semestral eran verificadas por la tesorería y la intervención.

Si bien en el ejercicio fiscalizado ha sido rendida la cuenta por la recaudadora, no consta su aprobación por el Pleno del ayuntamiento, aunque en los expedientes figuraba la propuesta de conformidad de la comisión liquidadora, el informe conjunto de intervención y tesorería en el que se propone la aprobación de la cuenta por el Pleno y el informe de la recaudadora en el que se propone la aprobación.

Por otra parte, los documentos que constituyen el expediente no hacen mención alguna a diferencias o discrepancias entre las cuentas de recaudación y la contabilidad municipal.

En cuanto a la cuenta rendida, no contiene la información precisa para un adecuado conocimiento y control de la gestión realizada, ya que:

- No diferencia la recaudación en ejecutiva de la voluntaria.

- No diferencia las datas por bajas, insolvencias y otras causas.

6.3. Gestión de las tasas por el servicio de alcantarillado y suministro de agua.

La corporación reguló mediante ordenanza fiscal la tasa por abastecimiento de agua, así como la del servicio de alcantarillado, que fueron gestionadas en el último bimestre del ejercicio fiscalizado por la Sociedad Mercantil Aqualia, SA y cuyos ingresos se integraron como recursos propios del gestor del servicio.

La LRHL prescinde de la categoría de los precios privados; categoría en la que, la Jurisprudencia anterior había encajado las contraprestaciones de los usuarios de los servicios públicos.

Pero la propia LRHL (en la redacción dada por la Ley 25/1998, de modificación del régimen legal de las tasas estatales y locales y de reordenación de las prestaciones patrimoniales de carácter público) contiene una precisión respecto de las tasas y precios que avalan que uno y otro concepto no es aplicable a las contraprestaciones que perciben de los usuarios las empresas gestoras que adoptan forma jurídico-privada (La entrada en vigor de la Ley General Tributaria de 17 de diciembre de 2003 ha quedado modificado el ámbito reservado a la tasa por el artículo 20 de la LRHL).

En efecto, el artículo 20.1 B) establece que tendrán la consideración de tasas:

“La prestación de un servicio público o la realización de una actividad administrativa en régimen de derecho público...”

Y la misma precisión (en régimen de derecho público) se contiene en la configuración que hace la Ley de Tasas y Precios Públicos (en adelante LT y PP), de aplicación supletoria a la LRHL (disposición adicional 7ª) de los precios públicos; y en la nueva redacción dada por la misma al artículo 26 de la LGT y al artículo 32 del TRLGP, este último referido a la extensión de los privilegios de la hacienda pública a los organismos autónomos. Por ello, el artículo 2 b de la LT y PP, excluye expresamente de su ámbito de aplicación las contraprestaciones que perciben los entes u organismos públicos empresariales que sujetan su actuación a normas de Derecho privado.

Este razonamiento es acogido por la Jurisprudencia del Tribunal Supremo. Así, la Sentencia del Tribunal Supremo (en adelante STS) de 26/7/94, reitera la doctrina de las sentencias de 12/11/70 y 1/3/80, diferenciando la actividad tributaria de la de prestación de servicios. Pero es la STS de 16/6/97, la que sentará las bases del criterio diferenciador entre tributos y tarifas, al decir que constituye renta de la empresa, a efectos del impuesto sobre el IBI.

Y esta misma idea de que las tarifas no pueden tener carácter público cuando constituyen ingresos del gestor indirecto del servicio público, se recoge también en la STS de 27/9/97.

Según esta doctrina consolidada cuando la contraprestación de los usuarios no ingresa en las arcas municipales es un ingreso privado.

De manera que, como señala el derecho positivo, sólo serán tasas las prestadas en régimen de Derecho público, es decir, las contraprestaciones pagadas a la Administración que gestiona directamente el servicio público; mientras

que serán precios privados las contraprestaciones satisfechas por los usuarios en virtud del contrato privado de suministro.

Por lo que las tarifas de los servicios gestionados directamente por la Administración o por organismo público tendrán la consideración de tasas o precios públicos; mientras que quedarían excluidos de este régimen y sujetos al de precios privados contractuales las contraprestaciones de los servicios prestados en forma directa pero por medio de sociedad mercantil o en forma indirecta por medio de sociedad de economía mixta, incluida la concesión.

Por ello, tanto la tarifa por el servicio de abastecimiento de agua como la del alcantarillado, tras la concesión del servicio y hasta la entrada en vigor de la nueva Ley General Tributaria, debieron ser consideradas como precios privados y no como ingresos de derecho público.

La corporación, de hecho, ha gestionado ambos como tarifas, en orden a que no se han aplicado los procedimientos de gestión tributaria contemplados en la LRHL, LGT y RGR y, en concreto, el procedimiento de apremio.

6.4. Gestión de la tasa por el servicio de basura.

La gestión recaudatoria de las tasas por alcantarillado, suministro de agua y servicio de basura estuvo atribuida a la Sociedad mercantil Seragua SA en los cinco primeros bimestres del ejercicio fiscalizado y, en el último bimestre, por Aqualia SA.

Por otra parte, los padrones tributarios, que carecieron de fiscalización previa por la intervención y de aprobación el último bimestre por órgano municipal alguno, fueron elaborados por la propia empresa.

Dada su naturaleza de tasa (por lo que también es aplicable a la gestión en el período fiscalizado a la tasa por el servicio de alcantarillado, saneamiento y depuración y del precio público por el servicio de abastecimiento de aguas), es preciso tener en cuenta que:

A) El artículo 92.2 y 3 de la LBRL establece que es una función pública reservada al personal sujeto al estatuto funcional la que implique ejercicio de autoridad, correspondiendo a los funcionarios de habilitación de carácter nacional la función recaudatoria.

B) El artículo 132.2 del TRRL restringe a los funcionarios de carrera las funciones a que se refiere el artículo 92.2 de la LBRL y su artículo 164 atribuye al tesorero la función de recaudación que implica la jefatura del servicio.

C) El artículo 177 de la LRHL atribuye al tesorero la función de recaudar los derechos y pagar las obligaciones.

De lo que se desprende que:

a) La función recaudatoria en toda su extensión, voluntaria y ejecutiva, en su grado de jefatura, que comprende las funciones determinadas en los artículos 177.1 a) de la LRHL y 5.3 del Decreto 1.174/1987, de 18 de septiembre, corresponde en exclusiva al tesorero de la corporación.

b) La función recaudatoria que implica ejercicio de autoridad, debe atribuirse a personal sujeto al estatuto funcional.

Por otro lado, las STS de 26/1/90, 5/3/93 y 31/10/97 declaran que los artículos 85.2 y 92.2 y 4 de la LBRL excluyen la gestión indirecta del Servicio de Recaudación.

El artículo 8.3 del RGR dispone que son colaboradoras en la recaudación las entidades de depósito (bancos, cajas

de ahorro y cooperativas de crédito u otras entidades autorizadas por el Ministerio de Hacienda), indicando expresamente que esta condición no las convierte en órganos de recaudación de la Administración Pública.

De las disposiciones precedentes se deduce que no es posible la gestión de la tasa de basura por la empresa gestora, debiendo ser asumida por la corporación.

Además de esta tasa, en los ejercicios fiscalizados, la empresa tenía atribuido el cobro de los derechos pendientes de cobro por agua, conservación de alcantarillado, basura y saneamiento reconocidos con anterioridad a la adjudicación y de los que, por tanto, era titular el ayuntamiento, cuando de acuerdo con lo anteriormente expuesto no podía ser colaboradora en la recaudación.

Por otro lado, no consta que la sociedad formulara a fin de ejercicio cuentas de la gestión recaudatoria atribuida por la corporación.

6.5. Modificación de las ordenanzas fiscales.

El artículo 17 de la LRHL regula el procedimiento de aprobación supresión y ordenación de los tributos locales, pero no hace mención al período anterior que es el de elaboración y preparación de las mismas, por lo que debe completarse con otras reglas contenidas en la LBRL y normas de desarrollo de la misma, al que hay que añadir las especialidades previstas por la propia LRHL para la regulación de ciertas categorías tributarias, en particular las tasas.

En el caso concreto de la ordenación de las tasas el artículo 25 de la LRHL previene que los acuerdos de establecimiento de tasas para financiar total o parcialmente los servicios, deberán adoptarse a la vista de informes técnico-económicos en los que se ponga de manifiesto la previsible cobertura del coste de aquéllos. Téngase en cuenta que el coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate, es el tope del importe de las tasas por la prestación de servicios o por la realización de actividades.

Dichos informes no constan para la modificación de las tasas siguientes:

- Por licencia de autotaxis y demás vehículos de alquiler.
- Por ocupación del subsuelo, suelo y vuelo.
- Por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros.
- Por licencia de apertura de establecimiento.
- Por servicio de alcantarillado.
- Por asistencia y estancia en centros de estancia diurna y alojamiento para mayores, en lo relativo al hecho imponible por residencia de mayores.

Tampoco constaban en los expedientes de aprobación de las tasas siguientes:

- De matadero y transporte de carne.
- De licencia de apertura de establecimientos.
- Por concesión de licencias urbanísticas.
- Por ocupación del suelo, subsuelo y vuelo.
- Por servicio de alcantarillado, para la que consta un informe del arquitecto municipal sobre costes en el que se indica que se deben tener en cuenta a efectos de cuantificar las tasas, pero no se justifica su obtención ni consta una propuesta de tarifa.

El artículo 24 de la LRHL, impone su realización para la correcta implantación de tasas por utilización del dominio público y por la prestación de servicios o realización de actividades, actuando como elemento imprescindible para la adecuada fijación del coste y, por tanto, para la correcta ordenación de un elemento esencial de las tasas. Así lo ha venido declarando también la jurisprudencia, pronunciándose a favor de la emisión del informe económico aún tratándose de la mera modificación de la cuantía de la tasa y no de su implantación.

Así, aunque el artículo 25 de la LRHL sólo se refiera a los casos de primer establecimiento de las tasas, existen dos argumentos que avalan su necesidad también en los supuestos de modificación:

En primer término, el artículo 20.1 de la LT y PP, de aplicación supletoria a las tasas locales, al disponer que *“Toda propuesta de establecimiento de una nuevas tasas o de modificación específica de las cuantías de una preexistente deberá incluir, entre los antecedentes y estudios previos para su elaboración, una memoria económico-financiera sobre el coste o valor del recurso o actividad de que se trate y sobre la justificación de la cuantía de la tase propuesta”*, añadiendo a continuación que la falta de tal requisito determinará la nulidad de pleno derecho de las disposiciones reglamentarias que determinen la cuantía de las tasas.

En segundo lugar, el artículo 192 a) de la LRHL dispone que los municipios de más de 50.000 habitantes y demás entidades de ámbito superior han de acompañar a la cuenta general una memoria justificativa del coste y rendimiento de los servicios públicos. Esta exigencia lo es a efectos del control interno y externo de su gestión económica, por lo que resulta razonable extenderla a todas las entidades locales cuando el bien a garantizar es la seguridad jurídica, la interdicción de la arbitrariedad, pues no sería otra cosa aumentar un tributo sin tener los elementos de juicio necesarios para llegar a su correcta cuantificación.

La doctrina del Tribunal Supremo es muy clara acerca de la trascendencia invalidante de la omisión de este dictamen. Pueden citarse, entre otras muchas, sentencias de fechas 15/6/94, 6/3/99 ó 7/2/00. El Tribunal Supremo lo define como un elemento esencial determinante de la validez del reglamento regulador de la tasa, un instrumento de principal importancia para la determinación directa de la cuantía de la deuda tributaria. En sus palabras, su omisión no puede considerarse un simple defecto de forma susceptible de subsanación. En el mismo sentido pueden citarse numerosas sentencias de tribunales superiores de justicia (en adelante STSJ), muchas de ellas en recursos indirectos contra la ordenanza fiscal.

En el caso de estos estudios, su omisión está definida como causa de nulidad expresa y específicamente por la propia legislación.

En relación con los precios públicos, tampoco constaba en los expedientes de establecimiento el estudio de costes para los siguientes:

- Por suministro municipal de agua desalada para uso agrícola, que se estableció en función del precio que marcó la mancomunidad del sureste.
- Por redacción de proyectos para construcción de viviendas de primera necesidad social.

Con relación a la necesidad de memoria económico-financiera como requisito para la correcta ordenación del precio público, el artículo 26.2 de la *Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos*, de aplicación supletoria al régimen jurídico y económico de los precios públicos de las entidades locales, impone la exigencia de aprobar una memoria económica-financiera para la fijación o modificación de precios públicos.

La ausencia de dicha memoria constituye un vicio esencial, que comporta la nulidad tanto de los actos de aprobación, como de la ordenanza misma, por resultar imposible examinar, valorar y fiscalizar (en ausencia de dicha memoria) si el precio público que se fija o modifica está o no justificado, por concurrir las circunstancias y condiciones adecuadas para su determinación (STSJ de Canarias de 9 de junio de 1993; Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de junio de 1994; STSJ de Galicia de 30 de abril de 1996).

Por ello, toda propuesta de fijación o modificación de precios públicos deberá ir acompañada de una memoria económico-financiera que justificará el importe de los mismos que se proponga, el grado de cobertura financiera de los costes correspondientes y, en su caso, las utilidades derivadas de la realización de las actividades y la prestación de los servicios o valores de mercado que se hayan tomado como referencia.

Por otra parte, figuraban abiertos los conceptos de ingreso correspondientes a los precios públicos por enseñanzas especiales y otras y por actividades culturales, a los que se imputaron derechos en el ejercicio, cuando realmente correspondían al hecho imponible de una tasa con ordenanza fiscal aprobada.

6.6. Anulación de derechos.

El artículo 14 de la LRHL determina que la devolución de ingresos indebidos y la rectificación de errores en el ámbito de los tributos locales se ajustará a lo dispuesto en el artículo 110 de la LBRL.

En los ejercicios fiscalizados se realizaron anulaciones y devoluciones, en las que la resolución se adoptó, en todos los casos, por decreto de la alcaldía, con incumplimiento del artículo antes indicado, que atribuye dicha competencia al Pleno, en tanto que en los expedientes no se incluyen el preceptivo informe de intervención.

En los expedientes no constan los documentos contables relativos a las anulaciones. La anulación de derechos en ejercicios cerrados fue relativamente corriente.

6.7. Aplazamientos y fraccionamientos.

En el aplazamiento y fraccionamiento del pago, el RGR tiene carácter supletorio respecto de la regulación específica que cada corporación haya acordado en la materia, tal como prevé el artículo 6.4 del mismo.

En la muestra de aplazamientos y fraccionamientos analizada se comprobó que:

- 1.- La fecha del acuerdo de concesión coincide con la fecha de la petición del interesado.
- 2.- No constaba el informe de fiscalización previa de la intervención.
- 3.- No constaba que el órgano competente para la tramitación examinara y evaluara la falta de liquidez y la

capacidad para generar recursos a efectos de lo previsto en el artículo 48.1 RGR.

4.- No se prestaron garantías y no se justificó la dispensa de su aportación, ya que no se encuentran entre los supuestos contemplados en el artículo 83 de la Ordenanza General de Gestión Recaudatoria.

5.- En uno de los expedientes analizados, las deudas se fraccionaron por un periodo superior al máximo, según el importe, de acuerdo con el artículo 80.2 a) de la ordenanza general.

6.- La deuda cuyo pago se aplaza, excluido en su caso el recargo de apremio, devenga intereses de demora por el tiempo que dure el aplazamiento sin embargo, en el acuerdo de concesión, los pagos fraccionados se corresponden con el importe de la deuda que figura en la solicitud de aplazamiento, por lo que no se aplicó el artículo 81 de la ordenanza general con respecto a los intereses de demora por las cantidades aplazadas.

7.- En uno de los expedientes analizados en el que no se efectuó el pago de las cantidades aplazadas en la fecha de su vencimiento, se iniciaron los procedimientos de apremio correspondientes, transcurrido un año y se dejó transcurrir otro año para el requerimiento de la deuda.

6.8. Contabilización de los ingresos.

De acuerdo con los Principios Contables Públicos, elaborados por la Comisión de Principios y Normas Contables Públicas, como criterio general, los derechos de cobro que tengan la consideración de presupuestarios se registrarán en el momento en el que se dicten los correspondientes actos de liquidación que los cuantifiquen, aplicándose simultáneamente al correspondiente presupuesto en vigor.

La corporación, en los ejercicios fiscalizados, no efectuó el seguimiento, control y contabilización de los recibos representativos de deudas tributarias mediante cuentas de orden y, por tanto, no utilizó la contabilidad de control de agentes recaudadores contemplada en la ICAL.

En los ejercicios fiscalizados figuraban ingresos, sin que constara ordenanza fiscal o acuerdo plenario de establecimiento por los conceptos siguientes:

- Venta de libros.
- Utilización de Internet.
- Utilización del horno del taller de artesanía.

La contabilización de las operaciones se realizó, tanto con criterio de caja como de devengo.

6.8.1. Ingresos por tributos, precios públicos y otros.

En este apartado se analizan los ingresos contabilizados en el capítulo 1 de impuestos directos, capítulo 2 de impuestos indirectos y capítulo 3 de tasas y otros ingresos.

Los aspectos más relevantes en cuanto a la contabilización de estos ingresos son los siguientes:

- No consta la aprobación de las listas cobratorias correspondientes al precio público por prestación del servicio de ayuda a domicilio y la tasa por estancia en el centro de día.
- No consta en ningún caso la fiscalización previa por la intervención.
- En el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, para el cálculo de la carga útil que determina la tarifa a aplicar, se utilizó una definición de carga útil en la que se excluía un peso de 150 kilogramos; lo que supone la

existencia de liquidaciones mal practicadas en el caso de los vehículos tipo camión.

- En la Tasa por recogida de basura y por suministro de agua y por servicio de alcantarillado. Para la primera, en los tres primeros bimestres se aplicó la tarifa correspondiente al ejercicio 2001 y en el bimestre julio-agosto se incluyó la diferencia. La tarifa en vigor desde el 31/12/01 y que es de aplicación en el ejercicio 2002 se comenzó a aplicar en el bimestre septiembre-octubre de 2002. En cuanto a la segunda, señalar que dado que se aprobó una modificación de tarifa a lo largo del ejercicio 2002, en vigor desde el 15/4/02, se comprobó que el padrón de mayo-junio no se aplicó.

- En el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras la tasa por licencias urbanísticas, en una de las liquidaciones verificadas, en el cálculo del coste real y efectivo de la obra, de acuerdo con los valores mínimos que figuran en la ordenanza, se aplicó el precio m² de construcción de vivienda y no el de reforma y ampliación. Además, en ningún caso, se practicaron las liquidaciones definitivas sobre la base del coste real de lo efectivamente ejecutado.

- En la tasa por prestación del servicio de matadero, en tres de las cinco liquidaciones analizadas no se pudo determinar si se liquidaba de acuerdo con la ordenanza ya que no figura información sobre los elementos necesarios para determinar la tarifa a aplicar. Además, se aplicó el 2% de Impuesto General Indirecto Canario (en adelante IGIC), cuando no procedía desde el 1/1/01 en que se produjo una modificación del artículo 10.1 de la Ley 20/1991, declarando exentas las entregas de bienes y prestaciones de servicios realizadas por las entidades locales Canarias.

- En el Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (en adelante IIVTNU), para la muestra analizada se ha comprobado la existencia de multitud de liquidaciones asociadas a un expediente por importe cero, que se corresponden con fincas rústicas no sujetas o prescritas.

- En lo que respecta a la tasa de matadero, no existió ningún control sobre las liquidaciones practicadas ni sobre las que figuraban pendientes de cobro.

6.8.2. Ingresos por transferencias corrientes.

De acuerdo con los principios contables públicos, el reconocimiento de las transferencias y subvenciones corrientes suponen un incremento del patrimonio neto del ente beneficiario, cuyo reconocimiento del derecho debe realizarse, con carácter general, cuando se produzca el incremento del activo.

Por tanto, los derechos de cobro derivados de las transferencias y subvenciones se reconocerán, con carácter general, cuando se produzca la recepción de los fondos en la tesorería. No obstante, podrá anticiparse el reconocimiento del derecho cuando se conozca de forma cierta que el ente concedente ha dictado el acto de reconocimiento de su correlativa obligación.

Aunque deben utilizarse las cuentas del grupo 0 para reflejar los compromisos existentes para las subvenciones otorgadas y aceptadas por la entidad local, pero, pendientes de reconocimiento del derecho, la entidad no reflejó dichos compromisos.

Para el reconocimiento de los derechos la corporación utilizó el criterio correcto, de contraído previo en el caso de las prepagables y simultáneo en las postpagables. Así, en los ejercicios fiscalizados se dejaron pendientes de cobro a final de ejercicio importes correspondientes a subvenciones.

Sin embargo, la liquidación definitiva de la participación en ingresos del Estado, por un importe de 206.148 euros, se dejó contraída y pendiente de cobro a 31/12, cuando el ingreso se produjo el 3/6/03.

En cuanto al 50% del Fondo Canario de Financiación Municipal, que debía ser destinado a saneamiento de la hacienda local, figuró en las previsiones iniciales de ingreso, por lo que, al aprobarse el Presupuesto General con equilibrio, dicho ingreso financió gastos del ejercicio.

En cuanto a los recursos del Régimen Económico y Fiscal de Canarias (en adelante REF), los contabilizó como transferencias, cuando la Orden de Estructura Presupuestaria (en adelante OEP) reserva el capítulo 4 "Transferencias corrientes" a ingresos de naturaleza no tributaria, percibidos por las entidades locales sin contraprestación directa por parte de las mismas, destinados a financiar operaciones corrientes, en tanto que en el capítulo 2 "Impuestos indirectos" han de figurar los ingresos derivados de la recaudación de impuestos de tal naturaleza, se considera más adecuado su registro en este último.

6.8.3. Ingresos patrimoniales.

Bajo este epígrafe, correspondiente al capítulo 5 de ingresos, se contabilizaron los intereses de cuentas bancarias de la entidad y la concesión de la gestión del servicio de abastecimiento de agua potable y mantenimiento del alcantarillado.

Por acuerdo del Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 27/10/92, se adjudicó a la empresa Seragua, SA la concesión de la asistencia y explotación técnica del servicio municipal de abastecimiento de agua, estableciéndose el término del mismo por un plazo de seis años.

Por acuerdo del Pleno de 26/12/98, se aprobó la modificación del contrato, estableciéndose una prórroga de seis años de duración.

Por decreto de la Presidencia de 23/6/00, se adjudicó a la empresa Seragua, SA el contrato para la "Asistencia técnica a la recaudación de los servicios de abastecimiento de agua, basura y saneamiento", por un período de dos años.

Una vez finalizado el procedimiento de contratación el Pleno, en sesión del 29/7/02, acuerda la adjudicación a favor de Seragua, SA de la "Gestión y Explotación del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable y el de Mantenimiento de Alcantarillado, por un periodo de 25 años (máximo permitido en virtud del artículo 157 b) del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas). Como contraprestación, el ayuntamiento percibió un canon inicial de 6.050.186,00 € abonado por adelantado. También debía percibir un canon anual equivalente al 54'08% sobre el incremento de facturación del año 2001.

El acuerdo de adjudicación del concurso convocado fue recurrido ante la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias debido a la demanda interpuesta por la también licitadora Canaragua, SA

El desenlace de dicho recurso, en caso de que se resolviera a favor de la recurrente, podría suponer:

- Que quedara anulada la adjudicación del contrato, ello conllevaría la devolución del canon de 6,1 millones de € a Seragua, SA, percibiendo a cambio un nuevo canon de Canaragua, SA por un importe de 4,2 millones de € según se desprende de la oferta presentada por la citada licitadora. En ese caso se generará una diferencia de cánones de millones de €.

- La anulación del proceso de contratación haciéndose necesario el inicio de uno nuevo, y la devolución del canon inicial cobrado.

- La anulación del acto de adjudicación, debiendo procederse a una nueva validación de las ofertas presentadas.

Por otra parte, en el expediente de contratación no consta anteproyecto de explotación (artículo 183.1 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas).

6.8.4. Ingresos por transferencias de capital.

Se dejaron contraídas a final de ejercicio un cierto número de ellas, que se correspondían con aquéllas que siendo prepagables, se produjo su ingreso al ejercicio siguiente.

Por otro lado, tales ingresos no se encontraban adscritos a un concreto programa de gasto con financiación afectada, tal y como exige la ICAL (Regla 376 y siguientes).

6.8.5. Ingresos por pasivos financieros.

De acuerdo con lo dispuesto en la Regla 237 de la ICAL, relativa a la contabilización de las operaciones de creación de endeudamiento, el pasivo debe reconocerse simultáneamente al desembolso de los capitales por parte del prestamista y, por tanto, de ingreso del producto del mismo en la tesorería de la entidad.

Este tratamiento supone que al cierre del ejercicio no pueda permanecer ningún importe pendiente de cobro por pasivos financieros, criterio no aplicado por el ayuntamiento que dejó en el ejercicio 1999 pendiente 91.869 euros en concepto de "Préstamos a concertar por el cabildo".

6.9. Documentos de contabilidad.

De acuerdo con la Regla 11 de la ICAL, todo hecho susceptible de producir el nacimiento, modificación o cancelación de derechos deberá estar fundamentado en un documento justificativo de dichas anotaciones.

En la muestra analizada se comprobó que como documentos soporte y justificativos de las operaciones figuraban los talones de cargo, a los que en algunos casos figuraba unida la fotocopia del recibo o liquidación y para las subvenciones la fotocopia de la comunicación bancaria.

De acuerdo con la Regla 415 de la ICAL, con carácter general, la justificación de los estados y cuentas anuales estará constituida por los documentos y libros, que se encontrarán a disposición de los órganos de control externo.

6.10. Deudores.

A la relación nominal de deudores se refiere la Regla 415 de la ICAL, que la contempla como uno de los justificantes

de los estados y cuentas anuales y de sus anexos que deben enviarse a la Audiencia de Cuentas de Canarias unidos a la cuenta general de la entidad local, sin describir su contenido ni exigir que su confección se ajuste a una estructura concreta.

En virtud de dicha función, la relación nominal de deudores hace prueba de la veracidad de los saldos deudores que, de forma agregada, figuran en los estados, cuentas y anexos de la cuenta general, personificando los derechos de cobro a favor de la entidad local.

Dicho contenido mínimo exige desagregar los derechos de cobro de la entidad y asociarlas a los deudores, identificando unos y otros. Este contenido deberá estructurarse de manera que guarde la debida correlación con la información de la cuenta general que justifica.

Del análisis de la información disponible sobre los deudores se desprende que en los ejercicios objeto de fiscalización no existió una relación nominal de deudores, que no aparecen, con carácter general, desglosados nominalmente ni detallan el número de recibos pendientes de cobro.

Muchos terceros aparecen agrupados por conceptos tributarios, para los que se proporcionó la relación nominal por conceptos y ejercicio, salvo los importes que correspondientes al agua y otros tributos que recauda Seragua.

El ayuntamiento no contabilizó el seguimiento y control de los títulos representativos de derechos entregados al recaudador en las cuentas de orden correspondientes, de acuerdo con lo establecido en la ICAL.

Entre los deudores se constata un elevado volumen que pudieran estar incursos en los supuestos legales de prescripción, lo que demuestra una falta de eficacia en la utilización de los procedimientos de apremio. Así, figuraban derechos pendientes de cobro por contribuciones especiales de 1995 y anteriores, que ascendían a un total de 223.919 euros.

También figuraban pendientes por el IIVTNU del ejercicio 2000 un importe de 32.434 euros, de los que, en la relación facilitada por el Departamento de Rentas y Exacciones sólo constaban 24.060 euros, cuya diferencia no fue justificada. Estos derechos se contrajeron con la fecha de formulación de las liquidaciones, no constando la fiscalización previa ni la aprobación. Tampoco consta actuación alguna dirigida a la realización de los mismos.

En deudores no presupuestarios figuraban:

- En el concepto 10.040 "Hacienda Pública acreedora por IGIC" un saldo de 41.968 euros, sin movimientos en el ejercicio.

- En el concepto 90.001 "Hacienda Pública IGIC soportado" un saldo de 222.480 euros que corresponden a pagos a Seragua por las liquidaciones de ésta, y que suponían realmente un mayor gasto presupuestario.

Es preciso, por tanto, proceder a un análisis y depuración de dichos deudores no presupuestarios procediendo, en su caso y tras el trámite preciso, a su ajuste en contabilidad.

7. GASTOS.

7.1. Personal.

La plantilla del personal en el ejercicio fiscalizado presentó la siguiente situación, en número de efectivos:

Resumen plantilla en los ejercicios fiscalizados

Denominación	Plazas	Vacantes
Personal funcionario	65	11
Personal laboral fijo	80	40
Personal eventual	2	-
Totales	147	51

En la gestión de personal se ha incurrido en las siguientes deficiencias:

A) Relación de Puestos de Trabajo.

Las Relación de Puestos de Trabajo (en adelante RPT) deben incluir la denominación y características esenciales de los puestos existentes en la corporación, las retribuciones complementarias que les correspondan y los requisitos establecidos para su desempeño.

La corporación no dispuso, en ninguno de los ejercicios fiscalizados, de la RPT, exigida en el artículo 16 de la Ley de Reforma de la Función Pública (en adelante LRFPP), ni de un catálogo de puestos a efectos del complemento específico, según se establece en la disposición transitoria segunda del Real Decreto 861/1986, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de la administración local.

B) Plantilla de personal.

El artículo 14.5 de la LRFPP establece que las plantillas y puestos de trabajo de todo el personal se fijarán anualmente a través del presupuesto.

Si bien el ayuntamiento cumplió con dicho requisito legal, no constan los antecedentes, estudios y documentos acreditativos de que la plantilla se ajustase a los principios de racionalidad, economía y eficiencia y establecerse de acuerdo con la ordenación general de la economía.

Tampoco se dejó constancia de la comunicación, el artículo 127 del TRRL establece que una vez aprobada la plantilla, se remitirá copia a la Administración del Estado y, en su caso, a la Comunidad Autónoma, respectivamente, dentro del plazo de treinta días.

C) Selección del personal.

El artículo 5 del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección en la Administración Local, establece que el presidente de la corporación, una vez publicada la oferta de empleo, procederá a convocar las pruebas selectivas.

En los ejercicios fiscalizados se convocaron tres procedimientos selectivos para personal funcionario y uno de personal laboral:

Del análisis de los expedientes se desprende que en los de personal funcionario no constaba:

- El informe de fiscalización previa.
- La publicación en el *Boletín Oficial de Canarias* de la convocatoria.
- La publicación de la relación de aprobados.
- En la del cabo de la Policía Local, la publicación del nombramiento como funcionario de carrera.

En cuanto a los del personal laboral fijo, no constaba el informe de fiscalización previa.

Por lo que se refiere a la selección del personal laboral temporal se comprobó que, en los diez procesos selectivos

analizados, en los que la corporación contrató directamente, no se respetaron los principios de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad, ya que en los expedientes sólo constaba una propuesta normalizada de contratación, en la que sólo figuraba la firma de la Presidencia e Intervención.

En cuanto a las contrataciones de colaboración social, no constaba el informe de la intervención.

E) Registro de Personal.

El artículo 13.2 de la LRFP, antecedente del artículo 90.3 de la LBRL, establece que todas las corporaciones locales deben constituir registros de personal. El ayuntamiento no ha elaborado el registro previsto en dicho artículo.

Del análisis de los expedientes individuales del personal se desprende que la mayor parte de ellos están incompletos.

Así, sobre una muestra de 28 expedientes se constató que no constaban: las licencias y permisos ni la documentación acreditativa de la titulación académica.

En los 12 expedientes de personal funcionario no figuraba la certificación relativa al grado personal consolidado.

En 5 de los 12 de personal laboral temporal se comprobó la existencia de contrataciones continuadas y, en algún caso, sucesivas.

F) Valoración de los puestos de trabajo.

El ayuntamiento no dispone de un estudio de valoración de los puestos de trabajo existentes en la plantilla que regule de forma objetiva las cargas de trabajo inherentes a cada puesto y las retribuciones correspondientes.

I) Régimen retributivo.

La corporación dispone de un acuerdo con los funcionarios, aprobado por acuerdo plenario de 8/6/99 y de un convenio colectivo con el personal laboral publicado en el BOP de 2/3/98.

En el acuerdo con los funcionarios, en la disposición adicional primera, se contempla el abono de una paga extra adicional en el mes de octubre de cada año, en función del número de trienios devengados al 31/12 del año en que se abone la misma, quedando fijada de forma lineal para todos los grupos en un importe de 102 euros (17.000 pesetas). Este importe se verá incrementado en un 5%, como mínimo siempre que el aumento del IPC no supere este porcentaje, en cuyo caso se aplicará el que resulte mayor. Este tipo de retribución no está específicamente regulado en la LRFP y, en consecuencia, tales gastos no puedan realizarse con cargo a los presupuestos municipales. Además, se vulneran los límites establecidos en las leyes de presupuestos generales del Estado, de aplicación a los funcionarios de la administración local, que previenen que las pagas extraordinarias, en número de dos al año, no deberán superar, cada una de ellas, el importe de una mensualidad de sueldo y trienios.

En cuanto al personal laboral, en uno de los recibo de nómina figuraban unos conceptos retributivos con la denominación de "plus de transporte" y "complemento", que no constaban en el convenio colectivo.

Hasta el mes de septiembre de 2004, en el caso de la promoción interna de grupo por los funcionarios, éstos venían percibiendo la totalidad de los trienios, incluidos los perfeccionados en el grupo inferior, por el importe del grupo al que accedían.

Por otra parte, el ayuntamiento contabilizó el pago de algunas nóminas en partidas presupuestarias que no eran del capítulo 1 de la clasificación económica.

En cuanto a las cuotas de la Seguridad Social, se contabilizaron en ocasiones en los capítulos 4 y 7 de gastos y, en alguna ocasión en el 6.

7.2. Gastos en bienes corrientes y servicios.

7.2.1. Control interno.

El ayuntamiento no dispone de un reglamento interno o de un manual de procedimientos interno para la gestión de las compras de bienes corrientes y de servicios y tampoco tiene bien definidos los criterios, los procedimientos y circuitos documentales a utilizar.

No consta en el ejercicio fiscalizado el acto previo por parte del Interventor de la fiscalización crítica o previa.

Previamente a la aprobación de la factura ha de realizarse la fiscalización de la inversión por parte del interventor, la cual no consta en ninguno de los gastos que forman parte de la muestra analizada.

En cuanto a los documentos contables, sólo figuran impresos como documento soporte, los de ordenación del pago "P", en los que no consta la toma de razón ni la acreditación por el órgano competente.

En cuanto a la materialización del pago, éste se efectúa mediante efectivo, cheques y transferencias bancarias.

De la conciliación con la información facilitada por los acreedores como contestación a la circularización efectuada, se desprende existencia, en dos casos, de obligaciones reconocidas por la corporación a 31/12 para las que en el primero, la factura, por importe de 1.112 euros, tenía fecha del ejercicio siguiente y, en el segundo, por importe de 125.886 euros no figuraba en la contabilidad del tercero.

7.2.2. Análisis muestral.

Para el análisis de la gestión del presupuesto de gastos se seleccionaron 45 documentos contables.

Las principales incidencias observadas son las siguientes:

- La propuesta de gasto que figura unida al documento contable P.
- No consta en ningún caso la intervención crítica o previa.
- No consta la intervención de la inversión en ninguno de los gastos de la muestra.

- No consta en ningún documento el recibí del acreedor.

También se ha podido comprobar la existencia en tres casos de imputaciones presupuestarias incorrectas.

7.2.3. Pagos "a justificar".

Las BBEE en la base 33, recogen los procedimientos a seguir respecto a los anticipos de caja fija y la emisión de libramientos a justificar.

Para la realización del trabajo, se han examinado los distintos procedimientos de control que tienen instaurados los servicios económicos, respecto al seguimiento de libramientos emitidos a justificar, adecuación de las justificaciones presentadas, fiscalizaciones practicadas a las cuentas rendidas y aprobación por los órganos de gobierno de la corporación.

El seguimiento de los pagos a justificar no se ha ajustado a lo establecido en la Regla 362 de la ICAL, por cuanto no se ha dispuesto de los correspondientes registros en los que, de forma individualizada, se haga constar la fecha límite de justificación, plazo de

prórroga, fechas de requerimiento y de la cuenta justificativa.

En el análisis que se ha realizado se ha observado que si bien en las BBEE se especifica que en el plazo de tres meses y, en todo caso, antes de la finalización del ejercicio, los perceptores de fondos a justificar habrán de aportar a la intervención los documentos justificativos de los pagos realizados, reintegrando las cantidades no invertidas y que, no obstante, es obligatorio rendir cuenta en el plazo de ocho días contados a partir de aquel en que se haya dispuesto de la totalidad de la cantidad percibida, este último plazo no ha sido con carácter general respetado y que, en algún caso, se ha superado el de tres meses de justificación.

En cuanto a los habilitados, no consta su nombramiento, aunque en el caso de entregas a favor de particulares, en concreto al encargado del centro de día, consta la resolución de la alcaldía autorizando el libramiento de fondos.

En algún caso las facturas justificativas superaban la cantidad librada, exceso que se contabilizó como pago “en firme”.

Igualmente, en la relación de pagos a justificar proporcionada por la corporación, se comprobó que algunos de ellos no lo eran, pues se trataba de gastos que siguiendo el procedimiento habitual de ejecución del gasto, su documento justificativo era una fotocopia de la factura.

Por tanto, las órdenes de pago emitidas con el carácter de “a justificar” carecen del adecuado control y seguimiento, tanto en su aplicación como en la acreditación documental, presentando, entre otras, las siguientes deficiencias:

a) No existe un modelo normalizado para la rendición de las cuentas acreditativas del destino dado a los fondos recibidos.

b) No se dispuso de un registro específico para los pagos a justificar, sino de una mera relación de operaciones.

c) Con carácter general, los libramientos se otorgan a nombre de concejales, de personal al servicio del ayuntamiento o de personas ajenas, en lugar de expedirse a favor de alguna caja pagadora.

d) Los libramientos no quedan justificados, en todos los casos, en el plazo de tres meses desde su expedición y, en ningún caso consta el requerimiento para recordar al interesado la obligación de acreditar las cantidades entregadas.

e) En algunos casos se emiten nuevos libramientos a justificar a perceptores que mantienen cantidades pendientes de justificación, por lo que se incumple lo dispuesto en el artículo 171.2 de la LRHL.

f) Las órdenes se expedieron por motivos distintos a la imposibilidad de acompañar los documentos en el momento de su pago, tal y como establecen las normas reguladoras.

g) No consta la existencia de solicitud de los fondos por los perceptores ni resolución del alcalde sobre la autorización del gasto. Además, la expedición de la orden de pago no se acomodó a ningún plan de disposición de fondos de la tesorería, ya que se careció del mismo.

h) Las BBEE no establecen límites cuantitativos a los pagos a justificar, por lo que no son concordantes con lo establecido en el artículo 72.2 del RPL, por el que se desarrolla, en materia de presupuestos, el capítulo primero del título sexto de la LRHL.

7.3. Subvenciones.

De la fiscalización llevada a cabo se desprende la inexistencia de expedientes formados de subvenciones donde figuren, entre otros requisitos, el acuerdo de aprobación de las mismas, la documentación que acredite la realización del pago, la fiscalización realizada por la intervención y la justificación de que las subvenciones concedidas se han aplicado a la finalidad prevista.

En las BBEE figuran, exclusivamente, los requisitos que deben de cumplirse para el pago de subvenciones, no figurando normas reguladoras y de procedimientos que garanticen que la concesión ha sido realizada con criterios de publicidad, concurrencia y objetividad.

Esta situación permite que queden sin contemplar aspectos fundamentales como el requisito de publicidad para llegar al mayor número de solicitantes, que no hayan sido otorgadas bajo un criterio de concurrencia y que no existan procedimientos que establezcan que las subvenciones aprobadas sean las más susceptibles de alcanzar los fines propuestos. Así, no consta la existencia de convocatorias de carácter periódico.

En las concedidas mediante concurrencia competitiva, no se pudo comprobar la existencia de órganos que valoraran y puntuaran las solicitudes ni que se fiscalizaran por la intervención las propuestas formuladas.

Con relación al órgano otorgante, las de periodicidad anual fueron aprobadas por el Pleno, en tanto que las restantes lo fueron por la Presidencia. No obstante, se concedieron algunas fuera de las convocatorias anuales en concepto de ampliación o de adelanto de la subvención anual que se aprobaron por decreto de la presidencia, sin que en el acuerdo plenario figurara contemplada esta posibilidad.

En cuanto al soporte documental justificativo de haber sido otorgada. Sólo en un expediente de la muestra no consta el acuerdo. No obstante, en los acuerdos de concesión no se establecieron los requisitos para la justificación, constanding entre la documentación aportada como justificación en un caso facturas del ejercicio 2003 y, en otro de 2001. En un expediente la única justificación aportada es la declaración jurada de la Presidencia.

En tres casos de los analizados no consta justificación de las cantidades aplicadas, por un importe total de 39.117 euros.

Entre las ayudas y auxilios de carácter social se encuentran las concedidas con cargo al Plan Concertado de Prestaciones Básicas, diferenciadas según el concepto por que se conceda la ayuda en:

- Programa de ayuda a domicilio.
- Programa de intervención comunitaria.
- Programa de ayuda de emergencia social.

En el análisis de 18 expedientes se comprobó que no constaba en las solicitudes y entre la documentación los requisitos a que se refiere el artículo 16 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Tampoco constaba en 17 casos el informe de los Servicios Sociales acreditativo del estado, situación o hecho que fundamenten las mismas.

En uno, el informe de los Servicios Sociales es posterior a la concesión y pago. En tanto que, en otro en que no constaba dicho informe, el acuerdo de concesión no coincide con la propuesta de la Concejalía de Hacienda.

En la disposición adicional novena de las BBEE, en su apartado a), se hace referencia expresa a estas ayudas, facultándose a la Presidencia para librar autorizar este tipo de ayudas. Se ha comprobado que:

1) En las concedidas con cargo a ayuda a emergencia social:

- En un caso consta acuerdo de la Comisión de Gobierno, sin que conste delegación en la misma de tal atribución.
- En un caso no consta aprobación por órgano alguno, sino que constan "vales" de la Concejalía de Servicios Sociales, autorizando a retirar determinados bienes de un supermercado.

2) En las ayudas con cargo al Programa de intervención comunitaria, en cuatro casos no consta resolución de concesión.

3) En las ayudas con cargo al Programa de ayuda a domicilio, en un caso no consta resolución de concesión.

En las ayudas concedidas con cargo al Plan concertado de prestaciones básicas, no constan en ningún caso expedientes formados donde figure la documentación acreditativa de la realización del pago, la fiscalización realizada por la intervención y, en los casos en que se recibe para una finalidad concreta que se individualiza en un bien material, la comprobación material de la inversión. Se detectan como incidencias con respecto a este punto:

1) En las concedidas con cargo al Programa ayuda a emergencia social:

- En un caso la justificación aportada se corresponde con el alquiler del mes de enero de 2003, mientras que la ayuda se corresponde con el mes de diciembre de 2002.
- En un caso no se abonó la ayuda concedida.

2) En las ayudas que se incluyen en el Programa de intervención comunitaria, en cuatro casos sólo consta la factura por el servicio prestado con cargo al programa.

3) En las ayudas que se incluyen en el Programa de ayuda a domicilio, en un caso consta la concesión de una cantidad al Área de Servicios Sociales para la adquisición de material para la prestación de la ayuda a domicilio, se concede por decreto de la alcaldía y se justifica mediante factura.

Para las subvenciones de proyectos de cooperación con el tercer mundo y proyectos en materia de solidaridad, se verificó lo siguiente:

1) En tres de los casos analizados se trata de subvenciones concedidas para proyectos en materia de solidaridad, otorgadas por acuerdo plenario de 31/10/02, a propuesta de la Comisión Técnica de Valoración de la Concejalía de Servicios Sociales se comprobó que:

- En dos casos no se ha procedido al abono de la subvención.

- En la concedida a Las Palmas Acoge para el "Proyecto sur acoge año 2002", la orden de pago es de 3/4/03, en tanto que la justificación es de fecha 8/1/03. Además no coincide el importe de los justificantes con la suma indicada en la justificación. En relación con los justificantes aportados, hay que indicar lo siguiente:

a) Se aporta una nómina, un modelo 110 de pago trimestral de retenciones de Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (en adelante IRPF) del 1º trimestre del 2002 y un TC1 del 2002, constando en este último que se ha utilizado para justificar una subvención concedida por el Cabildo de Gran Canaria con fecha 18.06.02. No se aclara la parte que se correspondería con la justificación de la subvención otorgada por el ayuntamiento.

b) Se aporta un recibo por importe de 335 euros, en concepto de contribución a los gastos generales de agua y luz de agosto y septiembre de 2002, en el recibo no constan el NIF ni el nombre del acreedor.

c) Se aportan facturas de un profesional al que se paga el importe bruto de la factura, aunque hace figurar retención por IRPF.

2) En dos casos no consta acuerdo de concesión, correspondiendo: a) al pago de una factura que se corresponde con el envío de material sanitario a los campamentos de Tinduff en el que consta un vale de compra autorizado por el concejal de solidaridad y b) al pago de una factura por la adquisición de un ordenador y mobiliario para el equipamiento de la Casa Municipal de la Solidaridad, por lo que no consisten en gastos subvencionales sino que se trata de gastos que deberían figurar en el capítulo 6 de la estructura de gastos.

En las concedidas mediante convenios, consta uno de colaboración firmado directamente para la promoción turística del municipio con la Piedra Azul Mondragón SL, por un importe de 1.803 euros, en cuyo expediente consta:

1.- Resolución de la Presidencia de 12/3/02 por la que se autoriza la compensación de las cantidades a abonar por la Sociedad en concepto de ICIO y tasa por licencia urbanística, por un importe de a 1.619 euros como anticipo de la cantidad a abonar por el ayuntamiento.

2.- Solicitada la licencia de apertura, no fue concedida por el ayuntamiento, por lo que, con fecha 11/5/04, se acordó por la Junta de Gobierno Local requerirle, porque las obras no se ajustan al proyecto para el que se solicitó la licencia.

Por tanto, además de no garantizarse el principio de concurrencia, no se justificó la subvención y, aunque se trató como prepagable, no se daban las circunstancias para ello.

En cuanto a las subvenciones de capital, consta un convenio con Pompas Fúnebres Navarro, SL, con el objeto de construir un tanatorio en Carrizal, entre la documentación facilitada figura que:

- El 24/10/02 se firmó el convenio, siendo la aportación del ayuntamiento de 60.100 euros.

- El 20/11/02 se contrajo el importe total, figurando como justificación el convenio suscrito.

- El 4/12/02 se procedió al pago de 12.000 euros, que se corresponde con el importe indicado en la cláusula segunda del convenio, que especificaba que sería entregada al representante de la promotora dentro de los tres meses siguientes a la firma del convenio. Asimismo, establecía la citada cláusula que el resto del importe se abonaría a la presentación de las respectivas certificaciones de obra.

Hay que señalar que no se ha procedido al pago de los 48.100 euros restantes, que figuran pendientes de pago, ya que se procedió a la suspensión del convenio.

Por otra parte, a 31/12 figuraban contraídas y pendientes de pago obligaciones para las que sólo constaba el acuerdo de concesión en las partidas presupuestarias siguientes:

- 452.489.00 por importe de 5.769,72 euros, que se correspondían con un gasto de limpieza del pabellón del instituto, por lo que se revocó la subvención.
- 313.489.10 por importe de 12.000 euros.
- 313.489.71 por importe de 1.200 euros.

7.4. Pasivos financieros.

El endeudamiento financiero de la corporación, en el período fiscalizado, se ha obtenido de la información extracontable facilitada por la corporación, ya que no

desarrolló el estado de la deuda, el cual, de conformidad con la Regla 424 de la ICAL, se destina a reflejar las operaciones de creación, amortización, pago, extinción, conversión y canje de capitales, así como las de reconocimiento, pago y extinción de los intereses devengados.

De la comparación entre el balance de situación y la relación de operaciones vigentes a 31/12/02 proporcionada por la corporación, se desprende la existencia de una diferencia de 194.438 euros.

Dado el escaso nivel de respuesta a la circularización bancaria, no ha sido posible contrastar la información facilitada por la corporación.

La evolución es la que se refleja en el cuadro siguiente:

Relación de préstamos

Entidad	Fecha concertación	Importe inicial	Fecha vencimiento	Capital pendiente 1/1/02	Capital pendiente 31/12/02
Caja Insular de Ahorros-15904	7/3/97	3.276.939	7/3/05	2.262.949	1.866.192
Caja Insular de Ahorros-85502	16/12/98	510.860	16/12/06	456.937	398.246
Banco de Crédito Local-14084925	23/6/98	1.202.024	23/6/06	1.021.721	901.518
Banco de Crédito Local-21055881	4/4/00	841.417	4/4/08	841.417	841.417
Banco de Crédito Local-21055961	4/4/00	835.407	4/4/08	835.407	835.407
Patr. Prov. Mejora V. Rural	7/4/82	84.142	7/4/97	84.142	84.142
CAC (3 viv. Prot. Oficial)	28/11/86	62.666	28/11/11	41.725	41.725
CAC (Const. Presa)	28/10/93	149.456	28/10/08	149.456	149.456
CAC (Impermeab. Presa)	28/10/93	174.151	28/10/08	174.151	174.151
Banco de Crédito Local-42153649	7/6/01	1.803.036	7/6/11	1.803.036	1.622.733
Banco Bilbao-Vizcaya	11/6/01	2.223.745	11/6/13	2.223.745	2.223.745
Caja Insular de Ahorros (PIOS 78)-15701	27/1/97	27.324	27/1/05	17.313	15.081
Caja Insular de Ahorros (PIOS 79-95)-15509	27/10/97	1.141.647	27/10/05	718.815	626.079
Caja Insular de Ahorros (PIOS 1996)-15306	7/11/96	100.188	7/11/04	63.443	55.258
La Caixa (PIOS 1997)-4849664	23/6/97	100.188	23/6/05	73.834	65.088
Banco de Santander (PIOS 1998)-546338	24/9/98	100.188	24/9/06	92.063	85.703
Banco Bilbao-Vizcaya (PIOS 1999)-99/053	3/6/99	96.337	3/6/09	88.336	82.101
BBVA 2000/0118 (PIOS 00)-00/0118	13/12/00	104.361	13/12/12	104.361	104.361
Banco de Crédito Local (PIOS 01)-42204451	10/7/01	91.869	10/7/13	91.869	91.869
BSCH (PIOS 02)-02/4225001	6/8/02	91.869	6/8/14	0	91.869
Total		13.017.814		11.144.720	10.356.141

El artículo 54.5 de la LRHL establece “*En el caso de créditos concertados u otras operaciones financieras que, por haberse concertado en divisas o con tipos de interés variable... deberá efectuarse una imputación anual de los correspondientes gastos financieros mediante la dotación material de provisiones con cargo al remanente de tesorería en orden a la futura evolución de las cargas financieras*”.

El ayuntamiento ha concertado operaciones de crédito a interés variable sin que se haya imputado cantidad alguna al remanente de tesorería, en concepto de provisión, incumpliendo el mencionado artículo.

Por otra parte, la Regla 238 de la ICAL establece que el pago de las anualidades de las operaciones de préstamo se realizará mediante la expedición de documentos de autorización y disposición al inicio del ejercicio por el importe de los respectivos compromisos, lo que no hizo la corporación en los ejercicios fiscalizados.

Se comprobó que la corporación no lleva a cabo periodificación de intereses al cierre del ejercicio. Aunque de la interpretación de la Regla 336 de la ICAL se desprende que el registro en la contabilidad financiera de ajustes

por periodificación tiene carácter optativo, sería conveniente que, al efecto de obtener el mejor reflejo de la situación patrimonial, se realizasen este tipo de ajustes contables al cierre de cada ejercicio, de acuerdo con lo establecido por las Reglas 337, 338 y 339 de la mencionada instrucción.

7.5. Actividad contractual.

En el presente apartado se incluyen los expedientes contractuales examinados. Se ha realizado su estudio de forma conjunta a fin de mostrar de forma unitaria la actividad contractual desarrollada por la corporación.

En el año 2001 el ayuntamiento constituyó la sociedad “Ingenio Sociedad de Gestión, Sociedad de Responsabilidad Limitada” (ISOGES), de capital íntegramente municipal para, entre otras cosas, la gestión de obras y servicios, posibilitando que dicha Sociedad realice actividades en materias propias de sus fines sociales, tanto para entidades públicas de cualquier tipo como para privadas.

La mayor parte de las obras que acometió la corporación en el ejercicio fiscalizado se encargaron a Isoges, sin que el ayuntamiento acreditara los criterios por los que para la

realización de las obras municipales acude, alternativamente, a la Sociedad o a la gestión por la propia entidad.

El ayuntamiento no tiene constituido el registro público de contratos que establece el artículo 118 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante TRLCAP).

En el caso de las obras ejecutadas por Administración, se conformaron los expedientes siguientes:

Denominación	Presupuesto
1. Dotaciones en parques públicos El Santísimo y Las Majoreras.	101.462
2. Reformas y mejoras en instalaciones deportivas	132.222
3. Aardinamiento del polígono industrial Las Majoreras .	75.100
4. Red de desagüe C/ Andrés de la Nuez (lluvias)	150.298

En los expedientes no contaba:

- En los cuatro, la resolución de inicio del expediente por el órgano de contratación, en la que se determine la necesidad de la misma
- En los nº 3 y 4 el acta de replanteo previo.
- En el nº 4, el certificado de existencia de crédito, que ha de ser emitido por la intervención de Fondos.

- En los cuatro, sólo consta una certificación de obras, a la fecha de finalización del trabajo de campo de la fiscalización, sin que en el expediente se haya dejado constancia de los motivos del retraso en la ejecución.

- En ninguno consta la fiscalización previa de las certificaciones de obra.

- En el nº 3 se tramitaron dos contratos de suministro, el primero por importe de 14.122,94 €, del que sólo consta el decreto de aprobación del gasto y adjudicación un segundo por importe de 17.734,40 €, del que sólo consta decreto de aprobación del gasto y adjudicación e informe del ingeniero técnico agrícola sobre las cuatro ofertas solicitadas.

Para las otras tres obras no consta la tramitación de contratos de suministro para la adquisición de los materiales necesarios.

- En el nº 1 no se efectuó el reajuste de anualidades necesario para ajustar el ritmo de ejecución a la financiación.

- En el nº 3, no se ha dejado constancia de la recepción de las obras.

- En ninguno consta la certificación final de obra.

- No se ha acreditado en ninguno la realización de la liquidación.

En la actividad contractual, los contratos seleccionados para su revisión fueron los siguientes (en euros):

Denominación	Tipo de contrato	Procedimiento y forma de adjudicación	Presupuesto de adjudicación
1. Construcción campo de fútbol de Capellania.	Obra	Concurso abierto	901.518
2. Pavimentación calle Harimaguada y otras.	Obra	Subasta abierto	
3. Pavimentación conexión Paseo de Madrid.	Obra	Concurso abierto	

En el análisis efectuado sobre los expedientes se han detectado las deficiencias que se indican a continuación.

- En la obra “construcción campo de fútbol de Capellania”: Se trata de una adjudicación conjunta de proyecto y obra.
 - No consta la redacción previa por la Administración del correspondiente anteproyecto o documento similar.
 - La declaración de urgencia se justificó en el interés público en la posible pérdida de la subvención, cuando en la cláusula décima del mismo se indica que “*el presente convenio tendrá vigencia hasta la recepción de las obras...*” De hecho, figura en el expediente un informe de la secretaria accidental en el que se indica que “*En consecuencia, al no obrar en el expediente ningún otro documento en el que el organismo que otorga la subvención (Instituto Insular de Deportes) establezca un plazo para la justificación de la inversión de la misma, no se considera suficientemente motivado el interés público que aconseje la declaración de urgencia del expediente de contratación ya que se basó en una presunción.*”
 - No consta en el expediente la justificación del procedimiento, que tiene carácter excepcional.
 - El certificado de existencia de crédito se emitió con posterioridad a la adjudicación del contrato, pues aunque se inició como de tramitación anticipada, la adjudicación se produjo ya iniciado el ejercicio 2002.
 - Entre los criterios de adjudicación figuraban requisitos de solvencia.
 - No consta que la Mesa de Contratación formulara propuesta de adjudicación. Sólo consta propuesta de la Comisión de Infraestructura.

- No consta que se procediera a la fiscalización del gasto y a su aprobación una vez conocido el importe y las condiciones del contrato de acuerdo con la proposición seleccionada.

- No consta la publicación de la adjudicación en el BOP.
- No consta la supervisión y replanteo del proyecto por la Administración.

- No consta propuesta del facultativo director de las obras sobre necesidad de modificar el proyecto primitivo, que se inició un año después de la adjudicación del proyecto primitivo, que tenía un plazo de ejecución de cuatro meses.

- No consta en el expediente la justificación de las razones que impidieron incluir en el proyecto primitivo las obras objeto del proyecto reformado.

- No consta la audiencia al contratista en la modificación producida.

- No consta el informe de la oficina de supervisión en la modificación del proyecto primitivo.

- No consta el acta de replanteo correspondiente a la modificación.

- No consta el informe de la Secretaría General sobre la modificación.

- No consta el informe de intervención crítica sobre la modificación.

- No consta el acuerdo de adjudicación de la modificación.

- No consta la formalización del contrato de la modificación.

- No consta el reajuste de la fianza como consecuencia de la modificación autorizada.

- Las certificaciones de obra no se emitieron con periodicidad mensual.

- En las certificaciones de obra no consta la fiscalización por la intervención.

- Hubo retrasos en la ejecución no amparados en la concesión de prórroga alguna, aunque sí consta un informe del arquitecto municipal en el que se hace constar la existencia de deficiencias en la ejecución.

- No se efectuó el reajuste de anualidades necesario para ajustar el ritmo de ejecución a la financiación.

- No consta la certificación final de obra.

- En la obra “pavimentación calle Harimaguada y otras”:

- No consta la resolución del órgano de contratación por el que se autoriza la elaboración del proyecto.

- No consta el certificado de existencia de crédito.

- No consta la fiscalización previa del gasto por parte de la intervención.

- No consta la fiscalización previa del compromiso de gasto.

- No se ha dejado constancia de la publicidad de la adjudicación.

- No se efectuó el reajuste de anualidades necesario para ajustar el ritmo de ejecución a la financiación.

- Las certificaciones de obra no fueron emitidas con periodicidad mensual.

- No consta la fiscalización previa de las certificaciones de obra, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 195 de la Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales.

- No consta la certificación final de obra.

- Transcurrido el plazo legal para efectuarla, no se ha acreditado la realización de la liquidación.

- En la obra “pavimentación conexión paseo de Madrid”:

- No consta la resolución del órgano de contratación por el que se autoriza la elaboración del proyecto.

- No consta la documentación acreditativa de la plena posesión de los terrenos necesarios para la ejecución de la obra.

- No consta el acta de replanteo previo.

- No se dejó constancia de la justificación del procedimiento de contratación.

- No consta el pliego de cláusulas administrativas particulares.

- No consta la fiscalización previa del compromiso de gasto.

- No consta la fiscalización previa de las certificaciones de obra, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 195 de la Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales.

- No consta la certificación final de obra.

- Transcurrido el plazo legal para efectuarla, no se ha acreditado la realización de la liquidación.

En cuanto a los contratos menores del ejercicio, se comprobó que:

- 1.- En el de adquisición de vestuario para la Policía Local, la factura no guarda correspondencia, en cuanto a artículos y número de los adquiridos.

- 2.- En el alumbrado público del vial de conexión de la C-812 y el barrio de la Banda, no se acompañó factura a la certificación de obras.

- 3.- En el de prestación del servicio profesional para la dirección y defensa judicial, se formalizó por un año prorrogable hasta cuatro (de hecho se prorrogó en 2003) y se contempló la revisión de precios. Con incumplimiento del artículo 56 del TRLCAP que dispone expresamente que estos contratos no podrán tener una duración superior a un año, ni ser objeto de prórroga ni de revisión de precios.

7.6. Acreedores.

En este apartado el trabajo se ha centrado en determinar la exigibilidad de las obligaciones pendientes de pago que figuran en las relaciones de acreedores.

El trabajo consistió en el análisis de la situación, naturaleza, posibilidad de materialización y acciones iniciadas por la entidad para su cancelación. Con especial énfasis en operaciones susceptibles de baja contable.

Así, figuraban como acreedores de la entidad:

- Acreedores de ejercicios anteriores a 1992, con un

saldo de 47.772 euros, de los que 26.033 euros correspondían a intereses y amortización devengados en concepto de préstamos para la adquisición de viviendas de protección oficial construidas por la CAC, siendo el ayuntamiento el que se comprometió a abonar los costes de adquisición, según acuerdo plenario de 28/11/86. Por parte de la CAC no ha habido actuación alguna dirigida a su cobro, motivo por el que, tras su análisis, se podría proceder a su baja en contabilidad, igualmente se podría proceder con relación a los 19.955 euros correspondientes a los contraídos anuales realizados para hacer frente a los intereses y amortización de los préstamos concedidos al ayuntamiento para financiar el 60% de la obra de “Construcción de la Presa de Los Majanos”, para la que, según indica el acuerdo plenario de 3/11/89, la primera anualidad comenzaría a abonarse después de finalizadas las obras, que contrató la CAC. No se ha reclamado por esta última Administración cantidad alguna referida al mismo.

- Acreedores pendientes de 1997, con un saldo de 24.078 euros, integrado por:

- 1.- Un importe de 14.460 euros correspondiente al pago del precio de compra de unos terrenos, transferido al vendedor el 16/7/97 y devuelto por haber fallecido el titular del inmueble.

- 2.- Un total de 5.111 euros, que se corresponden con la diferencia entre el presupuesto de licitación y el de adjudicación de obras incluidas en el Plan Extraordinario de Inversiones de 1997.

Este importe podría ser objeto de depuración y baja contable, ya que se trata de un importe incorrectamente contraído.

- 3.- Un importe de 4.508 euros correspondiente al 25% de aportación municipal una de las obras anteriores y que se descontó por el Cabildo Insular de Gran Canaria en el ejercicio 2004, con cargo a la participación en los recursos del REF.

- Acreedores pendientes de 1999, con un saldo de 13.672 euros, integrado por:

- 1.- La aportación al taller ocupacional de minusválidos para los gastos comunes y mantenimiento, de acuerdo con convenio regulador firmado el 8/3/99 con la Asociación de Padres Minusválidos de Iberia (APMIB).

- 2.- La aportación municipal de la certificación nº 2 de la obra: “aceras República Argentina-avda. Artesanos”, incluida en el Plan extraordinario de 1998, pendiente de descontar por el Cabildo Insular de Gran Canaria.

- Acreedores pendientes de 2000, con un saldo de 9.226 euros, integrado por:

- 1.- El importe correspondiente a subvenciones concedidas a grupos folklóricos, por un total de 2.314 euros y que podría ser objeto de depuración y baja contable por tratarse de importes incorrectamente contraídos.

2.- El importe correspondiente a dos subvenciones concedidas a una organización no gubernamental por 6.010 euros y a la Asociación Española Contra el Cáncer por 902 euros. Estos importes podrían ser objeto de depuración y baja contable, ya que fueron incorrectamente contraídos.

- Acreedores pendientes de 2001, con un saldo de 122.659 euros, integrado por:

1.- El importe correspondiente a dos subvenciones concedidas a organizaciones no gubernamentales por 6.010 euros y 3.005 euros. Estos importes podrían ser objeto de depuración y baja contable, ya que se encuentran incorrectamente contraídos.

2.- Un importe de 27.096 euros correspondiente a la certificación nº 6 de la obra: “remodelación Plaza de la Candelaria”, incluida en el Plan de actuaciones municipales 2000-2003. El saldo podría ser objeto de depuración y baja contable.

3.- Un importe de 2.644 euros correspondiente a la factura de mayo de 2001 de la confección de la estructura metálica en el Parque de las Minosas, que figura pendiente por estar sin finalizar la obra, de acuerdo con el informe del técnico municipal de 19/11/01. Si la factura no era conforme no se debió reconocer la obligación.

En acreedores no presupuestarios, a 31/12/02, figuraban:

- En el concepto 20.010 “retenciones ITE” un saldo de 19.134 euros, de mucha antigüedad y sin movimientos en el ejercicio. Correspondiendo su formalización en presupuesto.

- En el concepto 20.040 “Hacienda Pública acreedora por IGIC” un saldo de 13.786 euros, sin movimientos en el ejercicio y debería regularizarse.

- En el concepto 20.080 “fianzas en metálico” un saldo de 62.180 euros, correspondiente a fianzas depositadas en metálico. Los importes analizados son las “existencias a 31/12/93, de fianzas anteriores a 1993”, que ascienden a 10.293 euros procedentes del antiguo VIAP y para que la corporación no ha aportado información desglosada. Por tanto, debería procederse a su regularización.

- En el concepto 20.305 “transferencias recibidas a favor de la fundación” un saldo de 15.433 euros, sin movimiento en el ejercicio y con una gran antigüedad. Por lo que debería procederse a su regularización.

- En el concepto 20.306 “subvención urbanización La Longuera” un saldo de 18.030 euros, sin movimiento en el ejercicio y de una gran antigüedad. Corresponde a un saldo a devolver al Gobierno por una subvención recibida. Por tanto, debe procederse a su regularización.

- En el concepto 20.310 “donativo a particulares y ayuda al Zaire” un saldo de 6.697 euros, sin movimiento en el ejercicio y de gran antigüedad. Debe regularizarse.

- En el concepto 20.311 “donativo de particulares. Ayuda al tercer mundo” un saldo de 2.334 euros, sin movimiento y muy antiguo. Debe regularizarse.

- En los conceptos 20.401, 20.402, 20.500, 20.501 y 20.502 correspondientes a cuotas del IAE figura un saldo de 42.220 euros correspondiente a importes a ingresar al cabildo insular. Por tanto debe regularizarse con el cabildo.

- En los conceptos 21.002/05/010/012, 22.004/07/08/09, 23.001, 28.002, 29.017 y 29.022 correspondientes a obras,

subvenciones y cursos que figuraban en el antiguo VIAP figura un saldo total de 60.815 euros. Por tanto, debe regularizarse en presupuesto.

- En el concepto 91.001, “Hacienda pública IGIC repercutido” se recogen las cantidades cobradas por IGIC por la tasa de servicio de matadero, por un importe de 21.858 euros. Desde el 1 de enero del 2001 no debió repercutirse tras la modificación del artículo 10.1 de la *Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias*, que incorporó un nuevo apartado 31 que declaró exentas las entregas de bienes y prestaciones de servicios realizadas por el Estado, la Comunidad Autónoma de Canarias y las entidades locales canarias. Por tanto, debe regularizarse en presupuesto. Asimismo desde el 1/1/01 debió dejarse de repercutir.

En cuanto a los valores, en el concepto 70.502 “valores recibidos como fianzas definitivas” figuraba un saldo de 508.527 euros, en el que se encontraban, entre otras, 16 fianzas con un saldo de 112.632 euros pendientes de devolución por haber superado la fecha límite de garantía. También constaba un apunte “existencias de fianza pendientes de devolución al 31/12/93” por importe de 47.443 euros, no desglosado por el ayuntamiento, que con los documentos justificativos debía ascender a 55.997 euros.

8. TESORERÍA.

8.1. Aspectos Generales.

En el desarrollo del trabajo realizado la principal limitación encontrada, ajena a la voluntad de la corporación, fue la falta de respuesta por parte de las entidades financieras, a la circularización realizada para solicitar información relativa a cuentas bancarias, préstamos y otras operaciones cuya titularidad fuese de la entidad. Este hecho, ha impedido confirmar por fuentes externas la totalidad de la información que sobre dicha materia fue aportada por la entidad.

Como limitación adicional hay que señalar que las confirmaciones recibidas, en su gran mayoría, han sido incompletas en cuanto a los datos solicitados.

8.2. Situación de los fondos.

Del cruce efectuado entre las respuestas a la circularización bancaria, los extractos bancarios existentes en el ayuntamiento y los registros de tesorería, se pudo concluir que los fondos del ayuntamiento, en el ejercicio objeto de fiscalización, se encontraban distribuidos del siguiente modo.

Tipo de cuenta	1999	2000
Operativas		9
Restringidas de recaudación		7
Total		16

La corporación incumplió la Regla 81 de la ICAL al no realizar arqueos mensuales.

En las contestaciones figuran las cuentas restringidas de recaudación que a continuación se indica, que no constan en el Acta de Arqueo, con un saldo global a 31/12/02 de 196.352 euros.

- Caja de Canarias, cuenta nº 2052-8008-36-35000004108. La respuesta a la circularización es incompleta en cuanto a las personas autorizadas, se señalan los claveros actuales y no se hace referencia a lo que se indica en el contrato de apertura de 18/2/85, en el que figuran dos personas autorizadas con firma mancomunada, ni tampoco se especifica que se trata de una cuenta restringida. La formalización de los ingresos en esta cuenta se realiza periódicamente mediante traspaso a las cuentas operativas.

- Caja de Canarias, cuenta nº 2052-8008-31-35000006503, la respuesta es, asimismo incompleta en cuanto a las personas autorizadas, se indican los claveros actuales y no se hace referencia a que se trata de una cuenta restringida de recaudación, aunque sí figura como tal en el contrato de apertura de 14/6/95.

- Banco Bilbao Vizcaya, cuenta nº 0182-5925-83-021501073. La respuesta indica la existencia de una cuenta corriente en la que, si bien su apertura se realizó, de acuerdo con el contrato, el 7/11/03, registró movimientos en el ejercicio 2002, aunque a 31/12/02 no presentaba saldo. Los movimientos se refieren a ingresos de tributos.

- La Caixa, cuenta nº 2100-2399-74-0200027818. En la respuesta no se hace referencia a que se trate de una cuenta restringida de recaudación, sin embargo se ha comprobado, que consta un contrato de 15/11/00 y unos extractos de los que se desprende que se trata de una cuenta restringida con movimientos en el ejercicio.

- La Caixa, cuenta nº 2100-2399-71-0200089995. En la respuesta no consta esta cuenta, sin embargo se ha comprobado que existe un contrato de 6/10/00 y extractos bancarios de los que se desprende que se trata de una cuenta restringida con movimientos en el ejercicio.

- Caja Rural de Canarias, cuenta nº 3177-022-05-1007123324. En la respuesta tampoco consta esta cuenta, sin embargo consta un contrato de 27/10/00 y extractos de los que se desprende que se trata de una cuenta restringida con movimientos referidos a embargos.

8.3. Régimen de disposición de fondos. Firmas autorizadas.

En lo que se refiere al régimen de disposición de fondos, no fue posible determinar si fue mancomunado para la totalidad de las cuentas de titularidad municipal.

Tampoco se pudo determinar la totalidad de los cambios de claveros habidos ya que, aunque se indicó al equipo de fiscalización por los responsables de la tesorería que no hubo cambios en el ejercicio fiscalizado, en las contestaciones bancarias a la circularización no figuraban como tales los que constaban en el momento de su apertura, sino los actuales (ordinales 200 y 202), sin que conste la comunicación de dichos cambios a las entidades financieras.

En la respuesta a la circularización bancaria se comprobó que:

- En el Ordinal 204 del Banco Español de Crédito, cuenta nº 0030-1190-83-0004140271, la contestación resultó incompleta, por tanto no fue posible concretar los tipos de interés aplicados, ni las firmas autorizadas, ya que las firmas que figuran en el contrato de apertura y las que constan en la comunicación no coinciden con los claveros del periodo fiscalizado.

- En el Ordinal 201 del Banco Español de Crédito, cuenta nº 0030-1190-83-0870000271, la contestación también resultó incompleta, por lo que tampoco fue posible confirmar las firmas autorizadas ni los tipos de interés aplicados. Aunque se solicitó la apertura de una cuenta restringida de recaudación, el contrato es de cuenta corriente, se firma con fecha 7/1/02 y se canceló el 27/2/02.

- Consta en la respuesta del Banco Español de Crédito una cuenta con nº 0030-1190-85-087000127, a nombre del ayuntamiento, que no figura en el acta de arqueo, ni tampoco en los expedientes facilitados por la entidad de la cuentas fuera de arqueo y, para la que sólo consta una orden de cancelación con fecha 30/12/02, que se refiere a ingresos de Seragua SA. Con Ordinal 205 de la Caja Rural de Canarias, cuenta nº 3177-022-01-02-620259-67, de la respuesta de la entidad no fue posible concretar el tipo de interés aplicado, ni confirmar las firmas autorizadas, ya que en el contrato de la cuenta de 11/5/94, figuraban el presidente, el tesorero y el interventor de ese momento, que son los que figuran como personas autorizadas en la respuesta de la circularización, pero que no coincide en el caso del tesorero con el que ocupa el puesto en el periodo fiscalizado.

- Para el Ordinal 206 de Caja Canarias, cuenta nº 2065-0130-64-1114000074, la entidad no contestó a la circularización, por lo que no fue posible confirmar las firmas autorizadas.

- En el Ordinal 207 del Banco Central Hispano, cuenta nº 0019-0552-46-2110215011, la entidad contestó de forma incompleta. Con relación a las firmas autorizadas se indica que son dos de las que figuraban a la firma del contrato, que se llevó a cabo en 1974. Además se indica que la firma de los claveros debe ser conjuntamente de dos.

- En los Ordinales 208 de La Caixa, cuenta nº 2100-2399-70-0200090086 y 210: Banco Bilbao Vizcaya, cuenta nº 0182-5925-84-0011500118, no fue posible determinar las personas autorizadas pues, además de que no se especificaban en el contrato de apertura, la información facilitada por la entidad financiera se refiere a los claveros actuales.

- En el Ordinal 211 del Banco Bilbao Vizcaya, cuenta nº 0182-5925-89-0201500902, el contrato de apertura de fecha 8/6/01 lo firmó un solo titular, en tanto que en la información facilitada por la entidad financiera se hace referencia a los claveros actuales y no a los del ejercicio fiscalizado. Además hay que destacar que la cuenta es de ahorro según el contrato aunque, de acuerdo con la circularización sería corriente.

8.4. Plan previsional de tesorería.

El ayuntamiento no realiza ningún plan previsional de tesorería. Aunque el capítulo II del título VI de la LRHL, que establece las funciones encomendadas a la tesorería de las entidades locales, no prevé la elaboración de ningún estado específico en este sentido, en el artículo 177 de este mismo capítulo se establece que una de sus funciones es distribuir en el tiempo las disponibilidades dinerarias para la puntual satisfacción de las obligaciones.

Hay que destacar que, también en el artículo 168 de la misma LRHL y, más específicamente, en el artículo 5.2 d) del RFHN, se hace referencia a la existencia y formación,

respectivamente, de un plan de tesorería. Éste es el motivo por el que es preceptivo realizar la citada planificación.

Por tanto, no se realizaron planes de tesorería a corto y medio plazo que cifraran y personificaran las necesidades de efectivo, de forma que se minimizará el acceso al crédito y se optimizará la rentabilidad de los saldos a favor de la corporación.

8.5. Movimientos internos de tesorería.

De la revisión de los movimientos internos de tesorería se ha puesto de manifiesto que éstos se efectúan sin la formalización documental ni la firma de las personas autorizadas.

8.6. Anticipos de caja fija.

Como habilitado del único anticipo de caja fija figuraba el tesorero de la corporación, constituido con una cuantía de 9.000 euros que, a pesar de lo establecido en la BBEE 9, no figuraba situado en una cuenta bancaria con la denominación de “Ayuntamiento de la Villa de Ingenio. Anticipos de caja fija. Provisión de fondos”, sino en la caja corporación.

8.7. Flujos de tesorería.

Respecto a los pagos, éstos se realizaron, normalmente, mediante cheque o transferencia, aunque también se efectuaron en metálico.

Santa Cruz de Tenerife, a 18 de mayo de 2005.-
EL PRESIDENTE, Marcelino Rodríguez Viera.

ANEXOS

Anexo 1
Liquidación del presupuesto 2002

2002			
Ingresos	Presupuesto definitivo	Derechos reconocidos	Recaudación neta
Impuestos directos	3.191.414,00	3.110.897,43	2.597.373,74
Impuestos indirectos	541.003,00	514.544,75	514.544,75
Tasas y otros ingresos	4.450.796,57	2.707.703,84	1.728.154,65
Transferencias corrientes	8.797.914,58	8.539.110,38	7.561.523,87
Ingresos patrimoniales	6.086.246,00	6.103.135,54	6.103.135,54
Enajenación de inversiones	180.304,00	7.350,62	7.350,62
Transferencias de capital	1.742.189,31	1.711.962,37	55.955,21
Activos financieros	5.184.253,91	57.922,04	23.535,78
Pasivos financieros	91.873,13	91.869,13	0,00
Presupuesto corriente	30.265.994,50	22.844.496,10	18.591.574,16
Presupuestos cerrados	6.476.946,21	6.558.529,43	3.342.522,70
Totales	36.742.940,71	29.403.025,53	21.934.096,86

2002			
Gastos	Presupuesto definitivo	Obligaciones reconocidas	Pagos líquidos
Gastos de personal	5.694.632,47	5.586.664,85	5.469.852,21
Bienes corrientes y servicios	7.539.296,33	7.413.292,05	6.193.681,53
Gastos financieros	466.743,33	460.422,14	452.157,51
Transferencias corrientes	2.309.592,36	2.010.058,04	1.696.301,67
Inversiones reales	13.067.177,02	5.990.872,92	3.802.998,63
Transferencias de capital	244.173,28	211.000,76	142.613,68
Activos financieros	63.932,04	57.922,04	57.922,04
Pasivos financieros	880.447,67	880.447,67	837.773,72
Presupuesto corriente	30.265.994,50	22.610.680,47	18.653.300,99
Presupuestos cerrados	3.277.412,12	3.268.167,17	3.029.790,98
Totales	33.543.406,62	25.878.847,64	21.683.091,97
Presupuesto corriente	0,00	233.815,63	-61.726,83
Presupuestos cerrados	3.199.534,09	3.290.362,26	312.731,72
Totales	3.199.534,09	3.524.177,89	251.004,89

Anexo 2
Modificaciones del presupuesto 2002

Ingresos	Presupuesto inicial	Total modificaciones	Presupuesto definitivo
Impuestos directos	3.191.414,00	0,00	3.191.414,00
Impuestos indirectos	541.003,00	0,00	541.003,00
Tasas y otros ingresos	4.438.497,84	12.298,73	4.450.796,57
Transferencias corrientes	7.835.982,09	961.932,49	8.797.914,58
Ingresos patrimoniales	36.060,00	6.050.186,00	6.086.246,00
Enajenación de inversiones	180.304,00	0,00	180.304,00
Transferencias de capital	1.108.855,94	633.333,37	1.742.189,31
Activos financieros	6.010,00	5.178.243,91	5.184.253,91
Pasivos financieros	91.873,13	0,00	91.873,13
Total	17.430.000,00	12.835.994,50	30.265.994,50

Gastos	Presupuesto inicial	Total modificaciones	Presupuesto definitivo
Gastos de personal	5.188.599,59	506.032,88	5.694.632,47
Gastos en bienes corrientes y servicios	5.700.264,27	1.839.032,06	7.539.296,33
Gastos financieros	602.556,00	-135.812,67	466.743,33
Transferencias corrientes	1.526.523,41	783.068,95	2.309.592,36
Inversiones reales	3.499.139,67	9.568.037,35	13.067.177,02
Transferencias de capital	162.272,06	81.901,22	244.173,28
Activos financieros	6.010,00	57.922,04	63.932,04
Pasivos financieros	744.635,00	135.812,67	880.447,67
Total	17.430.000,00	12.835.994,50	30.265.994,50

En porcentajes ingresos	Total modificaciones		Porcentaje sobre presupuesto definitivo
Impuestos directos	3.191.414,00	0%	11%
Impuestos indirectos	541.003,00	0%	2%
Tasas y otros ingresos	4.438.497,84	0%	15%
Transferencias corrientes	7.835.982,09	12%	29%
Ingresos patrimoniales	36.060,00	16778%	20%
Enajenación de inversiones	180.304,00	0%	1%
Transferencias de capital	1.108.855,94	57%	6%
Activos financieros	6.010,00	86160%	17%
Pasivos financieros	91.873,13	0%	0%
Total	17.430.000,00	74%	100%

Gastos	Total modificaciones		Porcentaje sobre presupuesto definitivo
Gastos de personal	5.188.599,59	10%	19%
Gastos en bienes corrientes y servicios	5.700.264,27	32%	25%
Gastos financieros	602.556,00	-23%	2%
Transferencias corrientes	1.526.523,41	51%	8%
			0%
Inversiones reales	3.499.139,67	273%	43%
Transferencias de capital	162.272,06	50%	1%
Activos financieros	6.010,00	964%	0%
Pasivos financieros	744.635,00	18%	3%
Total	17.430.000,00	74%	100%

Anexo 3
Estado de liquidación del presupuesto de gastos
Ejercicios cerrados

Ejercicio 2002

Ejercicio	Obligaciones reconocidas			Pagos ordenados	Obligaciones pendientes de ordenar el pago
	Saldo inicial a 1 de enero	Rectificaciones	Total		
Ejercicio 1991	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Ejercicio 1992	47.772,26	0,00	47.772,26	0,00	47.772,26
Ejercicio 1993	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Ejercicio 1994	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Ejercicio 1995	721,20	0,00	721,20	0,00	721,20
Ejercicio 1996	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Ejercicio 1997	38.177,55	0,00	38.177,55	13.522,78	24.654,77
Ejercicio 1998	5.071,04	0,00	5.071,04	0,00	5.071,04
Ejercicio 1999	141.481,85	0,00	141.481,85	127.809,89	13.671,96
Ejercicio 2000	205.476,29	-8.164,75	197.311,54	185.990,83	11.320,71
Ejercicio 2001	2.834.130,39	-1.080,20	2.833.050,19	2.702.009,95	131.040,24
Total	3.272.830,58	-9.244,95	3.263.585,63	3.029.333,45	234.252,18

Ejercicio	Pagos ordenados				Pagos realizados	Órdenes pendientes de pago
	Saldo inicial a 1 de enero	Rectificaciones	En el ejercicio	Total		
Ejercicio 1991	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Ejercicio 1992	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Ejercicio 1993	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Ejercicio 1994	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Ejercicio 1995	446,53	0,00	0,00	446,53	0,00	446,53
Ejercicio 1996	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Ejercicio 1997	201,84	0,00	13.522,78	13.724,62	13.522,78	201,84
Ejercicio 1998	977,99	0,00	0,00	977,99	457,53	520,46
Ejercicio 1999	2.955,18	0,00	127.809,89	130.765,07	127.809,89	2.955,18
Ejercicio 2000	0,00	0,00	185.990,83	185.990,83	185.990,83	0,00
Ejercicio 2001	0,00	0,00	2.702.009,95	2.702.009,95	2.702.009,95	0,00
Total	4.581,54	0,00	3.029.333,45	3.033.914,99	3.029.790,98	4.124,01

Anexo 4
Estado de liquidación del presupuesto de ingresos
Ejercicios cerrados

Ejercicio 2002

Ejercicio	Saldos de derechos iniciales	Rectificaciones	Derechos anulados	Total derechos netos pendientes de cobro	Recaudación	Insolv./Otros	Derechos pendientes de cobro a 31/12
Ejercicio 1991	70.655,42	0,20	0,00	70.655,62	2.662,00	388,24	67.605,38
Ejercicio 1992	66.284,80	0,06	0,00	66.284,86	3.026,57	669,82	62.588,47
Ejercicio 1993	82.359,37	0,05	0,00	82.359,42	3.221,58	997,42	78.140,42
Ejercicio 1994	97.595,53	0,34	0,00	97.595,87	3.929,94	1.817,73	91.848,20
Ejercicio 1995	324.391,01	0,17	0,00	324.391,18	5.684,61	1.302,28	317.404,29
Ejercicio 1996	118.897,50	7.945,79	0,00	126.843,29	8.358,38	2.135,58	116.349,33
Ejercicio 1997	182.627,54	14.082,16	8.755,65	187.954,05	22.182,60	3.467,82	162.303,63
Ejercicio 1998	176.729,18	23.242,55	0,00	199.971,73	30.868,84	4.451,37	164.651,52
Ejercicio 1999	482.414,11	37.725,28	0,00	520.139,39	121.984,16	7.674,61	390.480,62
Ejercicio 2000	923.642,05	73.423,08	31.399,51	965.665,62	447.955,54	12.086,27	505.623,81
Ejercicio 2001	3.951.349,70	82.044,38	116.725,68	3.916.668,40	2.692.648,48	27.251,98	1.196.767,94
Total	6.476.946,21	238.464,06	156.880,84	6.558.529,43	3.342.522,70	62.243,12	3.153.763,61

Anexo 5
Resultado presupuestario

Ejercicio 2002

Concepto	Ejercicio 2002
1. Derechos reconocidos netos	22.762.713,43
2. Obligaciones reconocidas netas	22.610.680,47
Resultado presupuestario (1-2)	152.032,96
3. Desviaciones positivas de financiación	1.712.577,77
4. Desviaciones negativas de financiación	3.154.725,88
5. Gastos financiados con remanente líquido de tesorería	474.109,63
Resultado presupuestario ajustado (1-2-3+4+5)	2.068.290,70

Anexo 6
Remanente de tesorería

Ejercicio 2002

Concepto	2002
1. (+) Deudores pendientes de cobro	7.552.901,33
Del presupuesto de ingresos, presupuesto corriente	4.171.139,27
Del presupuesto de ingresos, presupuestos cerrados	3.153.763,61
De otras operaciones no presupuestarias	264.447,65
Menos: saldos de dudoso cobro	0,00
Menos: ingresos pendientes de aplicación definitiva	36.449,20
2. (-) Acreedores pendientes de pago	4.779.889,95
Del presupuesto de gastos, presupuesto corriente	3.957.379,48
Del presupuesto de gastos, presupuestos cerrados	238.376,19
Del presupuesto de ingresos	1.694,29
De recursos de otros entes	0,00
De otras operaciones no presupuestarias	582.439,99
Menos: pagos pendientes de aplicación	0,00
3. (+). Fondos líquidos de tesorería	2.528.811,22
4. Remanente de tesorería total (1-2+3)=(5+6)	5.301.822,60
5. Remanente de tesorería afectado a gastos con financiación afectada	3.066.336,10
6. Remanente de tesorería para gastos generales (4-5)	2.235.486,50

Anexo 7
Balance de situación a 31 de diciembre de 2002

Activo	(En euros)
INMOVILIZADO	44.929.494,92
INMOVILIZADO MATERIAL	22.701.697,56
Terrenos y bienes naturales	252.778,28
Construcciones	20.315.281,31
Maquinaria, instalaciones y utillaje	3.635.965,43
Elementos de transporte	408.133,78
Mobiliario	910.665,31
Equipos para el tratamiento de información	259.491,10
Otro inmovilizado material	0,00
Instalaciones complejas especializadas	1.557.508,75
Amortización acumulada	-4.638.126,40
IMMOBILIZADO IMMATERIAL	0,00
Concesiones administrativas	0,00
Otro inmovilizado material	0,00
Propiedad intelectual	0,00
Amortización acumulada	0,00
INFRAESTRUCTURAS Y BIENES DE USO GENERAL	22.223.590,28
Terrenos y bienes naturales	1.163.378,75
Infraestructura y bienes destinados al uso general	21.060.211,53
Inversiones en bienes comunales	0,00
Patrimonio histórico	0,00
Inmovilizado pendiente de clasificar propio	0,00
Inmovilizado pendiente de clasificar adscrito	0,00
INMOVILIZADO FINANCIERO	4.207,08
Acciones sin cotización oficial	4.207,08
Obligaciones y bonos y otras inversiones de renta fija	0,00
IMMOBILIZADO PENDIENTE DE CLAS.	0,00
I. Pendiente de clasificar	0,00
EXISTENCIAS	0,00
DEUDORES	7.589.350,53
DEUDORES POR DERECHOS RECONOCIDOS	7.324.903
Presupuesto corriente	4.171.139,27
Presupuestos cerrados	3.153.763,61
PROVISIONES POR INSOLVENCIAS DEUDORES	0,00
ENTIDADES PUBLICAS	41.967,76
OTROS DEUDORES NO PRESUPUESTARIOS	222.479,89
DUDOSO COBRO	0,00
CUENTAS FINANCIERAS	2.528.811,22
INVERSIONES FINANCIERAS TEMPORALES	0,00
ENTREGAS EN EJECUCIÓN DE OPERACIONES	0,00
CAJA	4.949,28
ENTIDADES FINANCIERAS	2.523.861,94
CUENTAS DE ENLACE	0,00
TOTAL ACTIVO	55.047.656,67
CUENTAS DE CONTROL PRESUPUESTARIO	0,00
Presupuesto de gastos ej. posteriores	0,00
Compromisos de ingresos ej. sucesivos	0,00
CUENTAS DE ORDEN	664.559,08
VALORES EN DEPÓSITO	664.559,08
Pasivo	
PATRIMONIO Y RESERVAS	25.977.036,19
PATRIMONIO	11.799.921,93
PATRIMONIO CEDIDO	0,00
PATRIMONIO ENTREGADO AL USO GENERAL	-786.044,33
RESULTADOS PENDIENTES DE APLICACIÓN	0,00
RESULTADOS DEL EJERCICIO	10.559.372,78
SUBVENCIONES DE CAPITAL	14.092.578,19
DEUDAS A LARGO PLAZO	10.161.703,14
PRÉSTAMOS A LARGO PLAZO	1.505.069,96
PRÉSTAMOS A LARGO PLAZO FUERA SECTOR PÚBLICO	8.656.633,18
FIANZAS A LARGO PLAZO	0,00
DEUDAS A CORTO PLAZO	4.816.339,15

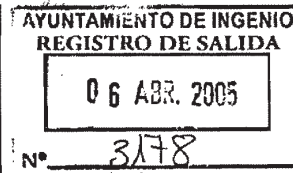
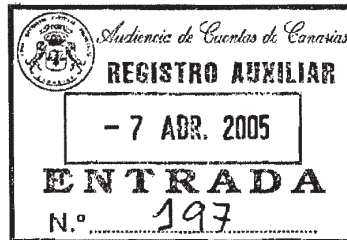
Activo	(En euros)
PRESTAMOS CORTO PLAZO S. PÚBLICO	0,00
ACREEDORES POR OBLIGACIONES RECONOCIDAS	4.191.631,66
Presupuesto corriente	3.957.379,48
Presupuestos cerrados	234.252,18
ACREEDORES PAGOS ORDENADOS. PPTO CORRIENTE	4.124,01
ACREEDORES PAGOS ORDENADOS. PPTOS CERRADOS	1.694,29
ACREEDORES POR DEVOLUCIÓN DE INGRESOS	
HACIENDA PUBLICA, ACREEDORA CONCEPOS FISCALES	240.604,73
SEGURIDAD SOCIAL, ACREEDORA	25.379,37
HACIENDA PUBLICA, IGIC REPERCUTIDO	21.858,49
HACIENDA PÚBLICA ACREEDORA POR IGIC	13.786,01
ENTIDADES PÚBLICAS	0,00
OPERACIONES DE TESORERIA	0,00
OTROS ACREEDORES NO PRESUPUESTARIOS	280.811,39
FIANZAS Y DEPÓSITOS	0,00
PARTIDAS PENDIENTES DE APLICACIÓN	0,00
INGRESOS PENDIENTES DE APLICACIÓN	36.449,20
FORMALIZACIÓN	0,00
TOTAL PASIVO	55.047.656,67
CUENTAS DE CONTROL PRESUPUESTARIO	0,00
Presupuesto de gastos ej. posteriores	0,00
Compromisos de ingresos ej. sucesivos	0,00
CUENTAS DE ORDEN	664.559,08
VALORES EN DEPÓSITO	664.559,08

Anexo 8
Cuenta de resultados económico-patrimonial

Concepto	Ejercicio 2002
Tasas	2.379.168,93
Alquileres y productos de inmuebles	0,00
Precios públicos	46.713,61
De depósitos	52.949,54
Diferencias positivas de redondeo	0,54
Recargo de apremio	58.690,80
Intereses de demora	12.229,33
Multas	28.265,41
Prec. públ. por util y ap del d públ local	0,00
Tasa por util y ap esp do pco local	148.900,09
Concesiones y aprov especiales	6.050.186,00
Sobre bienes inmuebles	1.668.010,58
Sobre actividades económicas	361.153,50
Sobre const inst y obras	514.544,75
Imp vehic trac mecanica	906.327,67
Imp inc valor terrenos nat urb	94.038,91
De la Admón. General del Estado	3.594.734,64
De organismos autónomos	0,00
De empresas públicas y otros entes públicos	334.940,89
De entidades locales	2.650.032,10
De familias e inst sin fines de lucro	60.675,10
Del exterior	6.309,13
Reintegros	11.792,29
Ventas	0,00
Renta de la propiedad y de la empresa	0,00
Transferencias corrientes	0,00
Subvenciones de explotación	0,00
Otros ingresos	21.527,48
De empresas privadas	19.532,89
De la admón. general CAC	1.872.885,63
Ventas e ingresos	20.893.609,81
Altos cargos	344.507,27
Personal eventual	20.655,02
Funcionarios	1.226.021,38
Gastos de personal	0,00
Gastos de personal laboral	2.345.674,11
Otro personal	277.845,53
Incentivos al rendimiento	123.656,85
Dietas	11.871,72
Locomoción	18.548,94
Otras indemnizaciones	18.757,24
Seguridad social	1.224.909,04
Formación y perf del personal	23.395,65
Gastos formalización prestamos	0,00
Intereses de prestamos del interior	448.320,29
Otros gastos financieros	12.102,03
Tributos de carácter local	378,83
Intereses de préstamos	0,00
Trabajos, suministros y servicios exteriores	0,00
De edificios y otras construcciones	100.931,16
De maquinaria, instalaciones y utillaje	201.071,03
De material de transporte	155.573,94
De mobiliario y enseres	3.558,86
De equipos para procesos de información	7.414,02
De otro inmovilizado material	209.327,79
Gas	1.676,69
Combustibles	49.405,73
De vestuario	36.715,88
Productos alimenticios	12.354,03
Productos farmaceuticos	1.538,99
De material tecnico y especial	0,00
Telefónicas	82.768,94
Telex y telefax	13,73
Limpieza y aseo	1.395.104,33

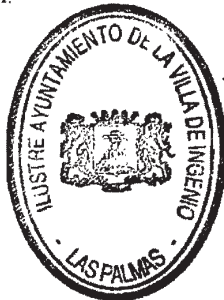
Concepto	Ejercicio 2002
Seguridad	8.361,21
Procesos electorales	0,00
Estudios y trabajos técnicos	585.390,97
De vehiculos	75.286,75
Primas de seguros	0,00
Ordinario no inventariable	71.490,24
Prensa, revistas y libros	80.561,37
Material informático	20.153,93
Canones	1.444.682,40
Relaciones públicas	19.210,88
Atenciones protocolarias	0,00
Otros gastos	0,00
Relaciones públicas	0,00
Reuniones y conferencias	0,00
Munpal	0,00
Energía eléctrica	665.252,91
Postales	0,00
Informática	0,00
Publicidad y propaganda	0,00
Jurídicos y contenciosos	47.454,43
Gastos especiales de funcionamiento	384.379,74
Festejos populares	263.281,13
Gastos actividades sociales	112.076,20
A OOAA admón. entidad local	576.656,00
A consorcios	122.282,96
A empresas de la entidad local	0,00
A empresas privadas	60.100,00
A otras agrupaciones de municipios	7.036,49
A familias e instituciones sin fines de lucro	1.454.983,35
Dotaciones para amortización y provisiones	836.971,03
Intereses de demora	0,00
Agua	1.218.007,93
Otros	110.690,11
Gastos de explotación	16.518.409,05
Resultados corrientes del ejercicio	4.375.200,76
Resultados del inmovilizado	0,00
Otros resultados extraordinarios	0,00
Resultados extraordinarios	0,00
Por derechos anulados	219.123,96
Por liquidaciones	238.464,06
Por rectificaciones de los saldos de OR	0,00
Acreedores por pagos ordenados presupuesto cerrado	0,00
Rectificaciones de saldos de p. cerrados ingresos	-9.244,95
Modificación de presupuestos cerrados	28.585,05
Resultados del ejercicio	4.403.785,81

Anexo 9
Alegaciones



ASUNTO: REMITIENDO ESCRITO DE ALEGACIONES AL PROYECTO DE INFORME DE FISCALIZACION DE ESTE AYUNTAMIENTO REFERIDO AL EJERCICIO DE 2002.-

En contestación a su escrito por el que se nos envía el Proyecto de Informe de Fiscalización de este Ayuntamiento relativo al ejercicio 2002, y en virtud de lo establecido en el artículo 23.1 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Audiencia de Cuentas de Canarias, dentro del plazo establecido al efecto, se remite escrito de **alegaciones** al mismo, así como las consideraciones en relación a las recomendaciones que en el mismo se incluyen.



Villa de Ingenio, a 5 de abril de 2005
EL ALCALDE-PRESIDENTE,

Fdo.: Domingo González Romero

AUDIENCIA DE CUENTAS DE CANARIAS
C/ Suárez Guerra, 18
38003 - SANTA CRUZ DE TENERIFE



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE LA
VILLA DE INGENIO
(LAS PALMAS)

ASUNTO: ALEGACIONES AL PROYECTO DE INFORME DE FISCALIZACIÓN DE ESTE AYUNTAMIENTO REFERIDO AL EJERCICIO DE 2002.-

En contestación a su escrito en el que se nos remite el Proyecto de Informe de Fiscalización de este Ayuntamiento relativo al ejercicio 2002, a la vista de las consideraciones efectuadas, y en virtud de lo establecido en el artículo 23.1 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Audiencia de Cuentas de Canarias, dentro del plazo establecido al efecto, se formulan las siguientes

ALEGACIONES:

PRIMERO: En relación a las conclusiones:

1. No siempre se ha dejado constancia en los expedientes de la fiscalización favorable de la Intervención en los actos, documentos y expedientes sometidos a fiscalización previa.

En cuanto a los ingresos, no consta fiscalización previa de los mismos ni acuerdo plenario de sustitución de la misma por su toma de razón en contabilidad (capítulo 3).

Se llevó a cabo la fiscalización previa de aquellos actos en que se tuvo conocimiento previo, a pesar de que no quedara constancia, faltando la formalidad estricta de la misma, mediante la redacción y firma de los documentos correspondientes. En relación con los ingresos se adoptó la decisión unánime entre los servicios técnicos y los responsables políticos de su modificación, pero no se formalizó el acuerdo.

2. No figura constituida, a pesar de su carácter permanente y constitución preceptiva, la Comisión Especial de Colaboración con otras Administraciones Públicas, que ha de servir de órgano de enlace en las tareas de colaboración y coordinación con los órganos deliberantes o consultivos que se creen al amparo de lo previsto en el artículo 58.1 de la Ley de Bases de Régimen Local.

La Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, establece en el artículo 61.2 que "en defecto de Reglamento propio, la organización y funcionamiento de los municipios canarios se regirá por la Ley



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE LA
VILLA DE INGENIO
(LAS PALMAS)

Reguladora de las Bases de Régimen Local y por los preceptos contenidos en los artículos siguientes”; en consecuencia, lo dispuesto en el Capítulo II del Título V de la Ley mencionada sólo es de aplicación para los municipios que no cuenten con Reglamento Orgánico propio, pero éste no es el caso del de la Villa de Ingenio.

3. Las actas de Pleno y Comisión Municipal de Gobierno se encuentran firmadas únicamente por el Alcalde-Presidente y el Secretario General, cuando el artículo 141 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias determinan que están obligados a firmar las actas todos o cuantos a ella hubieran asistido.

Tal práctica ha obedecido básicamente a la dificultad que supone poder conseguir las firmas de todos los asistentes a las reuniones de los órganos colegiados en las Actas originales que se transcriben en papel oficial, dado el retraso con que se formalizan los Libros de Actas.

No obstante, los libros de Actas de 2004 ya se están firmando por todos los asistentes.

4. Se aprobaron modificaciones de crédito en las que no se justificaron requisitos preceptivos. Así:

a) Se tramitaron transferencias de crédito que debieron serlo como suplemento de crédito financiados con bajas.

Revisado el expediente se observa que el mismo fue tramitado como Suplemento de Crédito financiado con bajas, según acuerdo de Pleno de fecha 28 de febrero de 2002, pero que se produjo un error en la contabilización del mismo, siendo contabilizado como transferencia de créditos. (Se adjunta copia del acuerdo plenario en Anexo IX)

b) Se aprobaron transferencias de crédito por la Presidencia, cuando debieron serlo por el Pleno.

Se tratan de transferencias de créditos en las que las bajas afectan a gastos de personal, que se entiende como una de las excepciones a las limitaciones establecidas en el punto 3 del artículo 40 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuesto, y que por tanto puede ser aprobado por la Presidencia.

c) La generación de crédito se contabilizó con anterioridad a su aprobación y entre los ingresos que la financiaron figuraban una devolución de ejercicios cerrados y una indemnización de seguros que no constituyen supuestos de generación.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE LA
VILLA DE INGENIO
(LAS PALMAS)

En el caso de la generación que se contabilizó antes de la aprobación del expediente, en concreto el expediente numerado "1/8-02", su fecha de contabilización lo fue el 28 de noviembre que coincide con la fecha del Decreto, aunque la fecha de registro del mismo es el día 29 de noviembre, estimándose que se encuentra correctamente contabilizado.

En cuanto a los ingresos que financian la generación de crédito (indemnización de seguros y devolución de ejercicios cerrados), se hizo así al considerar que eran ingresos afectados a la realización de un gasto por tratarse de aportaciones de personas jurídicas para financiar gastos concretos, cual era la reposición de un daño ocasionado.

d) Para las incorporaciones de remanentes no se formalizó un expediente como tal, por lo que no consta su aprobación.

Se estima que se trata de un error del informe ya que el expediente de Incorporación de Remanentes existe y se entregó a los auditores junto con el resto de los expedientes de modificación de créditos.

En concreto, la Incorporación de Remanentes fue aprobado por Decreto número 522 de fecha 27 de febrero de 2002, modificado por otro de fecha 24 de junio del mismo año, con número de registro 1.702. (Se adjunta fotocopia en Anexo IX)

5. En el registro de las operaciones la Entidad no aplicó siempre el principio contable de especificidad y uniformidad, consignando las operaciones en las cuentas epígrafes que correspondan a su denominación y características.

Era norma común en el ejercicio fiscalizado que la aplicación a las partidas de gastos se hiciera en función de su concepto a los epígrafes que correspondan, si bien es obvio que puede haberse cometido algún tipo de error involuntario en cualquiera de las más de 20.000 operaciones de gastos que existen en dicho ejercicio, y que a pesar de las revisiones realizadas pudieran haber pasado desapercibidas.

6. La Entidad no dispuso de un inventario de bienes actualizado. El último aprobado data del ejercicio 1993. Si bien, con fecha 28.12.00 el Pleno aprobó un avance del nuevo inventario que no se concluyó y en el que no se reflejaron de forma clara y valorada por epígrafes las variaciones y errores detectados con respecto al inventario del que traía origen.

Hasta ahora no ha sido posible por falta de medios materiales y humanos, rectificar anualmente el Inventario Municipal de Bienes de la Corporación existente.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE LA
VILLA DE INGENIO
(LAS PALMAS)

Recientemente se ha elaborado un nuevo proyecto de Inventario de Bienes, que aún se encuentra pendiente de los informes del Jefe de la unidad administrativa de Patrimonio y del Secretario General en funciones, para ser elevado a dictamen de la Comisión Informativa y posterior aprobación del Pleno Corporativo.

7. En los balances de situación de la Entidad no constan saldos en las cuentas de control presupuestario de ejercicios posteriores, cuentas 010 y 014, Presupuesto de gastos de ejercicios posteriores y Gastos comprometidos de ejercicios posteriores. Tampoco consta en las cuentas 016 y 015, Compromisos de ingresos de ejercicios posteriores e ingresos comprometidos de ejercicios posteriores.

Hasta el ejercicio 2002 se contaba en este Ayuntamiento con un programa informático para la llevanza del Sistema de Información Contable (SICAL), que presentaba bastantes deficiencias que conllevaba que no se pudieran utilizar todos los módulos y subsistemas existentes en el mismo, pues los datos que de él se obtenían eran erróneos.

En el año 2003 se cambió al nuevo programa en entorno Windows y ya se están poniendo en marcha los módulos que hasta ahora no se habían utilizado.

8. En el ajuste al Resultado Presupuestario por gastos financiados con Remanente Líquido de Tesorería se incluyó un importe correspondiente a la financiación con Remanente afectado.

El desglose del ajuste efectuado en el Resultado Presupuestario por los gastos financiados con Remanente de Tesorería para gastos generales es el que se muestra en el cuadro siguiente, desconociéndose la duplicidad a que se hace referencia en el informe de la Audiencia de Cuentas.

PARTIDA	CONCEPTO	PORC. FINANC.	TOTAL GASTO	R.T. AFECTADO	R.T. GENERAL
313.622.76	Construcción residencia de ancianos	39,13	121.390,82	47.506,23	73.884,59
432.601.03	Actuación en cascos históricos	75,00	51.107,36	38.330,52	12.776,84
432.601.04	Plan actuaciones municipales 2001	65,38	1.004.852,37	654.326,14	350.526,23
432.601.05	Programa Operativo Local	87,23	72.514,62	63.250,98	9.263,64
432.601.07	Plan extraordinario 1999 (obras infraest.)	75,00	50.020,54	37.515,63	12.505,14
511.611.05	Mejora de señalización	75,00	16.828,34	12.621,25	4.207,09
722.622.00	Museo permanente artesanía	75,00	5.145,70	3.859,28	1.286,42
722.625.00	Adquisición stands mercadillos	80,00	18.030,34	14.424,29	3.606,05
451.622.03	Plan extraordinario 1999 (obra emblem.)	75,00	4.157,19	3.117,89	1.039,30
452.628.00	Equipamiento deportivo	75,00	13.983,78	10.487,84	3.495,94
432.633.00	Obras de alumbrado público	75,00	6.073,57	4.555,18	1.518,40
			1.364.104,63	889.995,23	474.109,64



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE LA
VILLA DE INGENIO
(LAS PALMAS)

9. En cuanto a los saldos de dudoso cobro, en las Bases de Ejecución se indica que tendrán tal consideración aquellos que tengan una antigüedad superior a veinticuatro meses, salvo que, por las especiales características del derecho o del deudor o de la garantía prestada, justifiquen otra consideración. Sin embargo, en el Remanente de Tesorería no figura importe alguno por este concepto.

Si bien es cierto que en el ejercicio 2002 no se ajustó el Remanente de Tesorería por el concepto de saldos de dudoso cobro, hay que tener en cuenta que en el ejercicio 2001 se realizó una regularización importante de los saldos que se estimaban incobrables.

A pesar de haberse incluido en las Bases de Ejecución el dato de que tendrían tal consideración los saldos con una antigüedad superior a veinticuatro meses, se ha demostrado que era una previsión demasiado estricta, por lo que ya ha sido modificado tal extremo, incluyendo en las Bases de Ejecución, que la estimación de dudoso cobro se calculará como un porcentaje sobre el total de la deuda, con la finalidad de adaptarlas a la realidad.

10. En cuanto a la recaudación ejecutiva:

- **No existían expedientes formados para dichos créditos.**
- **En algunos casos no se dictó la diligencia de embargo prevista en el artículo 110 y siguientes del Reglamento General de Recaudación. Para aquellos en los que se dictó, solamente se hizo para el embargo de cuentas corrientes, sin que conste que se continuara con el orden de prelación previsto en el Reglamento General de Recaudación.**
- **La mitad de los expedientes de la muestra analizada pueden estar incurso en causa de prescripción.**

Los defectos detectados y puestos de manifiesto en el informe son debidos a las deficiencias de los programas existentes en Recaudación, por lo que la Corporación ha puesto todos los medios a su alcance para corregirlas, contratándose una nueva empresa con los oportunos medios informáticos que ha sustituido los programas informáticos utilizados.

11. Por otra parte, se comprobó la existencia de expedientes paralizados, sin que constara justificación de la misma.

Dado que en el informe no se identifican los concretos expedientes que se encuentran paralizados es difícil pronunciarse sobre la alegada paralización, para clarificar las razones de la misma.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE LA
VILLA DE INGENIO
(LAS PALMAS)

12. En la ordenación de las tasas el artículo 25 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales previene que los acuerdos de establecimiento de tasas para financiar total o parcialmente los servicios, deberán adoptarse a la vista de informes técnico-económicos en los que se pongan de manifiesto la previsible cobertura del coste de aquellos. Dichos informes no constan para la modificación de siete tasas. Tampoco constaban los expedientes de aprobación de cinco tasas.

En relación con los precios públicos, tampoco constaba en los expedientes de establecimiento el estudio de costes para dos de ellos.

Se asume que es preceptiva la realización de los oportunos informes técnico-económicos, si bien dado el volumen de trabajo y la reestructuración de los departamentos afectados debe reconocerse que en los expedientes individuales de cada tributo se aprecia la inexistencia de alguno de los documentos de los mismos.

Ante la observancia de esta situación, se tomarán las medidas oportunas para velar estrictamente por la custodia de todos los documentos que conforman el expediente de aprobación de las ordenanzas.

13. En el aplazamiento y fraccionamiento de pago, se comprobaron incumplimientos de la Ordenanza General Reguladora y del Reglamento General de Recaudación.

Los incumplimientos de la Ordenanza General de Recaudación en el caso de los aplazamientos y fraccionamientos de deudas son principalmente debidos a dispensa de garantías y concesión de plazos superiores a los previstos. Las decisiones respecto a esta actuación han sido tomadas con la finalidad de intentar cobrar la mayor parte posible de la deuda, en aras de evitar que terminen finalmente siendo dadas de baja por insolvencia.

En este sentido, se va a proceder a analizar la Ordenanza existente para adaptarla a la nueva legislación tributaria y a la realidad concreta de nuestro municipio, intentando en la medida de lo posible solucionar los problemas que acarrearán la aplicación práctica de lo regulado en dicha ordenanza.

14. La liquidación definitiva de la Participación en Ingresos del Estado se dejó contraída y pendiente de cobro al final del ejercicio, cuando el ingreso se produjo en el ejercicio siguiente.

Era una práctica habitual que se venía realizando desde muchos años atrás, al entender que era un ingreso perteneciente al ejercicio y que en la mayoría de los casos se conocía el importe en el momento de realizar la liquidación; actualmente ya se ha dejado de practicar.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE LA
VILLA DE INGENIO
(LAS PALMAS)

15. El acuerdo de adjudicación del concurso convocado para la concesión de la asistencia y explotación técnica del Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua fue recurrido ante la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias debido a la demanda interpuesta por una licitadora.

El desenlace de dicho recurso, en casos de que se resolviera a favor de la recurrente, podría suponer:

- *Que quede anulada la adjudicación del contrato.*
- *La anulación del proceso de contratación haciéndose necesario el inicio de uno nuevo, y la devolución del canon inicial cobrado.*
- *La anulación del acto de adjudicación, debiendo procederse a una nueva validación de las ofertas presentadas.*

Es obvio que el recurso se podrá resolver de cualquier manera. Por el contrario a lo expuesto en el informe, si el desenlace es favorable al Ayuntamiento no tendrá incidencia alguna sobre la situación financiera, el resultado económico-patrimonial y la liquidación del presupuesto de la Corporación.

16. Entre los deudores se constata un elevado volumen que pudieran estar incursos en los supuestos legales de prescripción, lo que demuestra una falta de eficacia en la utilización de los procedimientos de apremio. Así, figuraban derechos pendientes de cobro por Contribuciones Especiales de 1995 y anteriores, que ascendían a un total de 223.919 euros.

Al detectarse la existencia de errores en la identificación de los recibos cobratorios, se intentó rectificar los mismos, con la ardua labor de examinar los datos de cada sujeto pasivo afectado; en ese trámite transcurrieron en demasía los plazos que permitieran practicar la correcta liquidación.

Se procederá a identificar los valores que se encuentran prescritos y proceder a su regularización.

17. Entre los deudores no presupuestarios figuraban algunos para los que resultaba preciso proceder a un análisis y depuración procediendo, en su caso, y tras el trámite preciso, a su ajuste en contabilidad.

En su mayor parte se debe a liquidaciones de IGIC en concepto del servicio del agua de años anteriores a 2001, que tras la modificación de la legislación sobre ese impuesto producida en dicho año no son admitidas por la Tesorería del Gobierno de Canarias. Se realizará el análisis individualizado de cada concepto concreto y su regularización si procediese.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE LA
VILLA DE INGENIO
(LAS PALMAS)

18. Del análisis de la información disponible sobre los deudores se desprende que en los ejercicios objeto de fiscalización no existió una relación nominal de deudores, que no aparecen con carácter general, desglosados nominalmente ni detallan el número de recibos pendientes de cobro.

Muchos terceros aparecen agrupados por conceptos tributarios, para los que se proporcionó la relación nominal por conceptos y ejercicio, salvo a los importes correspondientes al agua y otros tributos que recauda Seragua.

La relación nominal de deudores es muy amplia; se estima que puede tener alrededor de 10.000 registros por lo que se decidió que se incluiría la relación por concepto de ingresos y año de la deuda, sirviendo de base los datos que se disponían en la Base de Datos informática con que se contaba en el Ayuntamiento.

Se intentará corregir tal deficiencia para ejercicios venideros, sobre todo teniendo en cuenta que la Regla 95 de la Instrucción de Contabilidad del Modelo Normal, aprobada por Orden del Ministerio de Economía y Hacienda 4041/2004, de 23 de noviembre, y que entra en vigor a partir del próximo 1 de enero de 2006, establece textualmente:

“Regla 95.- Soporte de la información.

1. La información contable ha de plasmarse en estados contables que podrán estar soportados en listados, informes y, en general, documentos en papel, o mediante cualquier tipo de soporte electrónico, informático o telemático que garantice la autenticidad, integridad y conservación de la información que contenga, así como su recepción por el destinatario y su tratamiento por éste en forma idónea para el cumplimiento de los fines que haya de satisfacer.

2. Sin perjuicio del soporte en que queden plasmados los estados contables, su contenido y obtención se habrá de ajustar a las normas que se contienen en el presente Título.”

19. La Corporación no dispuso, en ninguno de los ejercicios fiscalizados, de la Relación de Puestos de Trabajo, exigida en el artículo 16 de la Ley de Reforma de la Función Pública, ni de un catálogo de puestos a efectos del complemento específico, según se establece en la Disposición Transitoria Segunda del Real Decreto 861/1986, por el que se establece el régimen de retribuciones de los funcionarios de la Administración Local.

Se está ultimando una propuesta de Catálogo de Puestos de Trabajo para someter a informe de la Junta de Personal y realizar los trámites correspondientes para su aprobación; como paso previo para la posterior confección y aprobación de la Relación de Puestos de Trabajo.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE LA
VILLA DE INGENIO
(LAS PALMAS)

20. La Entidad no ha constituido el Registro de Personal.

No se ha recibido por parte de la Comunidad Autónoma ni del Cabildo Insular la cooperación prevista en el artículo 13.2 de la Ley 30/1984, de 30 de agosto, de Reforma de la Función Pública para la constitución del Registro de Personal; ahora bien este Ayuntamiento dispone de una relación propia de todos los trabajadores y la documentación relativa a cada uno de ellos, por lo que se intentará, en la medida de lo posible, incluir dichos datos en un registro formalizado para dar cumplimiento a dicha legislación.

21. La Entidad no dispone de un estudio de valoración de los puestos de trabajo existentes en la Plantilla que regule de forma objetiva las cargas de trabajo inherentes a cada puesto y las retribuciones correspondientes.

Al igual que lo comentado en el apartado 19 se está trabajando para la realización de la catalogación, valoración y redacción de la Relación de Puestos de Trabajo.

22. En el acuerdo con los funcionarios, en la disposición adicional primera, se contempla el abono de una paga extra adicional en el mes de octubre de cada año. Este tipo de retribución no está específicamente regulado en la Ley para la Reforma de la Función Pública y, en consecuencia, tales gastos no pueden realizarse con cargo a los presupuestos municipales. Además se vulneran los límites establecidos en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, de aplicación a los funcionarios de la Administración Local.

Aunque entendemos que el importe de esta paga extra adicional está bien devengado por los funcionarios, sí es cierto que el concepto en el que se incluye no es el adecuado, pues no se adapta a la estructura salarial prevista legalmente, tal como se indica en el informe.

En aras de corregir esta deficiencia se va a proceder a la supresión de tal concepto.

23. En el análisis de los pagos "A justificar" se ha observado que carecen del adecuado control y seguimiento, tanto en su aplicación como en la acreditación documental.

Debido a las limitaciones del programa informático, ya mencionadas anteriormente, el control de los pagos a justificar se realizaba extracontablemente. Tras



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE LA
VILLA DE INGENIO
(LAS PALMAS)

la instalación del nuevo programa a finales del 2003, se sigue el procedimiento establecido en las reglas de la Instrucción de Contabilidad para la Administración Local, habiéndose subsanado tal circunstancia.

De cualquier forma, se estima que, en general, salvo los desfases propios de la llevanza manual de dichos pagos y la inadecuada formalidad de los mismos, la totalidad de los pagos realizados bajo esta modalidad se encuentran completamente justificados.

24. Figuraban contraídos y pendientes de pago gastos devengados en el ejercicio siguiente. Asimismo, existían obligaciones contraídas y pendientes de pago que no constaban en la contabilidad del tercero.

En relación al importe que no figura en la contabilidad del tercero y que según el informe debe ser regularizado, se trata de la deuda contraída con la empresa Suárez e Hijos, S.L. (Surhisa), por la ejecución de la obra "Enlace Mihail Gorbachov con rotonda de los Aromeros" y que fue abonada en marzo de 2003. Desconociéndose el motivo por el cuál el acreedor no lo tenía registrado en su contabilidad.

25. De la fiscalización llevada a cabo se desprende la inexistencia de expedientes formados de subvenciones donde figuren, entre otros requisitos, el acuerdo de aprobación de las mismas, la documentación que acredite la realización del pago, la fiscalización realizada por la Intervención y la justificación de que las subvenciones concedidas se han aplicado a la finalidad prevista.

Aunque no se formalizara respecto a las subvenciones concedidas expedientes individualizados, en la documentación obrante en el departamento de Intervención como documento justificativo del pago, se encuentra toda la necesaria y suficiente para acreditar la aprobación del gasto, el pago y la aplicación a la finalidad para la que fue concedida.

26. En las subvenciones concedidas mediante concurrencia competitiva, no se pudo comprobar la existencia de Órganos que valoraran y puntuaran las solicitudes ni que se fiscalizaran por la Intervención las propuestas formuladas.

Las subvenciones concedidas mediante concurrencia competitiva eran valoradas por Comisiones existentes que unas veces eran creadas al efecto y, en otras ocasiones, era la propia Comisión Informativa de la respectiva área, procediéndose antes de su aprobación por el Pleno Corporativo a la fiscalización por parte de Intervención. La documentación relativa a dichos extremos era devuelta a la Concejalía proponente. Para evitar esta circunstancia se va a proceder a la redacción de los procedimientos



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE LA
VILLA DE INGENIO
(LAS PALMAS)

adecuados para que, a partir de ahora, se custodie tal documentación en el Departamento de Intervención.

27. En el análisis de las ayudas y auxilios de carácter social se comprobó que no constaba en las solicitudes y entre la documentación los requisitos a que se refiere el artículo 16 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Además se observaron múltiples incumplimientos en la justificación de dichas ayudas.

Las ayudas y auxilios de carácter social, como su propio nombre indica, están dirigidas a personas de escaso nivel económico y suelen ser de escaso importe. El cumplimiento de la exigencia de la aportación de la documentación exigida en el Decreto 337/1997 supondría un mayor gravamen a la palmaria necesidad social de los afectados. No obstante en la pretensión de dar cumplimiento a aquella exigencia, se está estudiando la viabilidad de que los beneficiarios de las ayudas suscriban ante el Secretario General de la Corporación, como fedatario público, una declaración jurada que acredite los extremos referidos en la misma.

28. A 31.12.02 figuraban contraídas y pendientes de pago obligaciones para las que solo constaba el acuerdo de concesión.

Se desconoce exactamente a que subvención hace referencia, se va a proceder al análisis de las que figuren pendientes de pago a esta fecha y proceder a su regularización si se estima conveniente.

29. La Corporación no ha dispuesto de un registro de contratos que permitiera el exacto conocimiento de los celebrados, así como de las incidencias que originara su incumplimiento.

En el Departamento de Contratación se lleva desde hace muchos años un registro de los contratos celebrados por la Corporación Municipal, debidamente informatizado y que, si bien no se ajusta escrupulosamente a la forma y contenido exigidos en la legislación vigente, ha constituido una herramienta básica para la obtención de la información contractual tanto para los funcionarios, miembros de la Corporación y también para la transmisión de datos a otras Administraciones y Organismos.

Hasta ahora se ha venido comunicando la relación de todos los contratos celebrados por este Ayuntamiento en cada ejercicio económico a la Audiencia de



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE LA
VILLA DE INGENIO
(LAS PALMAS)

Cuentas de Canarias y, recientemente, se ha enviado a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Ministerio de Hacienda la Base de Datos de la actividad contractual municipal durante el ejercicio 2003.

Se intentará dar cumplimiento a la exigencia legal del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, adaptando el registro existente en este Ayuntamiento a los requisitos legales establecidos en dicho texto legal.

30. Los expedientes de contratación fiscalizados carecen de documentos y trámites esenciales para todo contrato público.

Los contratos carecen asimismo de otros trámites encaminados a la contratación.

En relación a la documentación que no consta en los expedientes fiscalizados, se informa sobre cada uno de los extremos analizados en el informe de Auditoría, adjuntándose fotocopia de los documentos que existen en el expediente y son los que se indican en cada caso:

30.1.- Obras por administración:

a) Obra por administración: "Dotación en parques públicos El Santísimo y Las Majoreras" (Anexo I):

- Providencia de Alcaldía de inicio de expediente. (Se adjunta copia)
- Informe de Intervención sobre existencia de créditos, entre otros. (Se adjunta copia)
- Certificado del 25% de la aportación municipal al Plan de Actuaciones. (Se adjunta copia)
- En el momento de realizarse el trabajo de campo de la auditoría no se habían culminado las obras y, por tanto, solamente constaba la primera certificación expedida y aprobada.
- Debido a la cuantía de las adquisiciones de suministros no se hacía preciso la incoación de expedientes.
- Consta en el expediente el Acta de Recepción suscrita el día 25 de octubre de 2004 y aprobada por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 26-10-2004, posterior a la fecha de finalización del trabajo de auditoría.
- Consta en el expediente la Certificación nº. DOS Y ÚLTIMA, aprobada por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 26 de octubre de 2004, posterior a la fecha de finalización del trabajo de auditoría.

b) Obra por administración: "Reforma y mejora de instalaciones deportivas" (Anexo II)

- Providencia de Alcaldía de inicio de expediente. (Se adjunta copia)
- Acta de replanteo. (Se adjunta copia)
- Informe de Intervención sobre existencia de créditos, entre otros. (Se adjunta copia)
- Decreto de ejecución por administración directa. (Se adjunta copia)



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE LA
VILLA DE INGENIO
(LAS PALMAS)

- En el momento de realizarse el trabajo de campo de la auditoría no se habían culminado las obras y, por tanto, solamente constaba la primera certificación expedida y aprobada.
- Debido a la cuantía de las adquisiciones de suministros, no se hacía preciso la incoación de expedientes.
- Consta en el expediente el Acta de Recepción suscrita el día 1 de octubre de 2004 y aprobada por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 13-10-2004, posterior a la fecha de finalización del trabajo de auditoría.
- Consta en el expediente la Certificación nº. DOS Y ÚLTIMA, aprobada por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 13 de octubre de 2004, posterior a la fecha de finalización del trabajo de auditoría.

c) Obra por administración: "Ajardinamiento Polígono Industrial Las Majoreras" (Anexo III)

- Providencia de Alcaldía de inicio de expediente. (Se adjunta copia)
- Se tramitó una Certificación Unica del proyecto.
- En relación a los contratos de suministros celebrados se hicieron mediante Procedimiento Negociado sin Publicidad, en virtud de lo establecido en el artículo 182, i) del T.R.L.C.A.P., por ser el gasto máximo inferior a 30.050,61 euros, dejándose constancia de las ofertas/presupuestos presentados, de los informes técnicos en relación con las ofertas consideradas más ventajosas y de la resolución de aprobación del gasto y adjudicación.
- Efectivamente, al tratarse de una obra ejecutada por Administración, se padeció el error involuntario de aprobar la certificación única de las obras ejecutadas obviándose la suscripción y aprobación del Acta de Recepción.
- Constaba en el expediente la Certificación ÚNICA del proyecto, aprobada por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 12 de diciembre de 2002. (Se adjunta copia)

e) Obra por administración: "Red de desagüe C/ Andrés de la Nuez" (Anexo IV)

- Providencia de Alcaldía de inicio de expediente. (Se adjunta copia)
- Acta de comprobación de replanteo. (Se adjunta copia)
- Informe de Intervención sobre existencia de créditos, entre otros. (Se adjunta copia)
- Se tramitó una Certificación Unica del proyecto.
- Debido a la cuantía de las adquisiciones de suministros, no se hacía preciso la incoación de expedientes.

30.2 Actividad contractual:

- a) En la obra "Construcción Campo de Fútbol de Capellanía" (Rfcia.: PUM2001-10).

No consta la redacción previa por la Administración del correspondiente anteproyecto o documento similar.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE LA
VILLA DE INGENIO
(LAS PALMAS)

En la Memoria de la Delegación de Urbanismo y Desarrollo de fecha 10-12-2001, por la que se propone la celebración del contrato con carácter urgente, aduciendo razones de interés público derivados de una posible pérdida de la financiación externa, así como la escasez de recursos humanos suficientes en la Oficina Técnica Municipal, no se consideró factible la elaboración de un anteproyecto, optándose por la redacción de las bases técnicas por el Arquitecto Municipal, finalizadas el día 17-12-2001 basándose en el apartado 2 del artículo 125 del TRLCAP.

La declaración de urgencia se justificó en el interés público en la “posible” pérdida de la subvención, cuando en la cláusula décima del mismo se indica que “El presente Convenio tendrá vigencia hasta la recepción de las obras..”.

Teniendo en cuenta que el Convenio de Colaboración con el Instituto Insular de Deportes fue suscrito el día 15-12-2000, a pesar de que en el mismo se estableciera la vigencia hasta la recepción de las obras, esta Administración Municipal albergaba el temor, fundado en antecedentes de otras subvenciones otorgadas con anterioridad, de que pudiera emitirse instrucciones por parte de la Intervención del Organismo otorgante, en el sentido de imposibilitar la incorporación de remanentes por más de un ejercicio económico, estimándose conveniente a los intereses públicos municipales la declaración de urgencia con el fin de que el expediente de contratación pudiera, al menos, estar aprobado dentro del ejercicio económico 2001.

No consta la documentación acreditativa de la plena posesión de los terrenos necesarios para la ejecución de la obra así, en el expediente consta un informe técnico en el que se indica que “Actualmente se está negociando mediante convenios urbanísticos con los propietarios del suelo del polígono, la disponibilidad por adelantado del suelo de cesión obligatoria para equipamiento deportivo”.

En el expediente consta el informe técnico de fecha 23 de noviembre de 2001, en el que se hace constar que se estaba negociando en esos momentos la cesión de los terrenos y, efectivamente, el día 27 de diciembre de 2001 se firma el Acta de Mutuo Acuerdo con D. Manuel Padrón Mérida para la cesión de uso por este Ayuntamiento de los terrenos de su propiedad situados dentro del suelo SAU-5 de La Capellanía, para destinarlos a Espacios Dotacionales, entre los que se encuentra la parcela destinada a la construcción del campo de fútbol. El citado acuerdo fue aprobado por la Comisión de Gobierno en sesión de fecha 15 de enero de 2002, con lo que se conseguía la disponibilidad de los terrenos necesarios. Los expresados documentos ya existían en el momento de realizarse la auditoría pero no estaban incorporados al expediente de contratación sino que se archivaron en el Departamento de Patrimonio que los había tramitado.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE LA
VILLA DE INGENIO
(LAS PALMAS)

No consta en el expediente la justificación del procedimiento, que tiene carácter excepcional.

En la Memoria de la Delegación de Urbanismo y Desarrollo de fecha 10 de diciembre de 2001 (se acompaña fotocopia en Anexo V), concretamente en el apartado D.1, se hace constar que “*Teniendo en cuenta que las características de las obras permiten anticipar diversos tratamientos de trazado, diseño y presupuesto, se ha considerado conveniente que el proyecto técnico sea redactado y presentado por los licitadores*”. Se consideró que se daban las circunstancias de excepcionalidad prevenidas en el apartado b) del artículo 125 del T.R.L.C.A.P. para la contratación conjunta de elaboración de proyecto y ejecución de las obras.

El certificado de existencia de crédito se emitió con posterioridad a la adjudicación del contrato, pues aunque se inició como de tramitación anticipada, la adjudicación se produjo ya iniciado el ejercicio 2002.

No consta que se procediera a la fiscalización del gasto y a su aprobación una vez conocido el importe y las condiciones del contrato de acuerdo con la proposición seleccionada.

En relación a las dos observaciones: En el informe de fiscalización previa emitido por la Intervención de Fondos el día 18-12-2001, considerando que se trataba de una contratación anticipada, se hacía constar que “*el expediente de contratación podrá ultimarse, incluso con la adjudicación del contrato y su formalización correspondiente, sometido a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato...*”.

Consta en el expediente que, una vez se produjo la resolución de adjudicación del contrato y previo a la formalización del mismo, por la Intervención de Fondos se emitió, con fecha 11 de marzo de 2002, el documento de Retención de Crédito (RC) por el presupuesto de adjudicación que ascendía a 841.386,47 Euros (ver Anexo V).

No consta la supervisión y replanteo del proyecto por la Administración.

Consta en el expediente el informe técnico de supervisión del proyecto presentado por el único licitador, emitido por el Arquitecto Municipal D. Joaquín A. Rodríguez Santana el día 21 de febrero de 2002 (ver Anexo V).

No consta propuesta del facultativo director de las obras sobre necesidad de modificar el proyecto primitivo, que se inició un año después de la adjudicación del proyecto primitivo, que tenía un plazo de ejecución de cuatro meses.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE LA
VILLA DE INGENIO
(LAS PALMAS)

En la Memoria del Proyecto Modificado, concretamente en los apartados 1, 4, 5 y 6, se hace constar que el objeto del modificado es la adecuación de la Memoria original por variación de presupuesto, así como la solución adoptada en los diferentes capítulos y el nuevo presupuesto resultante.

Teniendo en cuenta la confluencia de los cargos de Técnico Autor del Proyecto y del Modificado y Director Facultativo de la ejecución del proyecto en el Arquitecto Técnico D. José M^o. Recoder de Tapia-Ruano, se consideró que la Memoria del Proyecto Modificado constituía, en sí misma, la propuesta de la dirección facultativa sobre necesidad de modificar el proyecto primitivo.

No consta la audiencia al contratista en la modificación producida.

El acuerdo del Pleno Corporativo de fecha 27-02-2003, por el que se aprobó el proyecto modificado, fue comunicado a la empresa POLIGRÁS IBÉRICA, S.A. mediante notificación del Sr. Secretario General de la Corporación de fecha 7-04-2003, registrado de salida al n^o. 3569 el día 8-04-03 (ver Anexo V), enviada por fax y correo certificado según consta en el expediente y en la que, tras transcribirse textualmente el contenido de la resolución, se hace constar lo siguiente: *“Lo que comunico a Vd. en su calidad de empresa adjudicataria de la obra principal, en trámite de audiencia, en cumplimiento de lo ordenado en la precedente Resolución, advirtiéndole que dispone de un plazo de TRES DÍAS desde la recepción de la presente notificación para formular las alegaciones que estime pertinentes en relación con la conformidad o disconformidad con el proyecto modificado aprobado”*.

Consta en el expediente que la notificación fue recibida por correo certificado el día 17 de abril de 2003, no obrando ningún escrito de la empresa adjudicataria al respecto del modificado en el plazo de audiencia concedido al efecto.

No consta el informe de intervención crítica sobre la modificación.

Obra en el expediente el certificado de existencia de crédito emitido por la Intervención de Fondos el día 17 de febrero de 2003, para el incremento de presupuesto de 118.373,02 Euros, con cargo a la partida 452.628.01 del Presupuesto Municipal correspondiente al ejercicio 2003 (ver Anexo V).

Falta la resolución aprobatoria de la modificación.

Consta en el expediente la certificación expedida por la Secretaría General de la Corporación el día 3 de abril de 2003 acreditativa de la adopción del acuerdo de aprobación por el Pleno Corporativo, en la sesión ordinaria de fecha 27 de febrero de



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE LA
VILLA DE INGENIO
(LAS PALMAS)

2003, del proyecto modificado bajo el siguiente epígrafe: 5.1 – Aprobación, si procede, del proyecto “CONSTRUCCIÓN CAMPO DE FÚTBOL DE CAPELLANÍA (MODIFICADO CON VARIACIÓN DE PRESUPUESTO)”, con un Presupuesto de Ejecución por Contrata de 959.759,49 Euros, lo que representa un incremento de 118.373,02 Euros (ver Anexo V).

No consta el acta de recepción, la certificación final de obra ni la liquidación.

Examinado el expediente se verifica que la Certificación nº. TRES Y ÚLTIMA de las obras contenidas en el Proyecto Modificado con Variación de Presupuesto fue aprobada por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 25 de mayo de 2004 y el Acta de Recepción en la sesión de fecha 15 de junio del mismo año (ver Anexo V).

Asimismo obra en el expediente el Informe Técnico de Liquidación del proyecto modificado, emitido con fecha 21 de abril de 2004 y que arroja un saldo favorable a la empresa adjudicataria de 13.357,11 Euros (Ver Anexo V).

b) En la obra “Pavimentación calle Harimaguada y otras” (Ref.: 02.PIO.07.01).

No consta la resolución de aprobación del proyecto técnico por el órgano de contratación.

Consta en el expediente certificación expedida por la Secretaría General de la Corporación, relativa al acuerdo adoptado por el Pleno Corporativo en sesión ordinaria de fecha 25 de julio de 2001, en cuyo resolutivo 1º se aprueba la propuesta de inclusión de las obras de “Pavimentación calle Harimaguada y otras” en el Plan de Cooperación a las Obras y Servicios de Competencia Municipal correspondiente al año 2002 y, además, en el resolutivo 2º se hace constar expresamente: “Aprobar el proyecto técnico antes expresado, elaborado por el Servicio Técnico de este Ayuntamiento, y que se remita un ejemplar al Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria”.

En consecuencia, la resolución de aprobación del proyecto técnico estaba integrada en el acuerdo de aprobación del Plan (*Se acompaña fotocopia en Anexo VI*).

No consta el certificado de existencia de crédito.

Consta en el expediente la Certificación expedida por el Secretario General del Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria en la que se hace constar, respecto del Plan de Cooperación a las Obras y Servicios de Competencia Municipal del ejercicio 2002 de, entre otros, el municipio de Ingenio: “...está acreditada la disponibilidad de los créditos



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE LA
VILLA DE INGENIO
(LAS PALMAS)

que financian el Plan... correspondientes a los Ayuntamientos y por los importes que seguidamente se relacionan... INGENIO: 301.130,33" (Ver Anexo VI).

Considerando que corresponde al Cabildo Insular de Gran Canaria la formación y aprobación del Plan de Cooperación a las Obras y Servicios de Competencia Municipal, estando además facultado expresamente por este Ayuntamiento en el acuerdo de aprobación del Plan para aprobar los créditos necesarios o detraer la aportación municipal de los recursos que corresponden a este municipio provenientes de la Ley 30/1972, de 22 de julio, se consideró suficientemente acreditada la existencia de crédito con la certificación expresada en el párrafo anterior.

No se ha dejado constancia de la promoción de la oferta en el BOP.

Consta en el expediente el anuncio insertado en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas nº. 17, de fecha 8 de febrero de 2002, por el que se exponía al público el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y, simultáneamente, se convocó la Subasta en Procedimiento Abierto (Ver Anexo VI).

No consta la certificación final de obra.

Consta en el expediente la certificación nº. CUATRO Y ÚLTIMA de las obras contenidas en el proyecto, debidamente suscrita por la empresa adjudicataria y la dirección facultativa, así como el Decreto nº. 3.019, de fecha 17 de diciembre de 2003, por el que se resolvió la aprobación de la expresada certificación (Ver Anexo VI).

c) En la obra "Pavimentación conexión Paseo de Madrid" (Ref.: PUM2002-25)

No consta la resolución de aprobación del proyecto técnico por el órgano de contratación.

Consta en el expediente el Decreto nº. 1.358, dictado por el Sr. Alcalde-Presidente el día 23 de abril de 2002, mediante el que se aprobó técnicamente el proyecto redactado por el Ingeniero Técnico Municipal D. Luis Alemparte Angulo (Se acompaña fotocopia en el Anexo VII).

No consta la fiscalización previa del compromiso de gasto.

Consta en el expediente el Certificado de Existencia de Crédito expedido por la Intervención de Fondos el día 25 de abril de 2002, así como el Documento de Retención de Crédito (RC), emitido el día 26-04-2002, nº. de operación 202005407 (Ver Anexo VII).



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE LA
VILLA DE INGENIO
(LAS PALMAS)

No consta la certificación final de obra.

Consta en el expediente la Certificación nº. TRES Y ÚLTIMA de las obras, suscrita de conformidad por la empresa adjudicataria y la dirección facultativa, así como el Acta de Recepción, las cuales fueron aprobadas por acuerdos de la Comisión de Gobierno en sesión de fecha 12 de noviembre de 2002 (Ver Anexo VII).

30.3.- En relación a deficiencias detectadas en los contratos menores:

1.- En el de adquisición de vestuario para la Policía Local, la factura no guarda correspondencia, en cuanto a artículos y número de los adquiridos.

El presupuesto presentado por la empresa adjudicataria del contrato de suministro se ajustaba en cuanto a unidades y prendas al estado de necesidades contenido en el informe inicial de la Jefatura de la Policía Local, no concordando con los elementos contenidos en la factura nº. 2/064 de fecha 16-07-2002.

Al detectarse por el Departamento de Contratación la no correspondencia entre ambos documentos se solicitó a la Jefatura de la Policía Local la emisión de un informe explicativo, contestándose verbalmente que la factura presentada había sido firmada de conformidad por corresponder exactamente con los materiales suministrados, aduciendo que las diferencias se debieron a un reajuste de las necesidades reales de la plantilla desde el momento de elaborarse el informe inicial y el suministro por parte de la empresa, atendiendo las demandas de los miembros de la Policía Local.

2.- En los de alumbrado público del vial de conexión de la C-812 y el Barrio de La Banda y redacción proyecto acceso subterráneo a cuevas de la playa del Burrero, no se acompañó factura a la certificación de obras.

En el contrato menor de las obras de alumbrado público del vial de conexión de la C-812 y el Barrio de La Banda, al tratarse de un conjunto de unidades de obra, se consideró la certificación única presentada por la empresa adjudicataria, suscrita de conformidad por la dirección facultativa y aprobada por la Comisión de Gobierno en sesión de fecha 28-01-2003, como documento válido para sustituir a la factura comercial y suficiente para el reconocimiento de la deuda y tramitación del abono al contratista.

En lo referente al contrato menor de Consultoría y Asistencia para "Redacción proyecto acceso subterráneo a cuevas de la playa del Burrero", consta en el expediente la Factura nº. 0025/02, expedida con fecha 11 de noviembre de 2002 por la empresa



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE LA
VILLA DE INGENIO
(LAS PALMAS)

Gestión de Ingeniería D.O.V.I.S., S.L., recibida en el Registro Entrada de Facturas el 13-11-2002 (Se acompaña fotocopia en Anexo VIII).

3.- En el de prestación del servicio profesional para la dirección y defensa judicial, se formalizó por un año prorrogable hasta cuatro (de hecho se prorrogó en 2003) y se contempló la revisión de precios. Con incumplimiento del artículo 56 del TRLCAP que dispone expresamente que estos contratos no podrán tener una duración superior a un año, ni ser objeto de prórroga ni de revisión de precios.

Aunque en el informe de auditoría se señala que la prestación de dicho servicio se formalizó por un año prorrogable hasta cuatro, en realidad se formalizó expresamente por UN AÑO de duración, y en su caso y, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 198.4 del Real Decreto 2/2000 de 16 de Junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, por un año más al tratarse de un contrato para la defensa jurídica y judicial de la Administración. En ningún caso el contrato se prorrogaba hasta 4 años.

El contrato se prorrogó por UN AÑO más, a fin de poder satisfacer las necesidades del servicio, y de conformidad con lo dispuesto en el citado artículo 198.4 del TRLCAP, que dispone:

“4. Los contratos para la defensa jurídica y judicial de la Administración tendrán la duración precisa para atender adecuadamente sus necesidades “

Es difícil fijar el plazo de duración de un conflicto jurídico y ello justifica la previsión sobre su duración, por ello y dado que ese era el supuesto de la contratación, se consideró ajustado el haberse ampliado a un año más la duración de la prestación, a fin de poder satisfacer las necesidades.

Quizás y, teniendo en cuenta la previsión del artículo 56 TRLCAP, podría haberse optado por un procedimiento negociado sin publicidad, pero en cualquier caso y dados los antecedentes anteriormente descritos, está perfectamente justificado la duración y celebración del contrato de prestación del servicio de defensa jurídica de la Administración, y no ha existido revisión de precios alguna, y además, porque en cualquier caso el fondo hubiese sido el mismo, ya que no varían los importes y sólo se hubiese modificado la forma y el procedimiento de contratación.

31. Entre los acreedores pendientes de pago a fin de ejercicio figuraban un alto número de ellos para los que era preciso su regularización.

A fecha actual algunas de las deudas que en el informe se estima que deben regularizarse han sido ya formalizadas con distintas entidades, sobre todo en lo que se refiere a temas relacionados con el Excmo. Cabildo Insular; por lo que habría que



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE LA
VILLA DE INGENIO
(LAS PALMAS)

analizar cada una de las propuestas de regularización que se propone en el informe de Auditoría y regularizarlo si procediese.

32. Entre los acreedores no presupuestarios figuraban saldos que debían ser objeto de formalización en presupuesto.

Este punto requiere el mismo comentario que la conclusión anterior, se va a proceder al análisis individual de cada una de las deudas y a su regularización si procediese.

33. En las contestaciones bancarias a la circularización figuraban cuentas restringidas de recaudación que no constaban en el acta de arqueo.

Las Cuentas Restringidas de Recaudación sirven de “puente” desde el momento en que el contribuyente hace el ingreso hasta que el citado importe es contabilizado en la contabilidad presupuestaria del Ayuntamiento; los saldos que dicha cuenta reflejan suponen los importes cobrados que por ser desconocido su origen o estar en el periodo en que pueden ser devueltos por los contribuyentes, no han sido contabilizados o regularizadas a cuentas corrientes; sus movimientos de ingresos son cobros de recibos y los de pagos exclusivamente los traspasos a cuentas operativas, cuya titularidad es del Ayuntamiento.

Por este motivo, tradicionalmente no se han incluido en las Actas de Arqueo; a partir del ejercicio 2003 inclusive, en el Acta de Arqueo que se realiza el 31 de Diciembre se adjunta una Diligencia donde se hace constar las citadas cuentas con los saldos existentes al día de la fecha y actualmente se está articulando el procedimiento para la inclusión de dichas cuentas en el Acta de Arqueo, sin que influya negativamente tal circunstancia en los procesos contables.

34. No se realizaron planes de tesorería a corto y medio plazo que cifraran y personificaran las necesidades de efectivo, de forma que se minimizara el acceso al crédito y se optimizara la rentabilidad de los saldos a favor de la Entidad.

Aunque no conste formalmente su aprobación, se realizan los siguientes Planes de Tesorería:

- Plan de previsión anual desglosado por meses y por capítulos donde se hace constar los ingresos y pagos previstos.
- Plan de previsión trimestral desglosado por los ingresos que efectivamente se tenga constancia que se van a realizar como son los provenientes de la Participación en



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE LA
VILLA DE INGENIO
(LAS PALMAS)

Tributos del Estado, Participación en Ingresos del REF (Carta Municipal del Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria) y gastos como nómina, seguros sociales, IRPF, intereses y comisiones de préstamos etc.

Asimismo, todos los meses se remite al Sr. Concejales de Hacienda Acta de Arqueo; Previsión de Ingresos y Gastos así como el estado de ejecución del Presupuesto por Capítulos. Una vez notificada al Sr. Concejales se eliminaba de la base de datos, conservando a partir del año 2003 los planes de previsión anual.

SEGUNDO: En relación a las Recomendaciones:

Se están tomando en consideración todas las recomendaciones incluidas en el Informe de Auditoría; de hecho ya se están elaborando los procedimientos de varias áreas, se está trabajando en la Catalogación de los Puestos de Trabajo, como paso previo a la aprobación de una Relación de Puestos de Trabajo y valoración de los mismos, culminando el Inventario de Bienes y revisando para su actualización el Reglamento de Régimen Interno, la Ordenanza General de Recaudación, el Registro de Contratos y el Registro de Personal, entre otros.



Villa de Ingenio, a 5 de abril de 2005
EL ALCALDE-PRESIDENTE,

Fdo.: Domingo González Romero

Juan José Espino del Toro, provisto de NIF 42.702.612-F, y Juan Díaz Sánchez, con NIF 43.270.573-Y, en calidad de Alcaldes- Presidentes del Ayuntamiento de Ingenio, durante el ejercicio 2002, periodo fiscalizado por esa Audiencia de Cuentas, en contestación a su escrito del 1/3/2005, sobre el Proyecto de Informe de Fiscalización del Ayuntamiento de Ingenio (Gran Canaria) y dentro del plazo concedido al efecto, realizan las siguientes **ALEGACIONES**:

1.- Una vez analizado el proyecto de informe citado, observamos cómo la mayor parte de las conclusiones se refieren a aspectos técnicos de los cuales, dada nuestra condición de ex-Alcaldes, carecemos de los medios, técnicos y documentación necesarios para la realización de las oportunas alegaciones. En este sentido, le adjuntamos copia del escrito remitido al actual Alcalde de la Corporación con fecha 4 de octubre de 2005, solicitando que sean enviadas, a esa Audiencia de Cuentas de Canarias, las alegaciones que procedan, en función de los informes emitidos por los técnicos municipales correspondientes.

2.- Sobre las conclusiones de las que podemos manifestarnos realizamos las siguientes consideraciones:

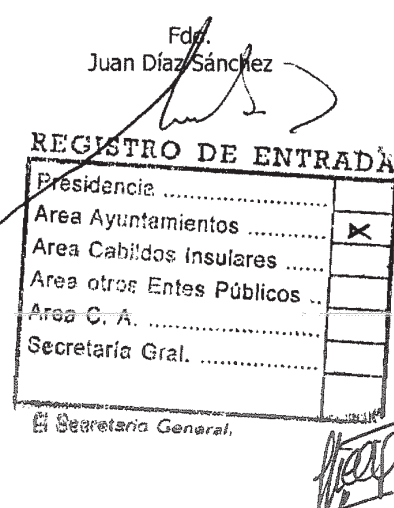
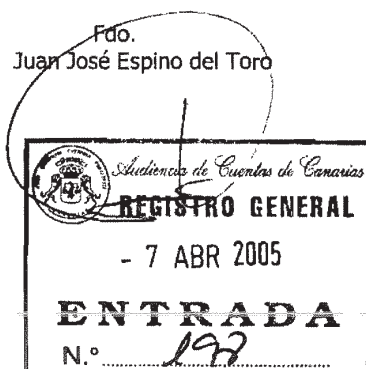
2.1.- En relación al inventario de bienes, efectivamente no se dispuso del mismo, por razones de insuficiencia de recursos humanos y materiales, siendo también cierto que, a pesar de los escasos medios de los que se disponían, se intentó la elaboración del mismo durante largos años, prueba de ello es el avance del que se dio cuenta al Pleno Corporativo en el año 2000, siguiéndose posteriormente los trabajos sobre el mismo.

2.2.- Respecto a las conclusiones sobre las áreas de recaudación y rentas, en su momento, conscientes de las dificultades de las áreas citadas, se llevaron a cabo diversas gestiones que concluyeron en la adquisición de nuevos y mejorados programas (software) de recaudación y rentas, así como de la consultoría externa correspondiente.

2.3.- Respecto a la Relación de Puestos de Trabajo y la valoración de puestos de trabajos (Conclusiones 19 y 21), indicamos que, tras la negociación del convenio colectivo y acuerdo con los funcionarios, se intentó crear una comisión de estudio formada por técnicos municipales que elaborara la citada RPT, al entender que debe ser confeccionada por personal que conozca la realidad del Ayuntamiento y de los puestos, los trabajos de dicha comisión finalmente no prosperaron debido a la sobrecarga de trabajo de las áreas a las que pertenecían los funcionarios encargados de su elaboración.

Sin otro particular, y esperando que, desde el Ayuntamiento de Ingenio les sean remitidas el resto de las alegaciones, aprovechamos para saludarle atentamente.

En la Villa de Ingenio a cinco de Octubre de 2005.



Anexo 10 Contestación a las alegaciones

Contestación a las alegaciones al “proyecto de informe fiscalización del Ayuntamiento de Ingenio. Ejercicio 2002”.

Únicamente se transcriben y comentan las alegaciones no aceptadas por la Audiencia de Cuentas.

Para una mayor claridad del presente informe se mencionará, en primer lugar, la alegación para, a continuación, contestar a la misma.

Alegación 1. Respecto a la conclusión nº 1, se alega que se llevó a cabo la fiscalización previa de aquellos actos en que se tuvo conocimiento previo, a pesar de que no quedara constancia, faltando la formalidad estricta de la misma, mediante la redacción y firma de los documentos correspondientes. En relación con los ingresos se adoptó la decisión unánime entre los servicios técnicos y los responsables políticos de su modificación, pero no se formalizó el acuerdo.

Comentario. La alegación confirma lo expuesto en el proyecto de informe.

Alegación 2. En relación a la conclusión nº 2, se señala que la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, establece en el artículo 61.2 que “en defecto de Reglamento propio, la organización y funcionamiento de los municipios canarios se regirá por la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y por los preceptos contenidos en los artículos siguientes”; en consecuencia, lo dispuesto en el capítulo II del título V de la Ley mencionada sólo es de aplicación para los municipios que no cuenten con Reglamento Orgánico propio, pero éste no es el caso del de la Villa de Ingenio.

Comentario. Después de la Sentencia del Tribunal Constitucional de 21 de diciembre de 1989, el Reglamento Orgánico Municipal quedó situado por debajo de la Ley autonómica en punto a organización complementaria; así el párrafo segundo del artículo 61 de la Ley 14/1990 habrá que entenderse adaptado a los términos de la sentencia, según el orden de prelación de fuentes que se considera ajustado al sistema constitucional de competencias; salvo que se entienda que es posible, jurídicamente, admitir la renuncia del legislador autonómico a ocupar su espacio normativo propio. Pero esta posibilidad no parece viable pues las potestades son irrenunciables y, además, una vez verificada la formación de la organización complementaria municipal, es necesario que ésta obligue a los municipios, pues el párrafo 2º del artículo 20 de la Ley de Bases de Régimen Local, desprovisto del inciso final (“...en todo aquello...”) declarado inconstitucional por la citada sentencia, da el resultado de que la legislación autonómica, cuando existe, “regirá en cada municipio”, situándose el Reglamento Orgánico por debajo de ella.

Lo que ocurre es que, en la práctica, este carácter vinculante de la normación autonómica en punto a la organización municipal complementaria, queda reducido a una mera opción para los municipios cuando al establecer

los órganos complementarios se hace con el carácter de posibilidad (artículos 87 y 96). Sólo serán obligatorios, pues, aquellos órganos complementarios que se tipifiquen sin carácter opcional (artículos 83, 88, 90, 106 y 108), entre los que se encuentra la comisión especial de colaboración con otras administraciones públicas del artículo 88 de la Ley.

Además, tienen carácter vinculante todos los preceptos que se refieran a la organización en general (artículos 63 a 82).

Por otra parte, el artículo 61.2 de la Ley 14/1990 adolece, aún antes de la Sentencia del Tribunal Constitucional, del defecto de situar la Ley de Bases de Régimen Local, como supletoria, cuando, obviamente, tiene carácter básico, de aplicación preferente.

Alegación 3. Respecto a la conclusión nº 3, se alega que tal práctica ha obedecido básicamente a la dificultad que supone poder conseguir las firmas de todos los asistentes a las reuniones de los órganos colegiados en las actas originales que se transcriben en papel oficial, dado el retraso con que se formalizan los libros de actas. No obstante, los libros de actas de 2004 ya se están firmando por todos los asistentes.

Comentario. La alegación confirma lo expuesto en el proyecto de informe.

Alegación 4. En relación a la conclusión nº 4, se alega lo siguiente respecto a cada uno de sus cuatro apartados:

a) En lo referido a los suplementos de crédito, que revisado el expediente se observa que el mismo fue tramitado como suplemento de crédito financiado con bajas, según acuerdo de Pleno de fecha 28 de febrero de 2002, pero que se produjo un error en la contabilización del mismo, siendo contabilizado como transferencia de créditos y se adjunta copia del acuerdo plenario.

b) En lo referido a la aprobación de las transferencias de crédito, que se trata de transferencias de créditos en las que las bajas afectan a gastos de personal, que se entiende como una de las excepciones a las limitaciones establecidas en el punto 3 del artículo 40 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuesto, y que por tanto puede ser aprobado por la Presidencia.

c) En lo referido a la generación de crédito, que se contabilizó antes de la aprobación del expediente, en concreto el expediente numerado “1/8/02”, su fecha de contabilización lo fue el 28 de noviembre que coincide con la fecha del decreto, aunque la fecha de registro del mismo es el día 29 de noviembre, estimándose que se encuentra correctamente contabilizado.

En cuanto a los ingresos que financian la generación de crédito (indemnización de seguros y devolución de ejercicios cerrados), que se hizo así al considerar que eran ingresos afectados a la realización de un gasto por tratarse de aportaciones de personas jurídicas para financiar gastos concretos, cual era la reposición de un daño ocasionado.

d) En lo referido a las ampliaciones de crédito, que se estima que se trata de un error del informe ya que el expediente de incorporación de remanentes existe y se entregó a los auditores junto con el resto de los expedientes de modificación de créditos. En concreto, la incorporación de remanentes fue aprobado por Decreto número 522 de fecha 27 de febrero de 2002, modificado por otro de fecha 24 de junio del mismo año, con número de registro 1.702 y se adjunta fotocopia.

Comentario. Se pasa a continuación a comentar cada uno de los apartados de la alegación:

a) Con las alegaciones se remite acuerdo plenario de fecha 28 de febrero de 2002, en el que se hace constar la aprobación como suplemento de crédito financiado con bajas, que figura en contabilidad contabilizada como transferencia de crédito.

b) Se indica en las alegaciones que la competencia de aprobación de las transferencias de crédito era de la Presidencia por corresponder las bajas a créditos de personal, cuando, de acuerdo con el artículo 160.2 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales es preciso que las bajas y las altas afecten a créditos de personal.

c) La fecha de contabilización de la generación de crédito fue el 20 de noviembre de 2002, cuando el decreto de aprobación era de 28 de noviembre de 2002. En cuanto a la financiación del mismo, no se aporta explicación alguna que contradiga o matice lo expresado en el proyecto de informe.

d) En cuanto a las incorporaciones de remanente, en el apartado 4.2 del proyecto de informe (página 24) se indica que los que se encontraban sin aprobar eran las ampliaciones de crédito, si bien es verdad que en la conclusión 4, por un error de transcripción se menciona la incorporación de remanentes.

Alegación 5. En relación a la conclusión nº 5, se alega que era norma común en el ejercicio fiscalizado que la aplicación a las partidas de gastos se hiciera en función de su concepto a los epígrafes que correspondan, si bien es obvio que puede haberse cometido algún tipo de error involuntario en cualquiera de las más de 20.000 operaciones de gastos que existen en dicho ejercicio, y que, a pesar de las revisiones realizadas, pudieran haber pasado desapercibidas.

Comentario. No se trata propiamente de una alegación, sino de un comentario genérico, que parece dar la razón a la Audiencia de Cuentas en lo indicado en el proyecto de informe.

Alegación 6. En relación a la conclusión nº 6, se indica que hasta ahora no ha sido posible por falta de medios materiales y humanos, rectificar anualmente el inventario municipal de bienes de la corporación existente y que recientemente se ha elaborado un nuevo proyecto de inventario de bienes, que aún se encuentra pendiente de los informes del jefe de la unidad administrativa de patrimonio y del secretario general en funciones, para ser elevado a dictamen de la Comisión Informativa y posterior aprobación del Pleno corporativo.

Comentario. No se trata de una alegación, sino de un comentario genérico, que da la razón a la Audiencia de Cuentas en lo indicado en el proyecto de informe.

Alegación 7. Respecto a la conclusión nº 7, se señala que hasta el ejercicio 2002 se contaba en el ayuntamiento con un programa informático para la llevanza del SICAL, que presentaba bastantes deficiencias que conllevaba que no se pudieran utilizar todos los módulos y subsistemas existentes en el mismo, pues los datos que de él se obtenían eran erróneos, y que en el año 2003 se cambió al nuevo programa en entorno Windows y ya se están poniendo en marcha los módulos que hasta ahora no se habían utilizado.

Comentario. No se trata de una alegación, sino de un comentario genérico, que da la razón a la Audiencia de Cuentas en lo indicado en el proyecto de informe.

Alegación 8. En relación a la conclusión nº 8, se alega que el desglose del ajuste efectuado en el resultado presupuestario por los gastos financiados con remanente de tesorería para gastos generales es el que se muestra en el cuadro siguiente, desconociéndose la duplicidad a que se hace referencia en el informe de la Audiencia de Cuentas.

Comentario. El remanente de tesorería para gastos generales ascendía a 461.958,47 euros y el afectado a 4.659.245,72 euros, en tanto que la incorporación de remanentes se financió por un importe de 5.120.321,87 euros.

Alegación 9. En relación a la conclusión nº 9, se alega que si bien es cierto que en el ejercicio 2002 no se ajustó el remanente de tesorería por el concepto de saldos de dudoso cobro, hay que tener en cuenta que en el ejercicio 2001 se realizó una regularización importante de los saldos que se estimaban incobrables.

A pesar de haberse incluido en las bases de ejecución el dato de que tendrían tal consideración los saldos con una antigüedad superior a veinticuatro meses, se ha demostrado que era una previsión demasiado estricta, por lo que ya ha sido modificado tal extremo, incluyendo en las bases de ejecución, que la estimación de dudoso cobro se calculará como un porcentaje sobre el total de la deuda, con la finalidad de adaptarlas a la realidad.

Comentario. No se trata de una alegación, sino de un comentario genérico, que da la razón a la Audiencia de Cuentas en lo indicado en el proyecto de informe.

Alegación 10. Respecto a la conclusión nº 10, se indica que los defectos detectados y puestos de manifiesto en el informe son debidos a las deficiencias de los programas existentes en recaudación, por lo que la corporación ha puesto todos los medios a su alcance para corregirlas, contratándose una nueva empresa con los oportunos medios informáticos que ha sustituido los programas informáticos utilizados.

Comentario. No se trata de una alegación, sino de un comentario genérico, que da la razón a la Audiencia de Cuentas en lo indicado en el proyecto de informe.

Alegación 11. Respecto a la conclusión nº 11, se indica que dado que en el informe no se identifican los concretos expedientes que se encuentran paralizados es difícil pronunciarse sobre la alegada paralización, para clarificar las razones de la misma.

Comentario. No existió en la corporación una relación de expedientes paralizados. No obstante, en la recaudación

municipal figuraban un conjunto de ellos (debidamente identificados) que, como consecuencia de recursos presentados, se encontraban paralizados y sin resolver.

Por tanto, se trata de expedientes fácilmente identificables por la corporación.

Alegación 12. En relación a la conclusión nº 12, se indica que se asume que es preceptiva la realización de los oportunos informes técnico-económicos, si bien dado el volumen de trabajo y la reestructuración de los departamentos afectados debe reconocerse que en los expedientes individuales de cada tributo se aprecia la inexistencia de alguno de los documentos de los mismos.

Comentario. No se trata de una alegación, sino de un comentario genérico, que da la razón a la Audiencia de Cuentas en lo indicado en el proyecto de informe.

Alegación 13. En relación a la conclusión nº 13, se alega que los incumplimientos de la ordenanza general de recaudación en el caso de los aplazamientos y fraccionamientos de deudas son principalmente debidos a dispensa de garantías y concesión de plazos superiores a los previstos. Las decisiones respecto a esta actuación han sido tomadas con la finalidad de intentar cobrar la mayor parte posible de la deuda, en aras de evitar que terminen finalmente siendo dadas de baja por insolvencia.

En este sentido, se va a proceder a analizar la ordenanza existente para adaptarla a la nueva legislación tributaria y a la realidad concreta de nuestro municipio, intentando en la medida de lo posible solucionar los problemas que acarrearán la aplicación práctica de lo regulado en dicha ordenanza.

Comentario. No se trata de una alegación, sino de un comentario genérico, que da la razón a la Audiencia de Cuentas en lo indicado en el proyecto de informe.

Alegación 14. Respecto a la conclusión nº 14, se señala que era una práctica habitual que se venía realizando desde muchos años atrás, al entender que era un ingreso perteneciente al ejercicio y que en la mayoría de los casos se conocía el importe en el momento de realizar la liquidación; actualmente ya se ha dejado de practicar.

Comentario. No se trata de una alegación, sino de un comentario genérico, que da la razón a la Audiencia de Cuentas en lo indicado en el proyecto de informe.

Alegación 15. En relación a la conclusión nº 15, se indica que es obvio que el recurso se podrá resolver de cualquier manera. Por el contrario a lo expuesto en el informe, si el desenlace es favorable al ayuntamiento no tendrá incidencia alguna sobre la situación financiera, el resultado económico-patrimonial y la liquidación del presupuesto de la corporación.

Comentario. No se trata de una alegación, sino de un comentario genérico.

Alegación 16. Respecto a la conclusión nº 16, se alega que al detectarse la existencia de errores en la identificación de los recibos cobratorios, se intentó rectificar los mismos, con la ardua labor de examinar los datos de cada sujeto pasivo afectado; en ese trámite transcurrieron en

demasiá los plazos que permitieran practicar la correcta liquidación y que se procederá a identificar los valores que se encuentran prescritos y proceder a su regularización.

Comentario. No se trata de una alegación, sino de un comentario genérico, que da la razón a la Audiencia de Cuentas en lo indicado en el proyecto de informe.

Alegación 17. En relación a la conclusión nº 17, se alega que en su mayor parte se debe a liquidaciones de IGIC en concepto del servicio del agua de años anteriores a 2001, que tras la modificación de la legislación sobre ese impuesto producida en dicho año no son admitidas por la tesorería del Gobierno de Canarias. Se realizará el análisis individualizado de cada concepto concreto y su regularización si procediese.

Comentario. No se trata de una alegación, sino de un comentario genérico, que da la razón a la Audiencia de Cuentas en lo indicado en el proyecto de informe.

Alegación 18. En relación a la conclusión nº 18, se señala que la relación nominal de deudores es muy amplia; se estima que puede tener alrededor de 10.000 registros por lo que se decidió que se incluiría la relación por concepto de ingresos y año de la deuda, sirviendo de base los datos que se disponían en la base de datos informática con que se contaba en el ayuntamiento y que se intentará corregir tal deficiencia para ejercicios venideros.

Comentario. No se trata de una alegación, sino de un comentario genérico, que da la razón a la Audiencia de Cuentas en lo indicado en el proyecto de informe.

Alegación 19. Respecto a la conclusión nº 19, se indica que se está ultimando una propuesta de catálogo de puestos de trabajo para someter a informe de la junta de personal y realizar los trámites correspondientes para su aprobación; como paso previo para la posterior confección y aprobación de la Relación de Puestos de Trabajo.

Comentario. No se trata de una alegación, sino de un comentario que da la razón a la Audiencia de Cuentas en lo indicado en el proyecto de informe.

Alegación 20. Respecto a la conclusión nº 20, se alega que no se ha recibido por parte de la Comunidad Autónoma ni del cabildo insular la cooperación prevista en el artículo 13.2 de la *Ley 30/1984, de 30 de agosto, de Reforma de la Función Pública* para la constitución del registro de personal; y que, sin embargo, el ayuntamiento dispone de una relación propia de todos los trabajadores y la documentación relativa a cada uno de ellos, por lo que se intentará, en la medida de lo posible, incluir dichos datos en un registro formalizado para dar cumplimiento a dicha legislación.

Comentario. No se trata de una alegación, sino de un comentario que da la razón a la Audiencia de Cuentas en lo indicado en el proyecto de informe.

Alegación 21. Respecto a la conclusión nº 21, se indica, al igual que lo comentado en la alegación 19, que se está trabajando para la realización de la catalogación, valoración y redacción de la Relación de Puestos de Trabajo.

Comentario. No se trata de una alegación, sino de un comentario que da la razón a la Audiencia de Cuentas en lo indicado en el proyecto de informe.

Alegación 22. En relación a la conclusión nº 22 se alega que, aunque entienden que el importe de esta paga extra adicional está bien devengado por los funcionarios, sí es cierto que el concepto en el que se incluye no es el adecuado, pues no se adapta a la estructura salarial prevista legalmente, tal como se indica en el informe. En aras de corregir esta deficiencia se va a proceder a la supresión de tal concepto.

Comentario. No se trata de una alegación, sino de un comentario que da la razón a la Audiencia de Cuentas en lo indicado en el proyecto de informe.

Alegación 23. Respecto a la conclusión nº 23 se señala que debido a las limitaciones del programa informático, ya mencionadas anteriormente, el control de los pagos a justificar se realizaba extracontablemente. Tras la instalación del nuevo programa a finales del 2003, se sigue el procedimiento establecido en las reglas de la Instrucción de Contabilidad para la Administración Local, habiéndose subsanado tal circunstancia.

De cualquier forma, se estima que, en general, salvo los desfases propios de la llevanza manual de dichos pagos y la inadecuada formalidad de los mismos, la totalidad de los pagos realizados bajo esta modalidad se encuentran completamente justificados.

Comentario. No se trata de una alegación, sino de un comentario genérico.

Alegación 24. Respecto a la conclusión nº 24 se alega que en relación al importe que no figura en la contabilidad del tercero y que según el informe debe ser regularizado, se trata de la deuda contraída con la empresa Suárez e Hijos, SL. (Surhisa), por la ejecución de la obra "Enlace Mihail Gorbachov con rotonda de los Aromeros" y que fue abonada en marzo de 2003. Desconociéndose el motivo por el cuál el acreedor no lo tenía registrado en su contabilidad.

Comentario. Sólo se alega sobre una de las obligaciones pendientes de pago, de la que no se aporta justificación.

Alegación 25. En relación a la conclusión nº 25, se indica que, aunque no se formalizara respecto a las subvenciones concedidas expedientes individualizados, en la documentación obrante en el departamento de intervención como documento justificativo del pago, se encuentra toda la necesaria y suficiente para acreditar la aprobación del gasto, el pago y la aplicación a la finalidad para la que fue concedida.

Comentario. No se trata de una alegación, sino de un comentario que da la razón a la Audiencia de Cuentas en lo indicado en el proyecto de informe.

Alegación 26. En relación a la conclusión nº 26, se alega que las subvenciones concedidas mediante concurrencia competitiva eran valoradas por comisiones existentes que unas veces eran creadas al efecto y, en otras ocasiones, era la propia comisión informativa de la respectiva área, precediéndose antes de su aprobación por el Pleno corporativo a la fiscalización por parte de intervención. La documentación relativa a dichos extremos era devuelta a la concejalía proponente. Para evitar esta circunstancia se va

a proceder a la redacción de los procedimientos adecuados para que, a partir de ahora, se custodie tal documentación en el departamento de intervención.

Comentario. No se aporta justificación alguna de lo alegado que, en parte, da la razón a la Audiencia de Cuentas en lo indicado en el proyecto de informe.

Alegación 27. Respecto a la conclusión nº 27 se indica que las ayudas y auxilios de carácter social, como su propio nombre indica, están dirigidas a personas de escaso nivel económico y suelen ser de escaso importe. El cumplimiento de la exigencia de la aportación de la documentación exigida en el Decreto 337/1997 supondría un mayor gravamen a la palmaria necesidad social de los afectados. No obstante en la pretensión de dar cumplimiento a aquella exigencia, se está estudiando la viabilidad de que los beneficiarios de las ayudas suscriban ante el secretario general de la corporación, como fedatario público, una declaración jurada que acredite los extremos referidos en la misma.

Comentario. No se trata de una alegación, sino de un comentario que da la razón a la Audiencia de Cuentas en lo indicado en el proyecto de informe.

Alegación 28. Respecto a la conclusión nº 28 se señala que se desconoce exactamente a qué subvención hace referencia, y que se va a proceder al análisis de las que figuren pendientes de pago a esta fecha y proceder a su regularización si se estima conveniente.

Comentario. No se trata de una alegación, sino de un comentario que da la razón a la Audiencia de Cuentas en lo indicado en el proyecto de informe.

Alegación 29. Respecto a la conclusión nº 29 se indica que en el Departamento de Contratación se lleva desde hace muchos años un registro de los contratos celebrados por la corporación municipal, debidamente informatizado y que, si bien no se ajusta escrupulosamente a la forma y contenido exigidos en la legislación vigente, ha constituido una herramienta básica para la obtención de la información contractual tanto para los funcionarios, miembros de la corporación y también para la transmisión de datos a otras administraciones y organismos, y que se intentará dar cumplimiento a la exigencia legal del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, adaptando el registro existente en este ayuntamiento a los requisitos legales establecidos en dicho texto legal.

Comentario. No se trata de una alegación, sino de un comentario que da la razón a la Audiencia de Cuentas en lo indicado en el proyecto de informe.

Alegación 30. Respecto a la conclusión nº 30, se presentan varias alegaciones relativas a expedientes analizados en el epígrafe 7.5.

a) Respecto a las obras por administración:

En relación a la documentación que no consta en los expedientes fiscalizados, se informa sobre cada uno de los extremos analizados en el informe, adjuntándose fotocopia de los documentos que existen en cada expediente:

- Dotación en parques públicos El Santísimo y Las Majoreras.

- Reforma y mejora de instalaciones deportivas.
- Ajardinamiento polígono industrial Las Majoreras.
- Red de desagüe C/ Andrés de la Nuez.

b) Respecto a las incidencias de la obra “Construcción campo de fútbol de Capellania” (Rfcia.: PUM2001-10):

1. En la memoria de la Delegación de Urbanismo y Desarrollo de fecha 10/12/2001, por la que se propone la celebración del contrato con carácter urgente, aduciendo razones de interés público derivados de una posible pérdida de la financiación externa, así como la escasez de recursos humanos suficientes en la oficina técnica municipal, no se consideró factible la elaboración de un anteproyecto, optándose por la redacción de las bases técnicas por el arquitecto municipal, finalizadas el día 17/12/2001 basándose en el apartado 2 del artículo 125 del TRLCAP.

2. Teniendo en cuenta que el Convenio de Colaboración con el Instituto Insular de Deportes fue suscrito el día 15/12/2000, a pesar de que en el mismo se estableciera la vigencia hasta la recepción de las obras, esta Administración municipal albergaba el temor, fundado en antecedentes de otras subvenciones otorgadas con anterioridad, de que pudiera emitirse instrucciones por parte de la Intervención del organismo otorgante, en el sentido de imposibilitar la incorporación de remanentes por más de un ejercicio económico, estimándose conveniente a los intereses públicos municipales la declaración de urgencia con el fin de que el expediente de contratación pudiera, al menos, estar aprobado dentro del ejercicio económico 2001.

3. En la memoria de la Delegación de Urbanismo y Desarrollo de fecha 10 de diciembre de 2001 (se acompaña fotocopia en anexo V), concretamente en el apartado D. 1, se hace constar que *“Teniendo en cuenta que las características de las obras permiten anticipar diversos tratamientos de trazado, diseño y presupuesto, se ha considerado conveniente que el proyecto técnico sea redactado y presentado por los licitadores”*. Se consideró que se daban las circunstancias de excepcionalidad prevenidas en el apartado b) del artículo 125 del TRLCAP para la contratación conjunta de elaboración de proyecto y ejecución de las obras.

4. En el informe de fiscalización previa emitido por la Intervención de Fondos el día 18/12/2001, considerando que se trataba de una contratación anticipada, se hacía constar que *“el expediente de contratación podrá ultimarse, incluso con la adjudicación del contrato y su formalización correspondiente, sometido a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato...”*.

Consta en el expediente que, una vez se produjo la resolución de adjudicación del contrato y previo a la formalización del mismo, por la Intervención de Fondos se emitió, con fecha 11 de marzo de 2002, el documento de retención de crédito (RC) por el presupuesto de adjudicación que ascendía a 841.386,47 euros (ver anexo V).

5. Consta en el expediente el informe técnico de supervisión del proyecto presentado por el único licitador, emitido por el arquitecto municipal D. Joaquín A. Rodríguez Santana el día 21 de febrero de 2002 (ver anexo V).

6. En la memoria del proyecto modificado, concretamente en los apartados 1, 4, 5 y 6, se hace constar que el objeto del

modificado es la adecuación de la memoria original por variación de presupuesto, así como la solución adoptada en los diferentes capítulos y el nuevo presupuesto resultante.

Teniendo en cuenta la confluencia de los cargos de Técnico autor del proyecto y del modificado y director facultativo de la ejecución del proyecto en el arquitecto técnico D. José M.^a Recoder de Tapia-Ruano, se consideró que la memoria del proyecto modificado constituía, en sí misma, la propuesta de la dirección facultativa sobre necesidad de modificar el proyecto primitivo.

7. El acuerdo del Pleno corporativo de fecha 27/2/2003, por el que se aprobó el proyecto modificado, fue comunicado a la empresa Poligrás Ibérica, SA mediante notificación del Sr. secretario general de la corporación de fecha 7/4/2003, registrado de salida al nº 3.569 el día 8/4/03 (ver anexo V), enviada por fax y correo certificado según consta en el expediente y en la que, tras transcribirse textualmente el contenido de la resolución, se hace constar lo siguiente: *“Lo que comunico a Ud. en su calidad de empresa adjudicataria de la obra principal, en trámite de audiencia, en cumplimiento de lo ordenado en la precedente resolución, advirtiéndole que dispone de un plazo de tres días desde la recepción de la presente notificación para formular las alegaciones que estime pertinentes en relación con la conformidad o disconformidad con el proyecto modificado aprobado”*.

Consta en el expediente que la notificación fue recibida por correo certificado el día 17 de abril de 2003, no obrando ningún escrito de la empresa adjudicataria al respecto del modificado en el plazo de audiencia concedido al efecto.

8. Obra en el expediente el certificado de existencia de crédito emitido por la Intervención de Fondos el día 17 de febrero de 2003, para el incremento de presupuesto de 118.373,02 euros, con cargo a la partida 452.628.01 del presupuesto municipal correspondiente al ejercicio 2003 (ver anexo V).

9. Examinado el expediente se verifica que la certificación nº tres y última de las obras contenidas en el proyecto modificado con variación de presupuesto fue aprobada por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 25 de mayo de 2004 (ver anexo V).

c) Respecto a la obra “pavimentación calle Harimaguada y otras” (Ref.: 02.PIO.07.01):

1. Consta en el expediente la certificación expedida por el secretario general del Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria en la que se hace constar, respecto del Plan de Cooperación a las Obras y Servicios de Competencia Municipal del ejercicio 2002 de, entre otros, el municipio de Ingenio: *“...está acreditada la disponibilidad de los créditos que financian el Plan... correspondientes a los ayuntamientos y por los importes que seguidamente se relacionan... Ingenio: 301.130,33”* (ver anexo VI).

Considerando que corresponde al Cabildo Insular de Gran Canaria la formación y aprobación del Plan de Cooperación a las Obras y Servicios de Competencia Municipal, estando además facultado expresamente por este ayuntamiento en el acuerdo de aprobación del Plan para aprobar los créditos necesarios o detraer la aportación municipal de los recursos que corresponden a este municipio provenientes de la Ley 30/1972, de 22 de julio, se

consideró suficientemente acreditada la existencia de crédito con la certificación expresada en el párrafo anterior.

2. Consta en el expediente la certificación nº cuatro y última de las obras contenidas en el proyecto, debidamente suscrita por la empresa adjudicataria y la dirección facultativa, así como el Decreto nº 3.019, de fecha 17 de diciembre de 2003, por el que se resolvió la aprobación de la expresada certificación (ver anexo VI).

d) Respecto a la obra "pavimentación conexión Paseo de Madrid" (Ref.: PUM 2002-25):

1. Consta en el expediente el certificado de existencia de crédito expedido por la Intervención de Fondos el día 25 de abril de 2002, así como el documento de retención de crédito (RC), emitido el día 26/4/2002, nº de operación 202005407 (ver anexo VII).

2. Consta en el expediente la certificación nº tres y última de las obras, suscrita de conformidad por la empresa adjudicataria y la dirección facultativa, así como el acta de recepción, las cuales fueron aprobadas por acuerdos de la Comisión de Gobierno en sesión de fecha 12 de noviembre de 2002 (ver anexo VII).

e) Respecto al contrato de "Adquisición de vestuario para la Policía Local":

El presupuesto presentado por la empresa adjudicataria del contrato de suministro se ajustaba en cuanto a unidades y prendas al estado de necesidades contenido en el informe inicial de la Jefatura de la Policía Local, no concordando con los elementos contenidos en la factura nº 2/064 de fecha 16/7/2002.

Al detectarse por el Departamento de Contratación la no correspondencia entre ambos documentos se solicitó a la jefatura de la Policía Local la emisión de un informe explicativo, contestándose verbalmente que la factura presentada había sido firmada de conformidad por corresponder exactamente con los materiales suministrados, aduciendo que las diferencias se debieron a un reajuste de las necesidades reales de la plantilla desde el momento de elaborarse el informe inicial y el suministro por parte de la empresa, atendiendo las demandas de los miembros de la Policía Local.

f) Respecto al contrato de "Alumbrado público del vial de conexión de la C-812 y el barrio de La Banda y redacción proyecto acceso subterráneo a cuevas de la playa del Burrero":

En el contrato menor de las obras de alumbrado público del vial de conexión de la C-812 y el barrio de La Banda, al tratarse de un conjunto de unidades de obra, se consideró la certificación única presentada por la empresa adjudicataria, suscrita de conformidad por la dirección facultativa y aprobada por la Comisión de Gobierno en sesión de fecha 28/1/2003, como documento válido para sustituir a la factura comercial y suficiente para el reconocimiento de la deuda y tramitación del abono al contratista.

g) Respecto a la prestación del servicio profesional para la dirección y defensa judicial:

Aunque en el informe de auditoría se señala que la prestación de dicho servicio se formalizó por un año prorrogable hasta cuatro, en realidad se formalizó expresamente por un año de duración, y en su caso, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 198.4 del Real Decreto 2/2000 de

16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, por un año más al tratarse de un contrato para la defensa jurídica y judicial de la Administración. En ningún caso el contrato se prorrogaba hasta 4 años.

El contrato se prorrogó por un año más, a fin de poder satisfacer las necesidades del servicio, y de conformidad con lo dispuesto en el citado artículo 198.4 del TRLCAP.

Es difícil fijar el plazo de duración de un conflicto jurídico y ello justifica la previsión sobre su duración, por ello y dado que ese era el supuesto de la contratación, se consideró ajustado el haberse ampliado a un año más la duración de la prestación, a fin de poder satisfacer las necesidades.

Quizás y, teniendo en cuenta la previsión del artículo 56 TRLCAP, podría haberse optado por un procedimiento negociado sin publicidad, pero en cualquier caso y dados los antecedentes anteriormente descritos, está perfectamente justificado la duración y celebración del contrato de prestación del servicio de defensa jurídica de la Administración, y no ha existido revisión de precios alguna, y además, porque en cualquier caso el fondo hubiese sido el mismo, ya que no varían los importes y sólo se hubiese modificado la forma y el procedimiento de contratación.

Comentario. Se pasa a comentar cada uno de los apartados:

a) Respecto a la documentación presentada relativa a las obras por administración:

"Dotación en parques públicos El Santísimo y Las Majoreas"

1.- La providencia de la alcaldía remitida hace referencia a la solicitud de informe a la Oficina Técnica y Secretaría General sobre procedimiento y forma a seguir y a la Intervención de Fondos sobre el concepto presupuestario al que imputar el gasto, sin que se corresponda, por tanto, con la resolución de inicio del expediente.

2.- Es cierto que en el expediente sólo constaba la 1ª certificación de obras, de fecha 23 de enero de 2003, por lo que no se había certificado nada más a 31 de julio de 2004 (fecha de finalización del trabajo de campo de la fiscalización). Sin que en el expediente se hubiera dejado constancia de los motivos del retraso o paralización en la ejecución.

3.- Se indica en alegaciones que con posterioridad al cierre del trabajo de campo de la fiscalización (25 de octubre de 2004) se realizó la recepción de las obras. Por tanto, con un importante retraso.

4.- No se justifica la alegación, pues por tratarse de una obra con un presupuesto de 101.462 euros, es seguro que debieron de tramitarse contratos de suministro, dado que es seguro que las compras de materiales para la misma superaron los 12.000 euros de los contratos menores.

5.- La certificación final de obra contemplada en el artículo 147.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, al indicar que "Dentro del plazo de dos meses, contados a partir de la recepción, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada al contratista a cuenta de la liquidación del contrato", nada tiene que ver con las certificaciones de obra ordinarias.

“Reforma y mejora de instalaciones deportivas”.

1.- La providencia de la alcaldía remitida hace referencia a la solicitud de informe a la Oficina Técnica y Secretaría General sobre procedimiento y forma a seguir y a la Intervención de Fondos sobre el concepto presupuestario al que imputar el gasto, sin que se corresponda, por tanto, con la resolución de inicio del expediente.

2.- Es cierto que en el expediente sólo constaba la 1ª certificación de obras, de fecha 1 de octubre de 2003, por lo que no se había certificado nada más a 31 de julio de 2004 (fecha de finalización del trabajo de campo de la fiscalización). Sin que en el expediente se hubiera dejado constancia de los motivos del retraso o paralización en la ejecución.

3.- No se justifica la alegación, pues por tratarse de una obra con un presupuesto de 132.222 euros, es seguro que debieron de tramitarse contratos de suministro, dado que es seguro que las compras de materiales para la misma superaron los 12.000 euros de los contratos menores.

4.- Se indica en alegaciones que con posterioridad al cierre del trabajo de campo de la fiscalización (1 de octubre de 2004) se realizó la recepción de las obras. Por tanto, con un importante retraso.

5.- La certificación final de obra contemplada en el artículo 147.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, al indicar que “Dentro del plazo de dos meses, contados a partir de la recepción, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada al contratista a cuenta de la liquidación del contrato”, nada tiene que ver con las certificaciones de obra ordinarias.

“Ajardinamiento polígono industrial Las Majoreras”.

1.- La providencia de la alcaldía remitida hace referencia a la solicitud de informe a la Oficina Técnica y Secretaría General sobre procedimiento y forma a seguir y a la Intervención de Fondos sobre el concepto presupuestario al que imputar el gasto, sin que se corresponda, por tanto, con la resolución de inicio del expediente.

2.- Las certificaciones de obra han de emitirse con periodicidad mensual, por lo que no cabe una única certificación del total de la obra a la que se hace referencia en alegaciones.

3.- En alegaciones se hace mención a la existencia de contratos de suministro, que no se remiten en alegaciones.

4.- Las certificaciones de obra han de emitirse con periodicidad mensual, sin que quepa que se resuma en una única certificación por el total de la obra.

“Red de desagüe C/ Andrés de la Nuez”.

1.- La providencia de la alcaldía remitida hace referencia a la solicitud de informe a la Oficina Técnica y Secretaría General sobre procedimiento y forma a seguir y a la Intervención de Fondos sobre el concepto presupuestario al que imputar el gasto, sin que se corresponda, por tanto, con la resolución de inicio del expediente.

2.- El acta remitida en alegaciones es la de comprobación del replanteo y no la de replanteo previo.

3.- En el informe de Intervención que se acompaña en alegaciones se indica que la financiación “se encuentra incluida en el convenio de colaboración suscrito”, sin que se haga constar la concreta consignación presupuestaria, ni que ésta figure en el Presupuesto aprobado.

4.- Las certificaciones de obra han de emitirse con periodicidad mensual, sin que quepa que se resuma en una única certificación por el total de la obra.

5.- No se justifica la alegación, pues, por tratarse de una obra con un presupuesto de 150.298 euros, es seguro que debieron de tramitarse contratos de suministro, dado que es seguro que las compras de materiales para la misma superaron los 12.000 euros de los contratos menores.

b) Respecto a la obra “*Construcción campo de fútbol de Capellanía*” (Rfcia.: PUM2001-10):

1.- En lo relativo a la no constancia de la redacción previa por la Administración del correspondiente anteproyecto o documento similar, se da una explicación genérica pero no se realiza alegación alguna.

2.- En relación con la declaración de urgencia, se da una explicación genérica pero no se realiza alegación alguna.

3.- La excepcionalidad del procedimiento se justifica de una forma genérica e inconcreta en la memoria de la delegación de urbanismo, sin que en la resolución del Órgano de contratación conste justificación alguna de la elección.

4.- En alegaciones se confunde el hecho de que en este tipo de expedientes excepcionales, la fiscalización del gasto y su aprobación se realice una vez conocido el importe y las condiciones, con la tramitación anticipada de expedientes de gasto en el ejercicio anterior a aqueo en que debe de iniciarse la ejecución.

5.- En el informe técnico emitido, se hacen una serie de consideraciones generales sobre el proyecto, sin que se haga un pronunciamiento sobre el cumplimiento de las normas que regulan la materia. De hecho, al final del informe se hacen consideraciones sobre deficiencias del mismo.

6.- En cuanto a la falta de la propuesta del facultativo en la modificación, en las propias alegaciones se hace constar que se consideró que la memoria constituía la propuesta, cuando la misma debe figurar en el inicio del expediente.

7.- En relación con la modificación realizada, la audiencia del contratista ha de ser justo posterior a la propuesta de modificación del proyecto del director facultativo y anterior al informe de la Secretaría General.

8.- El certificado de existencia de crédito no puede sustituir, en ningún caso, al informe de fiscalización previa.

9.- No se debe confundir la certificación final de obra (como se hace en alegaciones), con las certificaciones de obra ordinarias.

c) Respecto a la obra “*pavimentación calle Harimaguada y otras*” (Ref.: 02.PIO.07.01).

1.- En las propias alegaciones se indica que lo que consta no es el certificado de existencia de crédito, sino el de la Secretaría General del cabildo insular, sobre disponibilidad de crédito en el mismo.

2.- No se debe confundir la certificación final de obra (como se hace en alegaciones), con las certificaciones de obra ordinarias.

d) Respecto a la obra “*pavimentación conexión Paseo de Madrid*” (Ref.: PUM2002-25).

1.- Se confunde en alegaciones el certificado de existencia de crédito con la fiscalización previa del compromiso, que se integra dentro de la función interventora.

2.- No se debe confundir la certificación final de obra (como se hace en alegaciones), con las certificaciones de obra ordinarias.

e) Respecto al contrato menor para la adquisición de vestuario para la Policía Local, se da en alegaciones una explicación genérica, que confirma lo manifestado por la Audiencia de Cuentas en el proyecto de informe.

f) Respecto al contrato menor para alumbrado público del vial de conexión de la C-812 y el barrio de La Banda y redacción proyecto acceso subterráneo a cuevas de la playa del Burrero, se da en alegaciones una explicación genérica, que confirma lo manifestado por la Audiencia de Cuentas en el proyecto de informe.

g) Respecto al contrato menor de prestación del servicio profesional para la dirección y defensa judicial, lo alegado no solventa el incumplimiento del artículo 56 del TRLCAP que dispone expresamente que estos contratos no podrán tener una duración superior a un año, ni ser objeto de prórroga ni de revisión de precios. Lo dispuesto en el artículo 198.4 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas se refiere a que la duración de los contratos de defensa jurídica no podrán superar la duración precisa para atender adecuadamente las necesidades de la corporación. Por lo que si las mismas superaban el año, se debió acudir, en su caso, a un procedimiento negociado o abierto.

Alegación 31. En relación a la conclusión nº 31, se alega que a fecha actual algunas de las deudas que en el informe se estima que deben regularizarse han sido ya formalizadas con distintas entidades, sobre todo en lo que se refiere a temas relacionados con el Excmo. cabildo insular; por lo que habría que analizar cada una de las propuestas de regularización que se propone en el informe de auditoría y regularizarlo si procediese.

Comentario. No se trata de una alegación, sino de un comentario que da la razón a la Audiencia de Cuentas en lo indicado en el proyecto de informe.

Alegación 32. En relación a la conclusión nº 32, se indica que este punto requiere el mismo comentario que la conclusión anterior, se va a proceder al análisis individual de cada una de las deudas y a su regularización si procediese.

Comentario. No se trata de una alegación, sino de un comentario que da la razón a la Audiencia de Cuentas en lo indicado en el proyecto de informe.

Alegación 33. En relación a la conclusión nº 33, se indica que las cuentas restringidas de recaudación sirven de "puente" desde el momento en que el contribuyente hace el ingreso hasta que el citado importe es contabilizado en la contabilidad presupuestaria del ayuntamiento; los saldos que dicha cuenta reflejan suponen los importes cobrados que por ser desconocido su origen o estar en el periodo en que pueden ser devueltos por los contribuyentes, no han sido contabilizados o regularizadas a cuentas corrientes; sus movimientos de ingresos son cobros de recibos y los de pagos exclusivamente los traspasos a cuentas operativas, cuya titularidad es del ayuntamiento.

Por este motivo, tradicionalmente no se han incluido en las actas de arqueo; a partir del ejercicio 2003 inclusive, en el acta de arqueo que se realiza el 31 de diciembre se adjunta una diligencia donde se hace constar las citadas cuentas con los saldos existentes al día de la fecha y actualmente se está articulando el procedimiento para la inclusión de dichas cuentas en el acta de arqueo, sin que influya negativamente tal circunstancia en los procesos contables.

Comentario. No se trata de una alegación, sino de un comentario que da la razón a la Audiencia de Cuentas en lo indicado en el proyecto de informe.

Alegación 34. En relación a la conclusión nº 34, se alega que, aunque no conste formalmente su aprobación, se realizan los siguientes planes de tesorería:

- Plan de previsión anual desglosado por meses y por capítulos donde se hace constar los ingresos y pagos previstos.

- Plan de previsión trimestral desglosado por los ingresos que efectivamente se tenga constancia que se van a realizar como son los provenientes de la participación en tributos del Estado, participación en ingresos del REF (carta municipal del Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria) y gastos como nómina, seguros sociales, IRPF, intereses y comisiones de préstamos etc.

Asimismo, todos los meses se remite al Sr. concejal de Hacienda acta de arqueo; previsión de ingresos y gastos así como el estado de ejecución del presupuesto por capítulos. Una vez notificada al Sr. concejal se eliminaba de la base de datos, conservando a partir del año 2003 los planes de previsión anual.

Comentario. No se trata de una alegación, sino de un comentario que da la razón a la Audiencia de Cuentas en lo indicado en el proyecto de informe.

